



REVISIÓN ORDINARIA DEL POT PRESENTACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

REUNIONES VIRTUALES

ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN 2020



Agenda a Desarrollar

1. Presentación del objetivo estrategia, canales y medios dispuestos para la participación, alcance de la reunión, reglas para la participación en la reunión y facilitadores/as del espacio. (15 minutos)
2. Presentación de aspectos básicos del POT, diagnóstico, aspectos generales y de detalle. (45 minutos). **Temas:**
 1. RESUMEN **DIAGNOSTICO GENERAL** DE LA REVISIÓN DEL POT
 2. PRESENTACIÓN **DIAGNOSTICO LOCALIDAD**
 3. BALANCE APORTES CIUDADANOS PARTICIPACIÓN : **RESUMEN CABILDOS 2019 Y DEL CONCEPTO DEL CTPD**
3. Espacio para preguntas, observaciones, aportes e inquietudes de los y las participantes (60 minutos)
4. Cierre de la reunión y evaluación (**Ejercicio de comprensión**) (5 minutos)



Objetivo General

Informar y garantizar la participación a las autoridades de planeación y de gobierno, así como a las diversas organizaciones sociales y ciudadanas en el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - 2020. Lo anterior en el marco de la etapa de mitigación provocada por la llegada del COVID-19 a la ciudad.

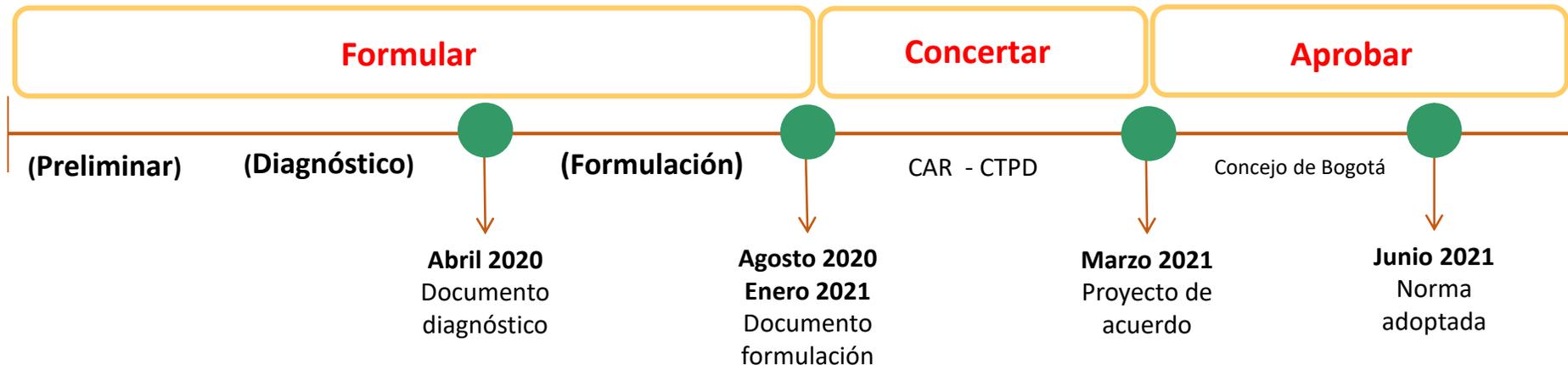


¿CÓMO PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL POT 2020?

3. Ruta Estrategia de participación - Fases proceso técnico de Revisión POT



Proceso técnico de revisión POT



Fases de participación ciudadana



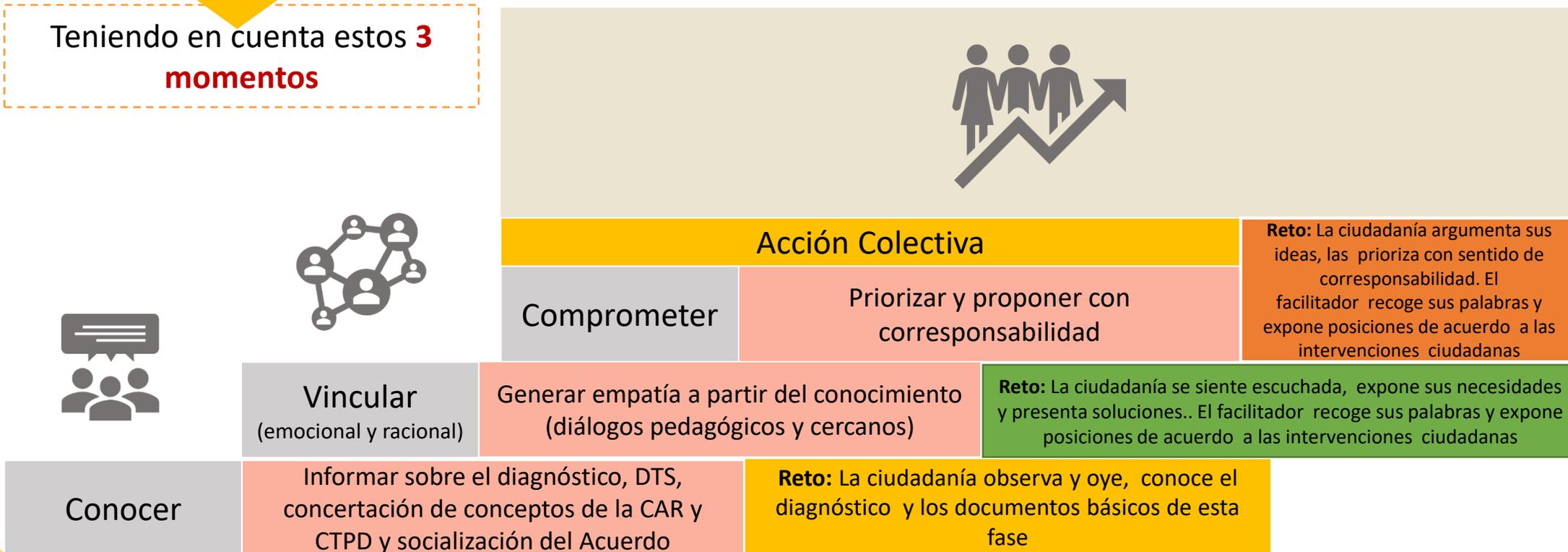
Estrategia de participación



Promoveremos la participación ciudadana en la **formulación, concertación y aprobación** del POT

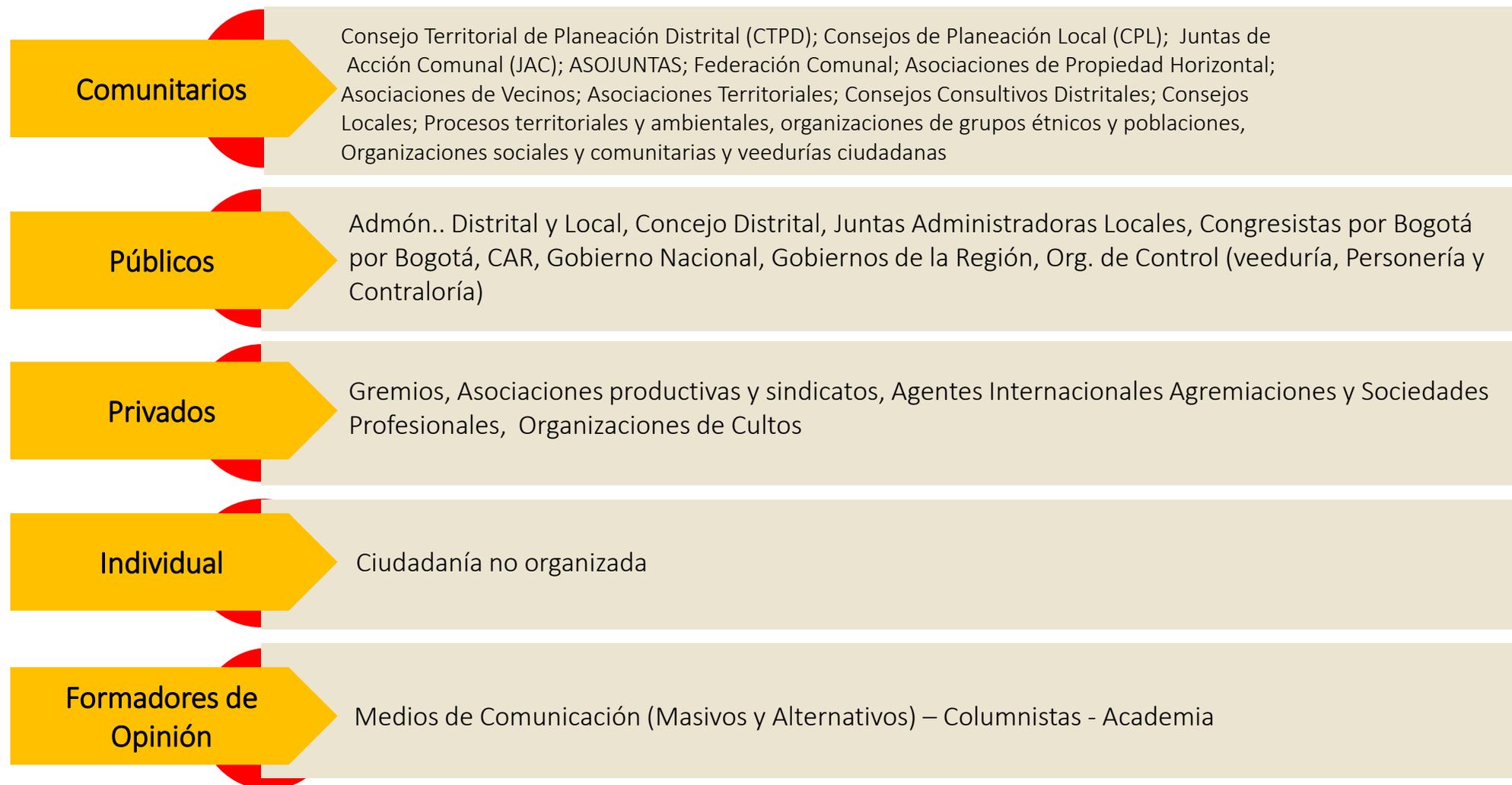
¿Cómo? A través de diferentes **escenarios virtuales** y mecanismos de participación

Teniendo en cuenta estos **3 momentos**





Principales actores del proceso





Canal Virtual

Reuniones Virtuales:

- ❖ **Actores estratégicos** (Incluido CTPD, gremios, academia, región)
- ❖ **Actores Comunitarios, Autoridades Locales e Instancias (20/por localidad):**
 - ❖ **Estratégicos:** JAL, JAC, CPL, ASOJUNTAS, Alcaldías Locales, organizaciones sociales y territoriales, entre otros.
 - ❖ **Formados y comunidad no organizada.**



Canal Virtual

Correo Electrónico: Presentación de propuestas (radicadas o no)

potbogota@sdp.gov.co

Instrumento de captura: Conocer el diagnóstico y hacer aportes a la formulación. Ubicado en el portal de la Alcaldía Mayor: **¡Ayúdanos a construir el POT de Bogotá! ¿Cuáles son tus propuestas?** <https://bogota.gov.co/yo-participo/plan-de-ordenamiento-territorial/aporta-al-pot>



Canal Virtual

Mapa virtual: Hacer pedagogía del diagnóstico y recepción de aportes. Disponible en mini-sitio del POT. **“Tu Aporte, Tu Territorio”:** <http://www.sdp.gov.co/micrositios/pot-2020/estrategias-de-participacion>

Curso virtual básico del POT: Busca dar elementos básicos sobre el ordenamiento territorial para una participación informada en el proceso de revisión del POT. Apertura: 6 de julio.



Canal Personalizado

Vía telefónica: Se harán llamadas a personas de la ruralidad y a las zonas sin conexión a internet o con dificultades para conectarse virtualmente: **150 llamadas semanales.**



Alcance reunión

El alcance de la presente reunión virtual es dar a conocer los aspectos generales y de detalle del diagnóstico del POT, para recibir aportes de las autoridades, instancias, organizaciones y ciudadanía en general sobre las problemáticas, necesidades y realidades de los diferentes territorios, que sirvan de soporte para la formulación de los temas estructurales y los instrumentos del POT.



— PLAN DE —
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



Reglas para la Participación en la reunión

Para la Secretaría Distrital de Planeación es fundamental escuchar, comprender y atender los requerimientos de las autoridades y de la ciudadanía en el proceso de revisión del POT de nuestra ciudad, por lo que les proponemos:

1. Respeto por las opiniones y posturas de cada uno/a de los y las participantes en la reunión.
2. Realizar intervenciones cortas y precisas para que la mayoría de personas que quieran hablar lo puedan hacer.
3. Mantener el micrófono en silencio mientras no se está interviniendo en la reunión.
4. Solicitar la palabra a través del chat o por el micrófono.



Facilitadores/as

Las reuniones virtuales se encuentran acompañadas por profesionales de las diferentes áreas de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación de la Secretaría Distrital de Planeación.



¿ Qué es el Plan de Ordenamiento Territorial?

- ❖ Es el instrumento básico definido en la Ley 388 de 1997, para que los municipios y distritos del país planifiquen el ordenamiento del territorio urbano y rural.
- ❖ El POT contiene un conjunto de objetivos, políticas, estrategias, metas, normas, programas y proyectos que orientan el desarrollo físico del territorio.
- ❖ Define la estrategia de cómo puede la ciudad hacer uso del su suelo, en qué condiciones se puede localizar la vivienda, las actividades productivas, culturales y de esparcimiento, así como también define los perímetros de las zonas que se encuentran clasificadas como áreas protegidas.



¿Qué función tiene el Plan de Ordenamiento Territorial?

- ❖ El POT orienta y prioriza las decisiones e intervenciones generales que debe hacer la Administración Distrital, que permiten el desarrollo y mejoramiento de los parques, los andenes, las ciclorrutas, los centros de atención a la población, las vías, los servicios públicos y los equipamientos, por eso es importante conocerlo para que en los Planes de Desarrollo de cada una de las administraciones que llegue, le den continuidad a los proyectos estratégicos.
- ❖ También prevé las posibilidades de desarrollo de programas conjuntos entre el sector público y privado.

¿Para qué nos sirve el POT a los ciudadanos?



REGLAS DEL JUEGO

Localizar de
manera
ordenada los
Usos

Orientar que
podemos hacer
en nuestros
predios

Conocer cuantos
pisos y que
normas debo
aplicar a mi
predio

Identificar los
componentes del
Medio Ambiente y
cuidarlos

Identificar Zonas
de Alto riesgo,
para no Construir
en esos lugares

Conocer a que
proyectos se van a
destinar los
recursos públicos y
privados.

¿Qué no resuelve el POT, Plan de Ordenamiento Territorial?



El POT es un instrumento para ordenar los espacios físicos donde se desarrolla la vida humana.

- ❖ Bajo la anterior premisa, el POT no sirve para planificar el orden social o el orden económico. Tampoco es un código de policía ni una norma técnica de construcción.
- ❖ Quiere decir que no se puede esperar que el POT determine, por ejemplo, como se debe organizar la salud o la educación, los subsidios para la vivienda, los programas de asistencia social, el sistema de justicia, el control del comportamiento de las personas, las tarifas de servicios públicos o de transporte, entre otros.
- ❖ Tampoco se debe esperar que ordene la reparación de redes de servicios públicos o de andenes, la reparación de hospitales, colegios o estadios, ni que señale los materiales con los que se ejecutan las obras civiles.

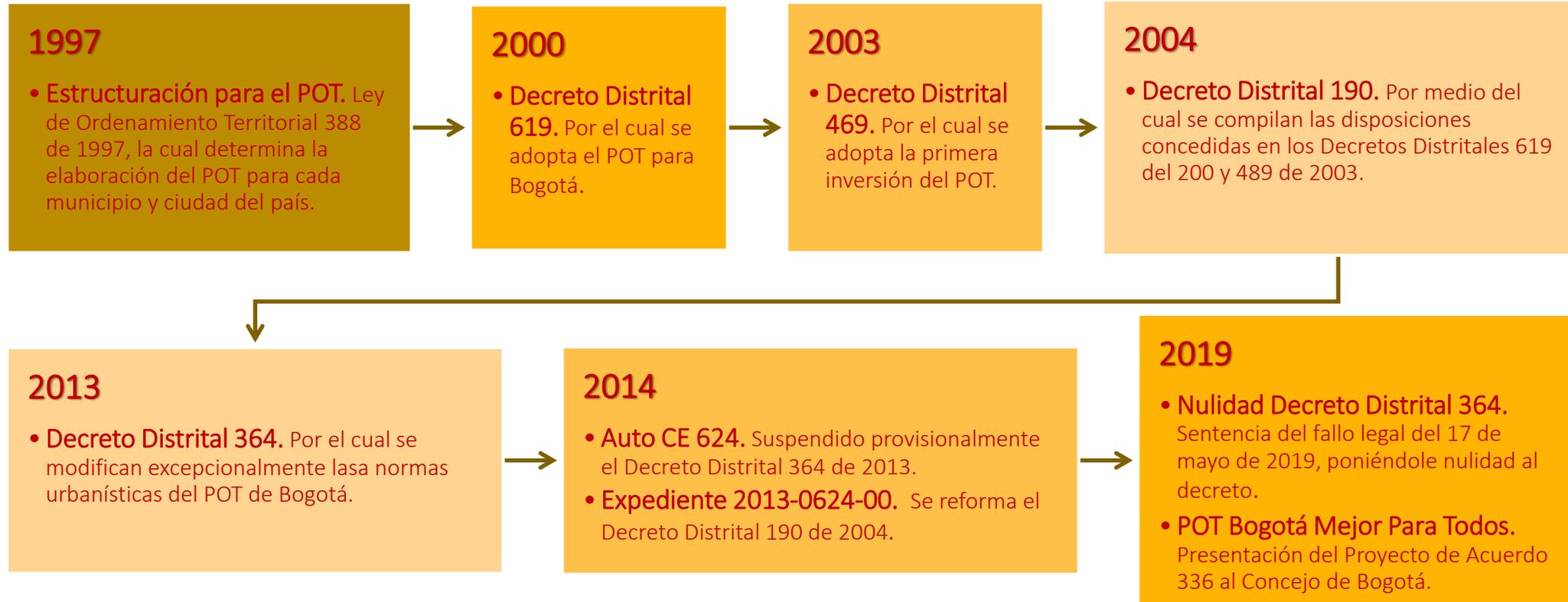


¿Cuál es el estado actual del POT de Bogotá?

- ❖ El Distrito Capital adoptó su primer POT, mediante el Decreto Distrital 619 de 2000 y fue revisado por primera vez mediante el Decreto Distrital 469 de 2003. Posteriormente, el alcalde mayor adoptó el Decreto Distrital 190 de 2004 y en él se compilaron las normas contenidas en los dos decretos anteriores.
- ❖ El Decreto Distrital 190 de 2004 es el POT que actualmente rige para Bogotá, conjuntamente con los decretos que se han producido en desarrollo de su reglamentación. Si desea conocer estos decretos y otra reglamentación urbanística de Bogotá, puede consultar la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: www.sdp.gov.co.

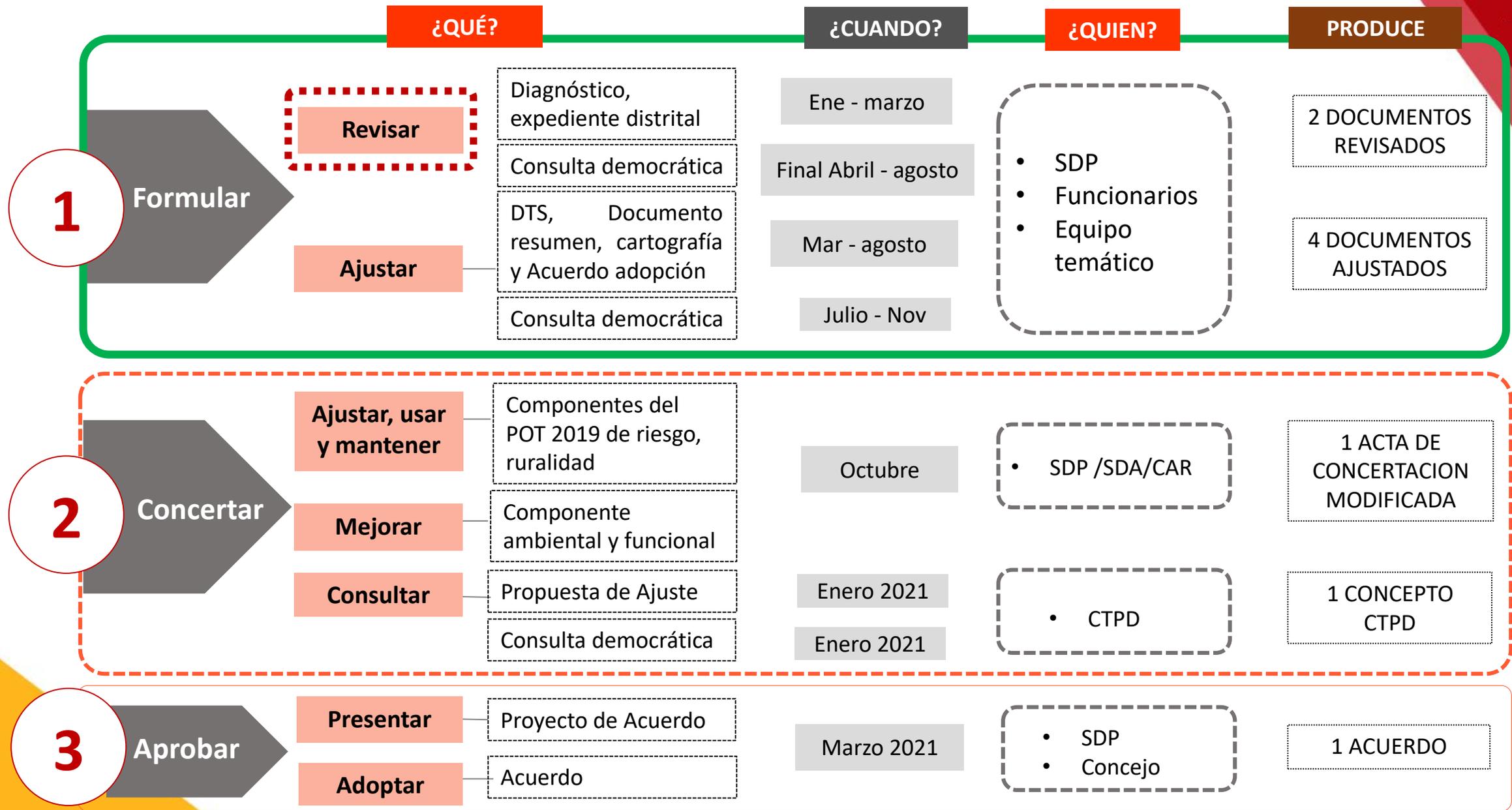


Línea de tiempo de los Planes de Ordenamiento Territorial POT Bogotá





Plan de Acción para la revisión y ajuste al POT (inhouse)



1. Estado de la Revisión- Diagnóstico



REGIÓN

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

POBLACIÓN

MOVILIDAD

REVITALIZACIÓN

SISTEMA DE CUIDADO

1. No hay articulación regional en la ocupación del suelo de la Sabana.
2. Los municipios no han incluido el POMCA en las propuestas de ajustes a sus POT. Esta orden judicial es una oportunidad para definir una visión regional compartida
3. Se está perdiendo el suelo de riqueza agrológica y la vocación de la Sabana (incluida Bogotá) como de interés ecológico nacional.
4. Los hechos regionales diagnosticados no fueron incluidos en la formulación del POT 2019.

1. Persiste la ocupación de suelo de protección por riesgo.
2. En el POT 2019 la EEP se degradaba a una Estructura Ambiental y de Espacio Público, cuyas funciones son diferentes.
3. Se formularon proyectos de urbanización sobre componentes de la EEP (Ciudad Rio y Lagos de Tunjuelo) y quedó condicionada a la sustracción la urbanización de la Reserva TVDH

1. Se planteaban proyecciones poblacionales con supuestos en cifras y metodologías no ajustadas a las cifras del DANE.
2. El cálculo de estas cifras se ajustará la necesidad de vivienda, servicios y de habilitación de suelo en los próximos 12 años.
3. En estudio preliminar se encuentran posibles fallos metodológicos en el cálculo de proyecciones, que se ajustarán en la formulación.

1. El sistema de transporte se asociaba especialmente a TM
2. La segunda fase de la PLMB se extendía al norte.
3. El componente férreo regional no se articula al sistema de movilidad de la ciudad.

1. Se planteaban grandes áreas de renovación urbana en modalidad de desarrollo.
2. No se adelantó una adecuada participación ciudadana ni la cartografía social, económica y ambiental del territorio en esas decisiones.
3. En la renovación asociada a corredores de movilidad no se formularon adecuadamente los instrumentos de recuperación de plusvalías

1. El Déficit de equipamientos se concentra en localidades de periferia, occidente y sur de la ciudad: (Bosa, Ciudad Bolívar, Engativá, Suba y Kennedy).
2. En estratos 1 y 2, donde reside el 60% de la población.
3. Bosa y Ciudad Bolívar con el 17.5%, equivale a la quinta parte de la población y presentan el mayor déficit de equipamientos.



DIAGNOSTICO GENERAL

REGIÓN
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL
POBLACIÓN
MOVILIDAD
REVITALIZACIÓN
SISTEMA DE CUIDADO

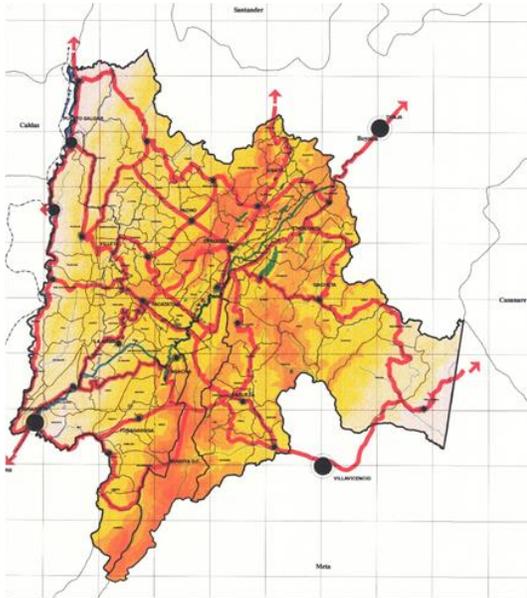


01

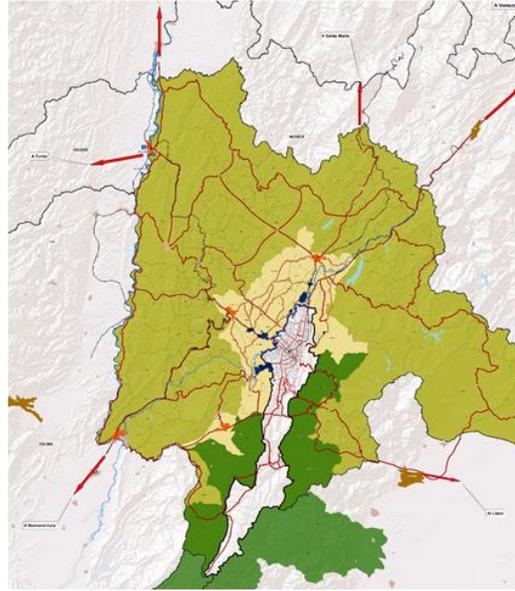
BOGOTÁ-REGIÓN



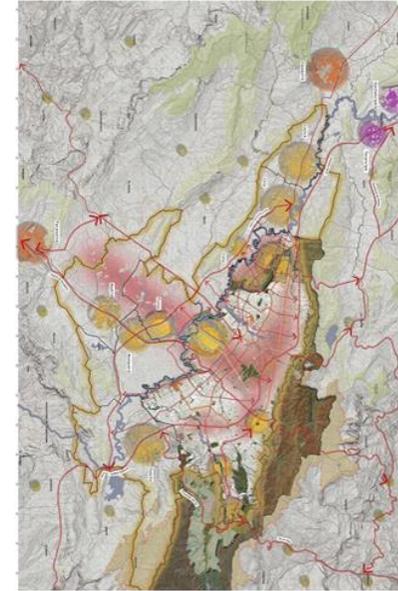
Estrategia de ordenamiento regional,
Dec. 190 de 2004



Estrategia de ordenamiento regional,
MEPOT-Dec. 364 de 2013



Modelo de ordenamiento y ocupación supramunicipal
Revisión General-2019



Nodos subregionales: Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá que sirven como centros alternativos de concentración de población y actividades socioeconómicas.

El Distrito Capital se define como el nodo principal de la estructura regional, a partir de la cual se podrá estructurar una estrategia de desconcentración



- Escala Regional.
- Escala Subregional
- Escala de Borde



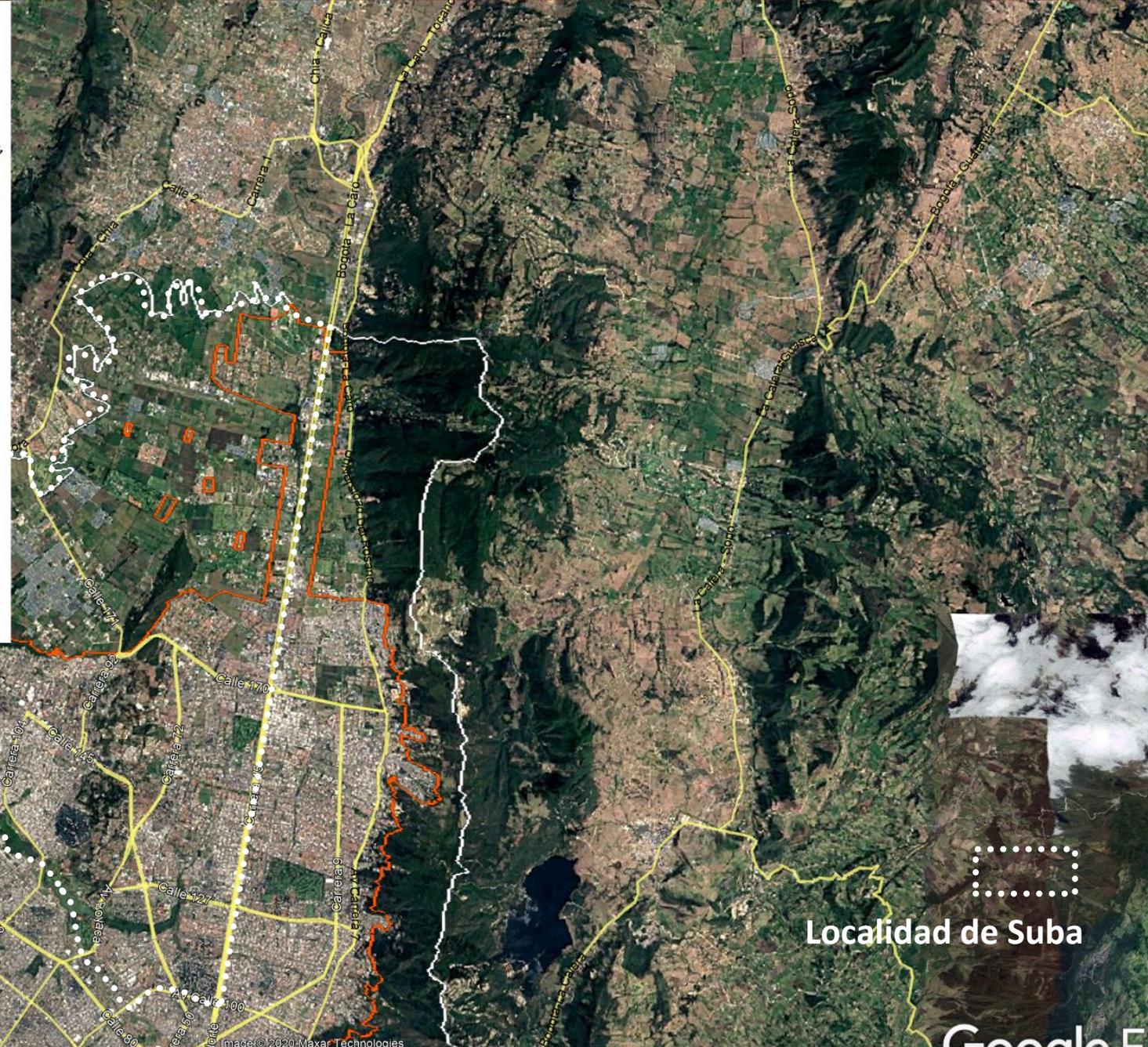
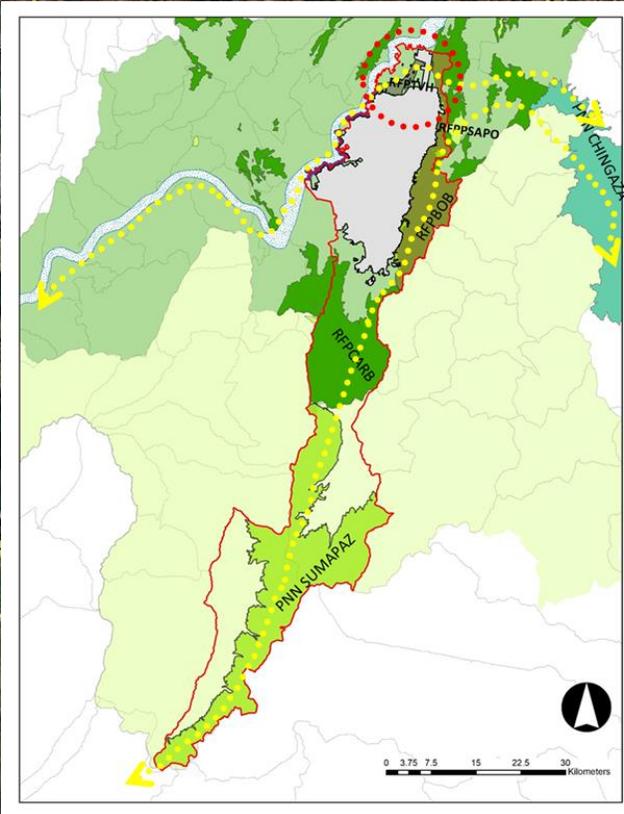
Una red de asentamientos humanos funcional e interdependiente constituido por un núcleo central compuesto por: Bogotá, Cajicá, Chía, Cota, Funza Mosquera, Madrid y Soacha articulados alrededor del eje del Río Bogotá.

	Cajicá	Cota	Chia	Facatativá	Funza	Madrid	Mosquera	Zipaquirá	Bogotá D.C.
Censo 1993	29,054	11,471	45,696	69,552	37,774	39,212	20,303	69,385	4,945,448
Censo 2005	45,391	19,664	97,896	106,064	60,571	61,599	63,584	100,038	6,778,691
Censo 2018*	92,967	36,992	149,57	155,978	105,086	127,138	150,665	145,352	7,743,955

* Proyecciones 2020

POBLACIÓN ADICIONAL	↑ 60	↑ 15	↑ 100	↑ 85	↑ 65	↑ 90	↑ 130	↑ 75	↑ 1,75
INCREMENTO	220%	222%	227%	124%	178%	224%	642%	109%	57%

REGIÓN



1993

2005

2020



02

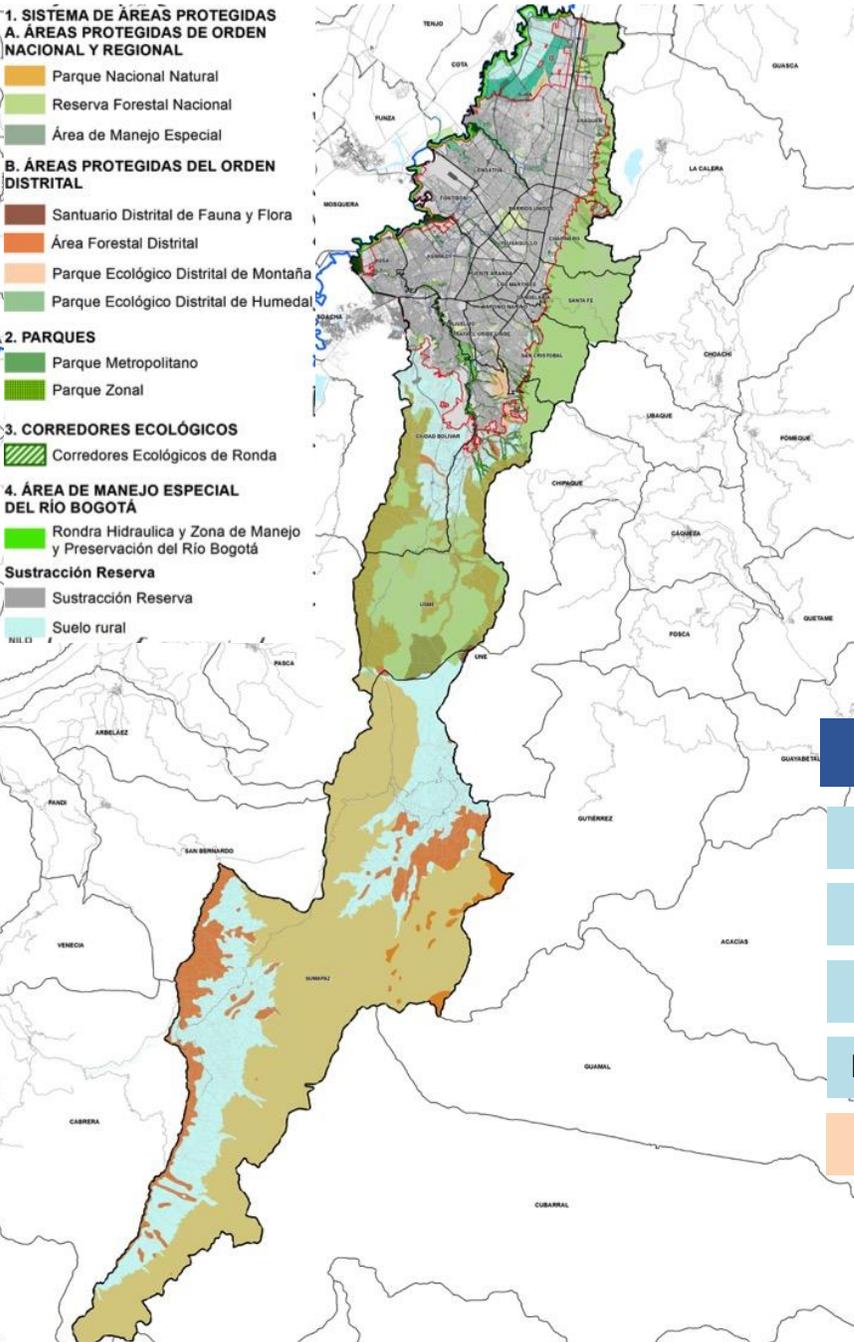
**ESTRUCTURA ECOLÓGICA
PRINCIPAL**

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PPAL.

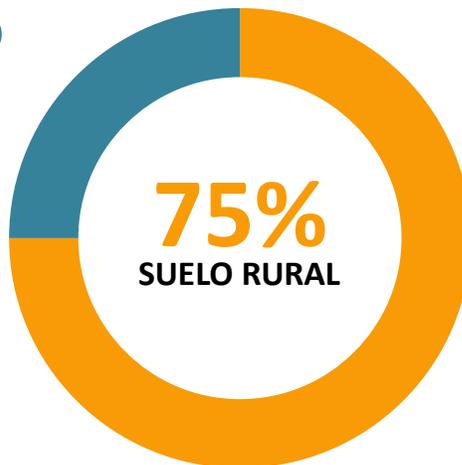
POT - DEC.190-2004 Y ACTUAL



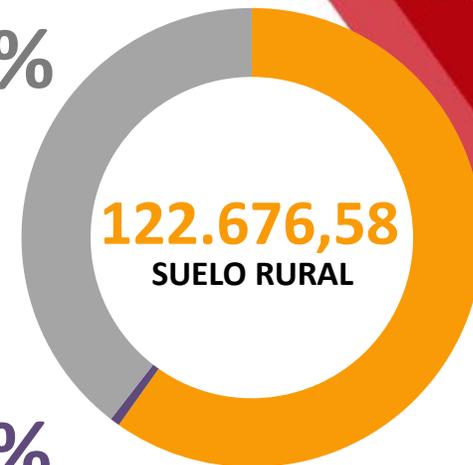
- 1. SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS**
- A. ÁREAS PROTEGIDAS DE ORDEN NACIONAL Y REGIONAL**
 - Parque Nacional Natural
 - Reserva Forestal Nacional
 - Área de Manejo Especial
- B. ÁREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN DISTRITAL**
 - Santuario Distrital de Fauna y Flora
 - Área Forestal Distrital
 - Parque Ecológico Distrital de Montaña
 - Parque Ecológico Distrital de Humedal
- 2. PARQUES**
 - Parque Metropolitano
 - Parque Zonal
- 3. CORREDORES ECOLÓGICOS**
 - Corredores Ecológicos de Ronda
- 4. ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RÍO BOGOTÁ**
 - Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación del Río Bogotá
- Sustracción Reserva**
 - Sustracción Reserva
 - Suelo rural



25%
SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN



66,07%
ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y REGIONALES

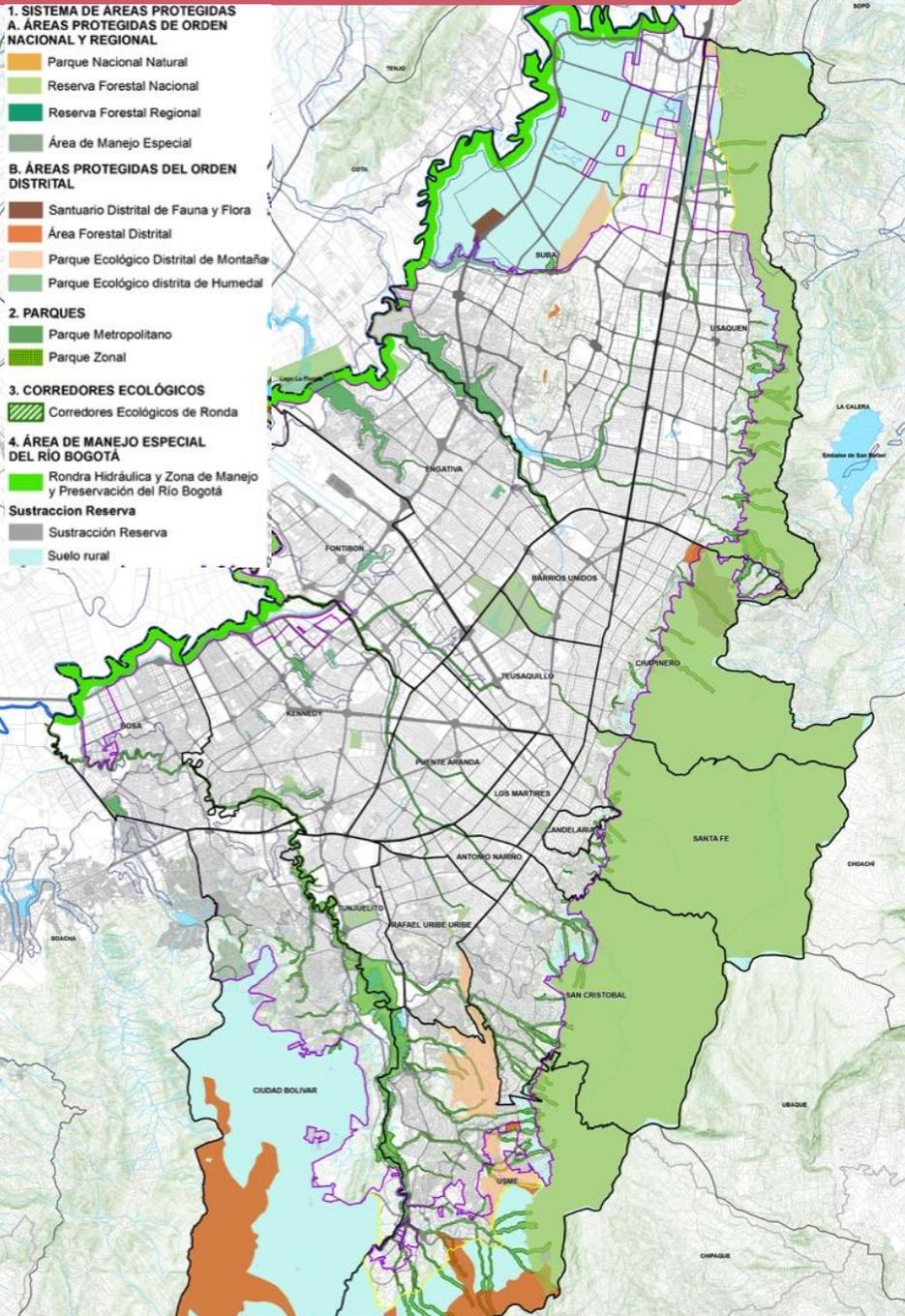


1,13%

RESERVA "Thomas Van Der Hammen"

Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional	POT 190	Actual
Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental Bogotá	14.127,5 Ha	13.154,01 Ha
Parque Nacional Natural Sumapaz	37.395,19 Ha	46.728,90 Ha
Reserva Forestal Protectora-Cuenca Alta Del Río Bogotá	N/A	20.019,7 Ha
Reserva Forestal Regional Productora "Thomas Van Der Hammen"	N/A	1.396,27 Ha
Total	51.522,69 Ha	81.298,88 Ha

- 1. SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS**
A. ÁREAS PROTEGIDAS DE ORDEN NACIONAL Y REGIONAL
- Parque Nacional Natural
 - Reserva Forestal Nacional
 - Reserva Forestal Regional
 - Área de Manejo Especial
- B. ÁREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN DISTRITAL**
- Santuario Distrital de Fauna y Flora
 - Área Forestal Distrital
 - Parque Ecológico Distrital de Montaña
 - Parque Ecológico distrita de Humedal
- 2. PARQUES**
- Parque Metropolitano
 - Parque Zonal
- 3. CORREDORES ECOLÓGICOS**
- Corredores Ecológicos de Ronda
- 4. ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RÍO BOGOTÁ**
- Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación del Río Bogotá
- Sustracción Reserva**
- Sustracción Reserva
 - Suelo rural



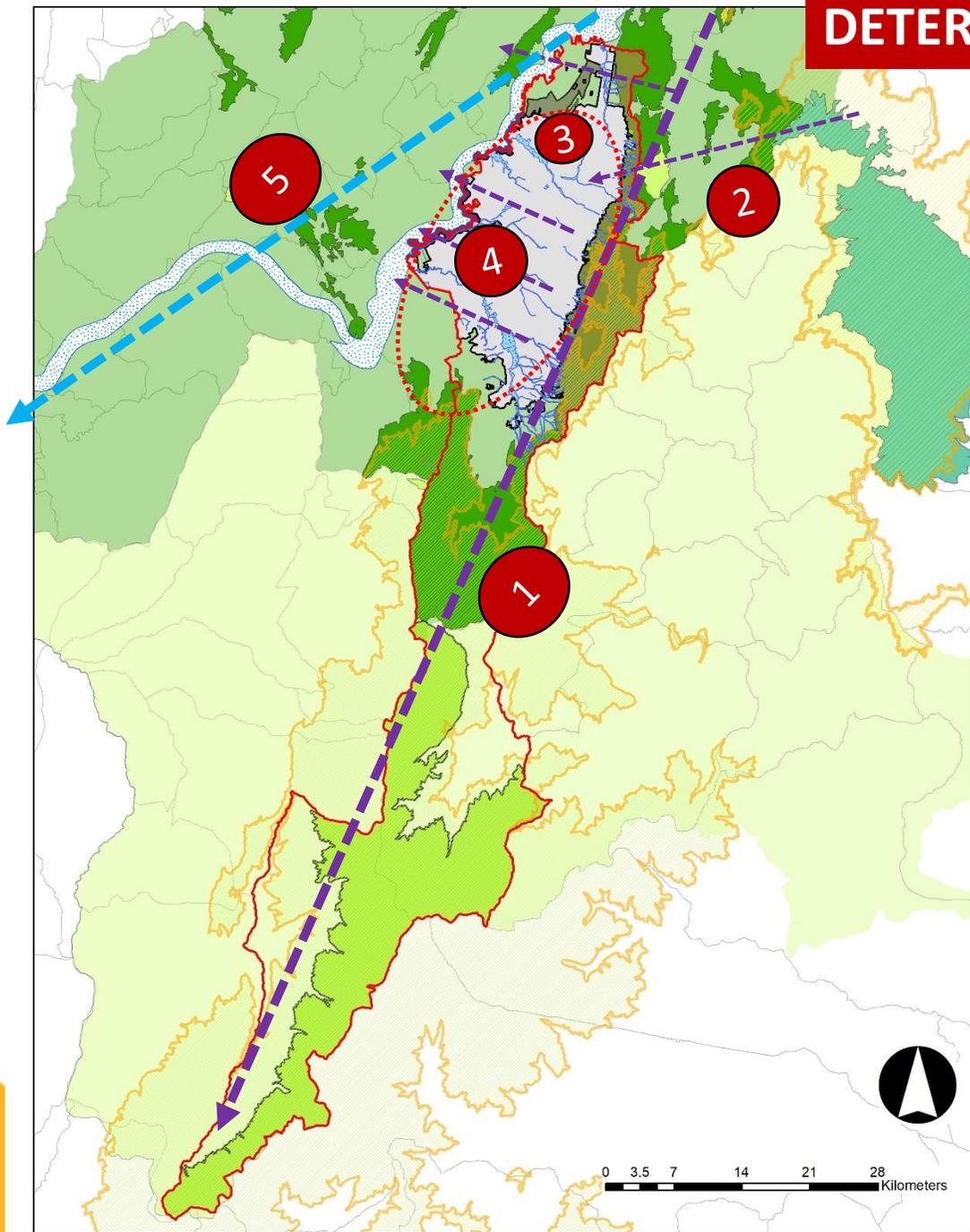
DISTRITO CAPITAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PPAL.

POT-DEC.190-2004 Y ACTUAL



	POT 190	Actual
Áreas Protegidas del orden Distrital	21.852,63 Ha	21.919,04 Ha
Área de manejo especial del Río Bogotá	1.784,9 Ha	953,39Ha
Parques Urbanos Escala Metropolitana	1086,15 Ha	552,94 Ha
Parques Urbanos Escala Zonal	369,13Ha	323,09 Ha
Corredores Ecológicos	3.047 Ha	3.387,7 Ha
Total	28.139,81 Ha	27,136,07 Ha
Dec.088/17 Lagos de Torca		336,5 Ha

DETERMINANTES AMBIENTALES EN EL SUELO RURAL



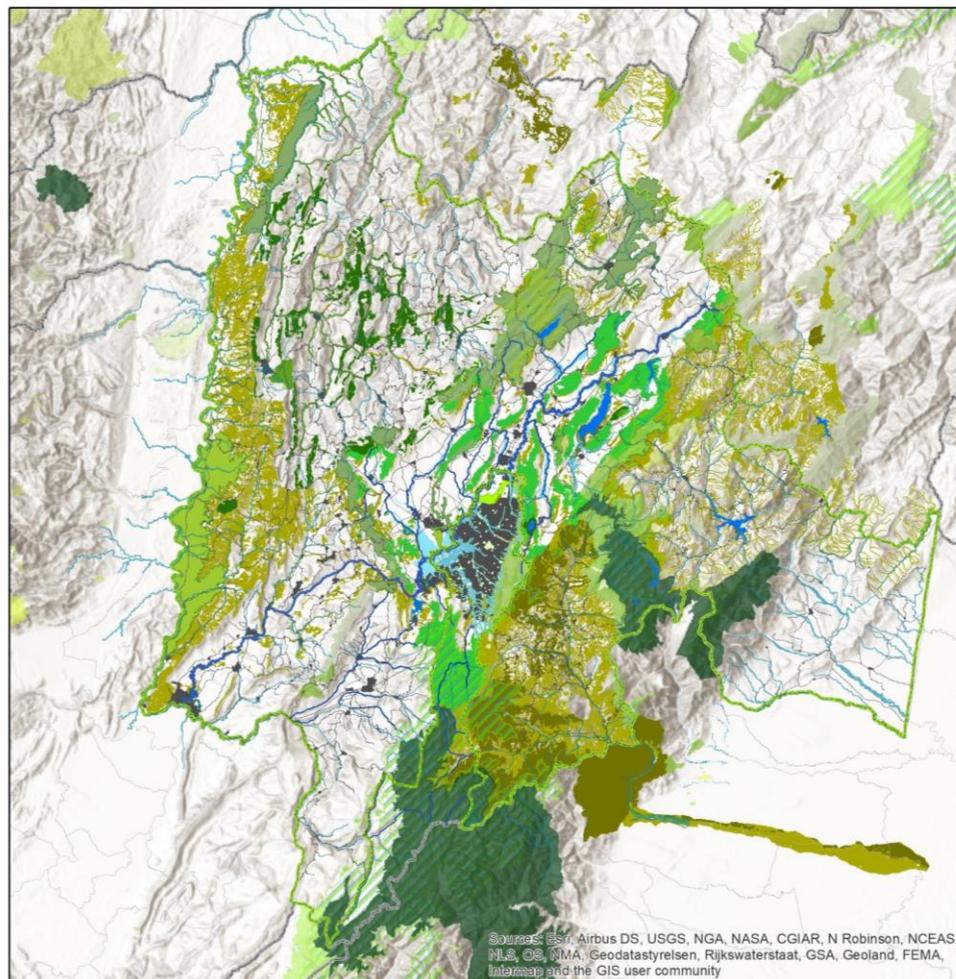
CONECTIVIDAD REGIONAL DESDE LOS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

-  NORTE – SUR (PARAMOS-CUENCA ALTA RIO BOGOTA- RFPBOB- PNNSUMAPAZ)
-  PNN CHINGAZA- RFPSAPO- RFPBOB
-  RFPBOB – RFPTVH- RIO BOGOTA
-  ORIENTE – OCCIDENTE (RFPBOB- CORREDORES HIDRICOS – RIO BOGOTÁ)
-  RIO BOGOTA COMO CONECTOR PRINCIPAL

ESTRUCTURA ECOLÓGICA REGIONAL : Criterios para la definición.



- La Estructura Ecológica Principal de Bogotá en su integralidad, es un conjunto interconectado cuyos componentes hacen parte de una red territorial de mayor escala, regional y subnacional.
- La Estructura Ecológica Regional se plantea a partir del reconocimiento de las determinantes ambientales del orden nacional, regional y distrital, y de diferentes iniciativas de conectividad como los corredores biogeográficos y de conservación.
- El alcance de esta propuesta es reconocer y definir los elementos de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá que deben ser conservados y fortalecidos para la construcción de una Estructura Ecológica Regional continua y sistémica.



Estructura Ecológica Regional Propuesta

Áreas SINAP

- Distritos Regionales de Manejo Integrado
- Distritos de Conservación de Suelos
- Parque Nacional Natural
- Parques Naturales Regionales
- Reserva Natural de la Sociedad Civil
- Reservas Forestales Protectoras Nacionales
- Reservas Forestales Protectoras Regionales
- Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá

Otras Área Protegidas del Nivel Regional

- RFP Thomas van der Hammen

POMCA Zonificación Ambiental

- Áreas Complementarias para la Conservación
- Áreas de Importancia Ambiental
- Áreas Protegidas Distritales
- Parques

Sistema Hídrico

- Corredores Ecológicos
- ZMPA del Río Bogotá
- Ríos
- Área Aluvial
- Área Aluvial
- Área Aluvial
- Parámos
- Parámos

Límites

- Límite Cundinamarca
- Límite Departamental
- Núcleos Urbanos

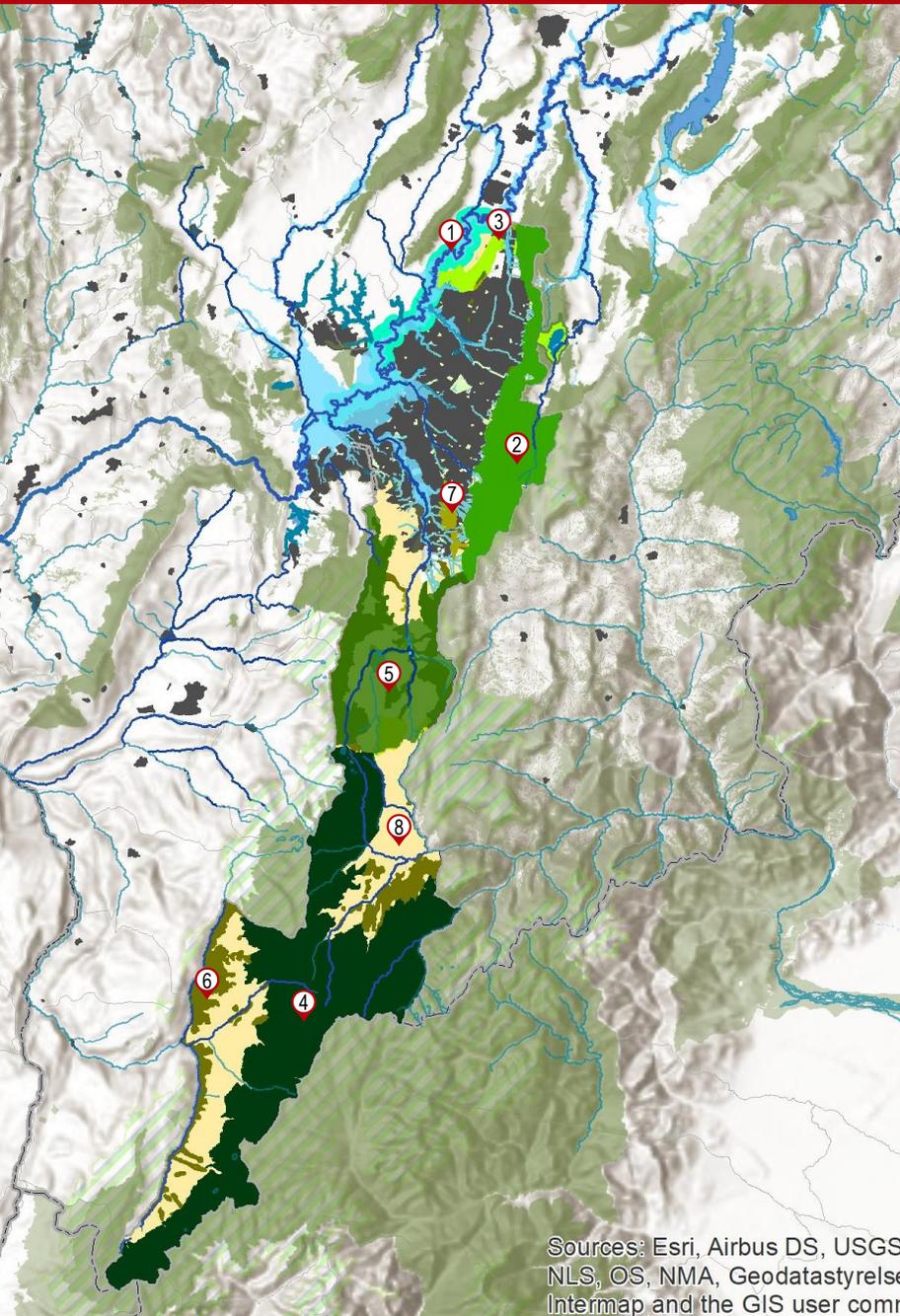
0 5 10 20 30 40 50 Kms.

Criterios para la definición de la EER:

Tabla 1 Componentes por criterios

No.	Criterios	Fuente	Tema
1	Hídricos	IGAC	Red Hídrica (cuerpos de agua): Lagunas, embalses, humedales, pantanos
		IGAC	Red Hídrica (drenajes) Ríos, quebradas, Canales, vallados
		POMCA	Zonas Recarga de Acuíferos (incluidas en las Áreas de Importancia Ambiental de los POMCA)
		CAR	Áreas de Importancia del Recurso Hídrico
2	Conservación de la Biodiversidad	SINAP	Áreas Protegidas (PNN-Áreas Protegidas CAR)
		CAR	Ecosistemas estratégicos (páramos y humedales)
		POMCA (CAR)	Áreas Complementarias para la Conservación
		POMCA (CAR)	Áreas de Importancia Ambiental (AIA)
		Bogotá	Áreas protegidas distritales
		CAR	Bosques
3	Conectividad	CAR	Corredores biogeográficos
		CI-EAAB	Corredor de Conservación Sumapaz-Chingaza-Guerrero
			Cercas Vivas
4	Potencialidad	POMCA	Amenaza
		Municipios	Micro Cuencas
		POMCA	Áreas de Restauración Ecológica y de Rehabilitación
			Áreas rurales con viabilidad ambiental y social para ser restauradas y rehabilitadas
			Criptosistemas (aguas subterráneas)

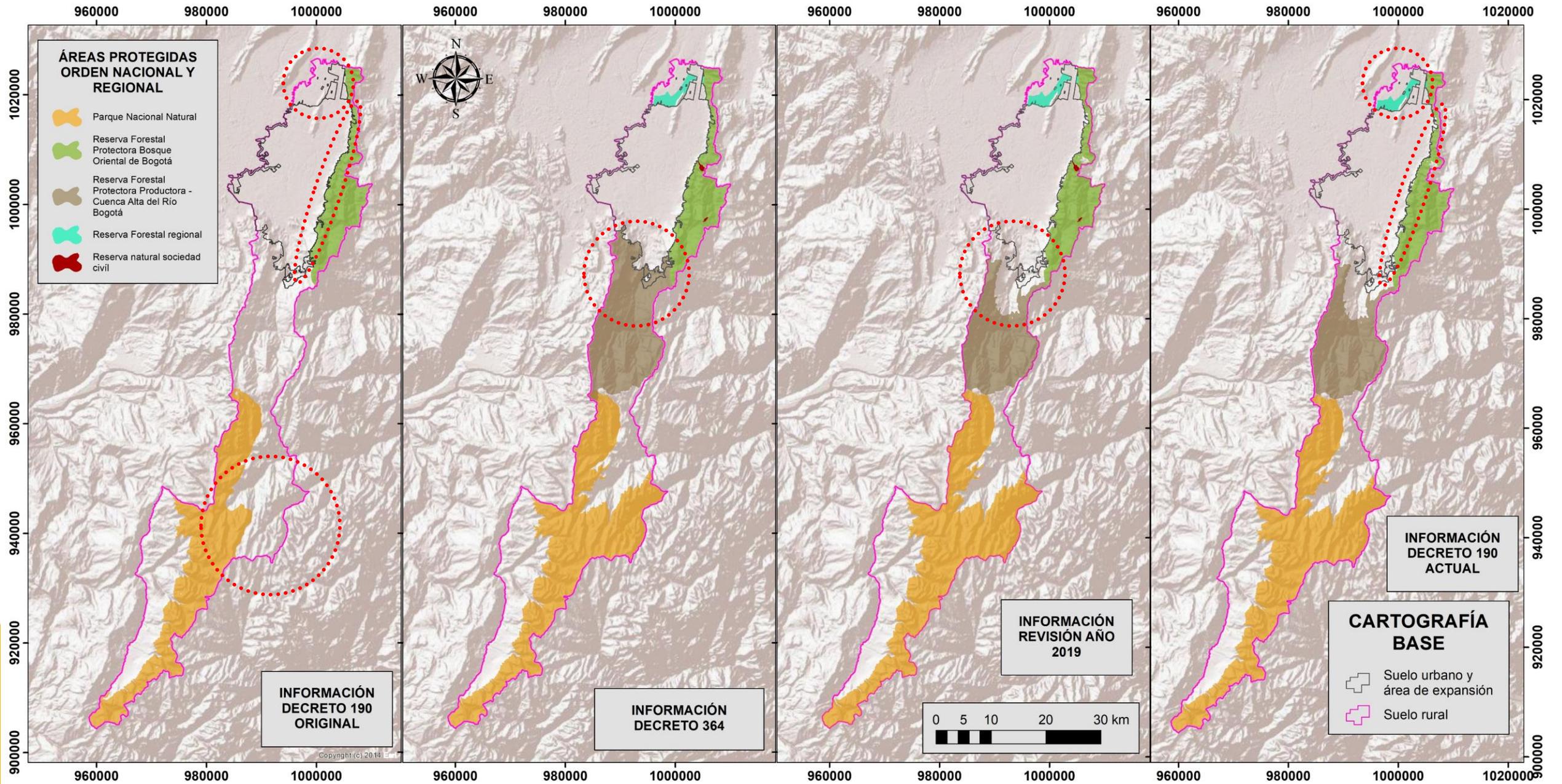
Fuente 1 Elaboración DAR-SDP con datos IGAC-CAR-CI-EAAB-SDP, 2020.

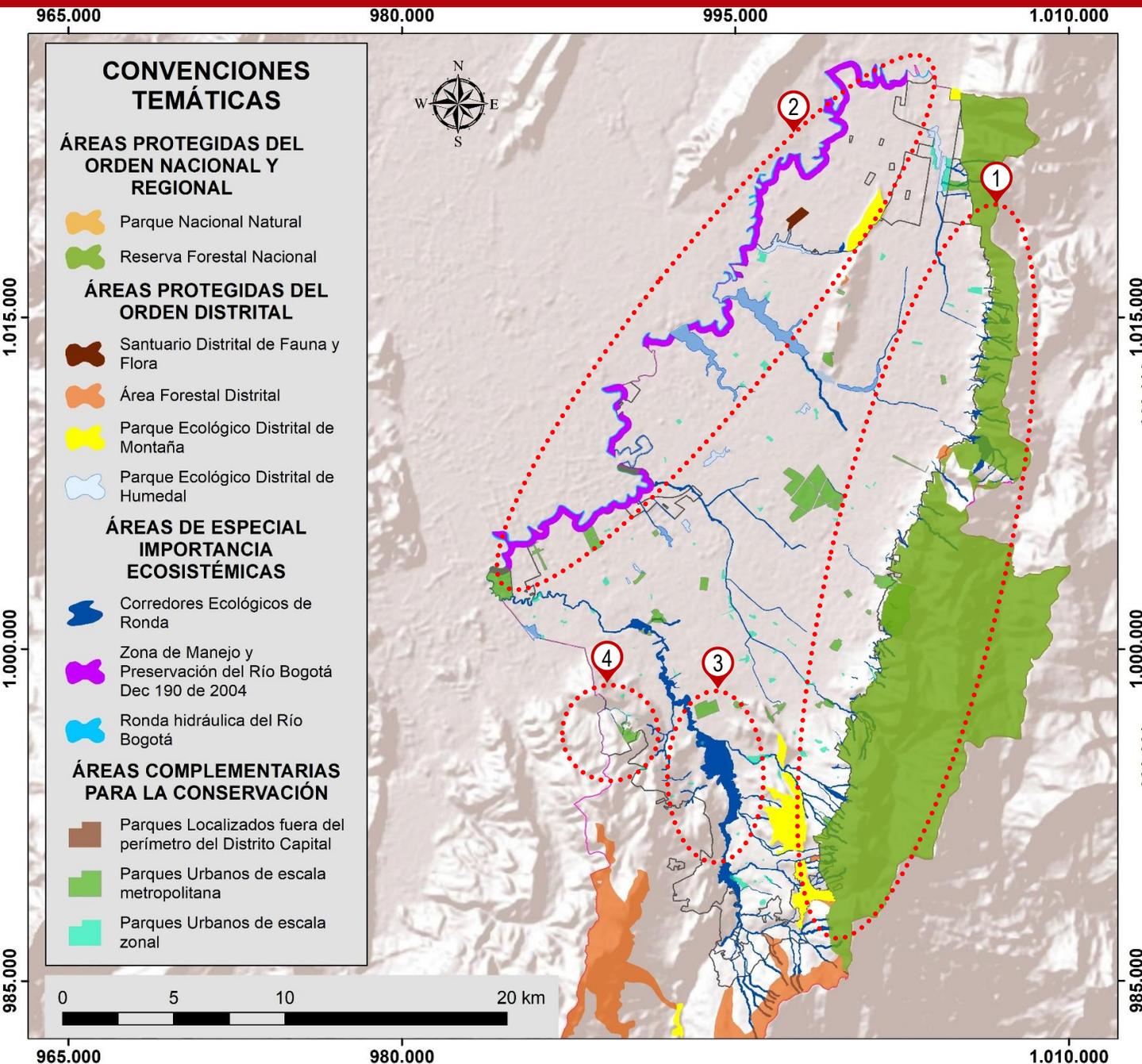


Elementos de la Estructura Ecológica Principal Distrital estratégicos en la conformación de la Estructura Ecológica Regional

1. El Rio Bogotá y su Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
2. La Reserva Forestal Protectora del **Bosque Oriental** y la Reserva El Sapo-San Rafael.
3. La Reserva Thomas Van der Hammen.
4. Las zonas del **páramo** y Parque Nacional Natural **Sumapaz**.
5. Las zonas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá.
6. **Las Áreas Forestales Distritales** (Reserva Forestal el Zarpazo, Las Abras Del Pilar y Sumapaz, etc.)
7. El **parque** ecológico Distrital de Montaña **Entrenubes** (de Cuchilla El Gavilán, Cerro Juan Rey y Cuchilla Guacamayas).
8. El suelo rural de las localidades de Sumapaz, Usme y Ciudad Bolívar

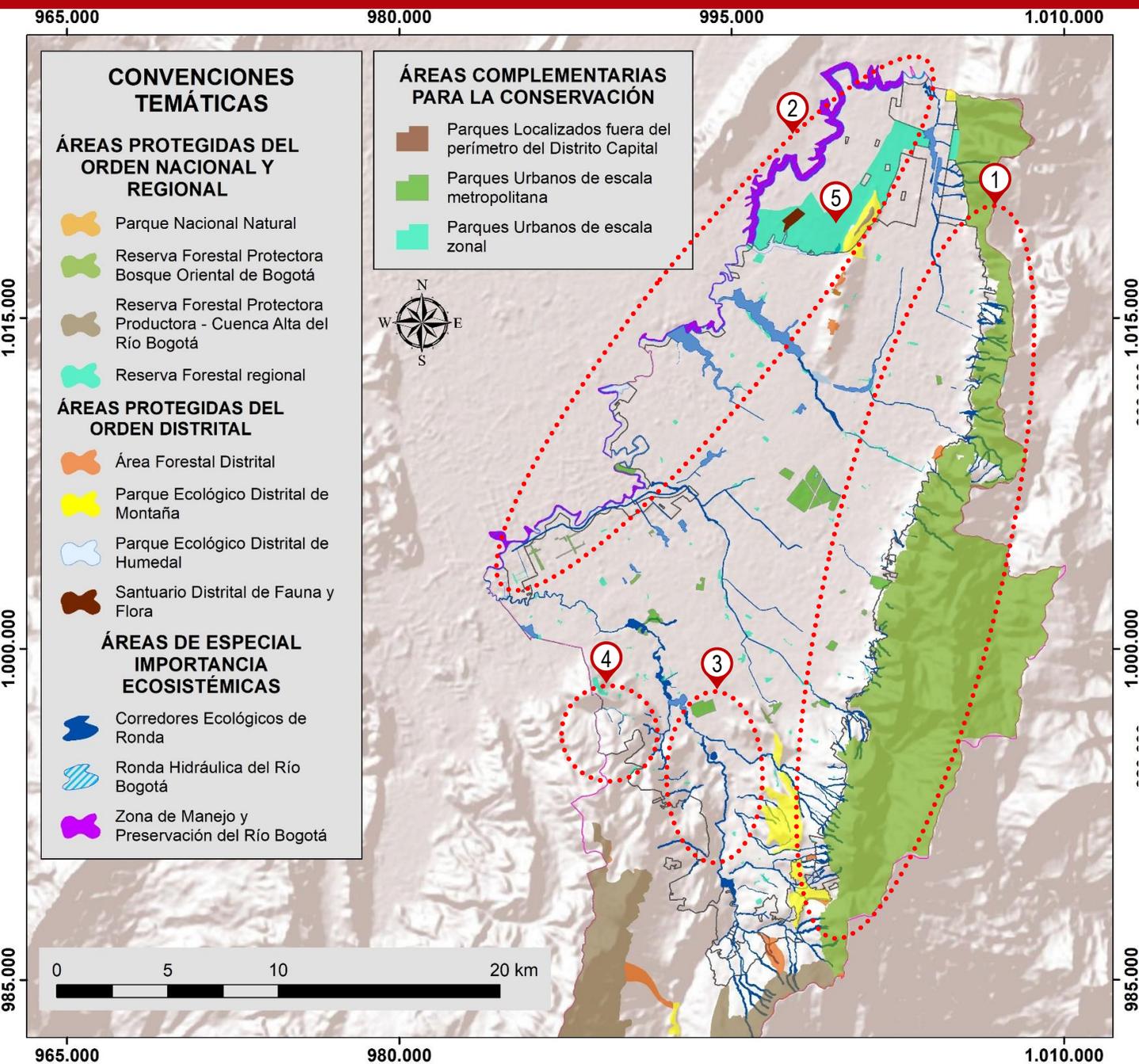
Áreas Protegidas del SINAP + Estrategias de conservación In Situ





Estado inicial Decreto 190 de 2004

1. No se había realizado la sustracción de La Reserva Forestal Protectora del Borde Oriental de Bogotá (973 ha), adoptada por la Resolución 463 de 2005.
2. Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZPMA del río Bogotá.
3. Corredor ecológico de ronda del río Tunjuelo.
4. Estado inicial de Cerro Seco en la localidad de Ciudad Bolívar.



Modificaciones EEP Decreto 190

1. Se realiza la sustracción de las 973 hectáreas de la Franja de Adecuación .
2. Se adopta la variación de la variación del ancho de la Zona de Preservación y Manejo Ambiental - ZPMA del río Bogotá (Resolución 497 de la CAR).
3. Se adopta la modificación del curso del río Tunjuelo y se delimita su corredor ecológico de ronda. (Resolución 2304 de 2019).
4. Se deroga la Resolución No. 1197 de 2013 que le confería medidas de protección a Cerro Seco.
5. Se declara la Reserva Thomas Van der Hammen.

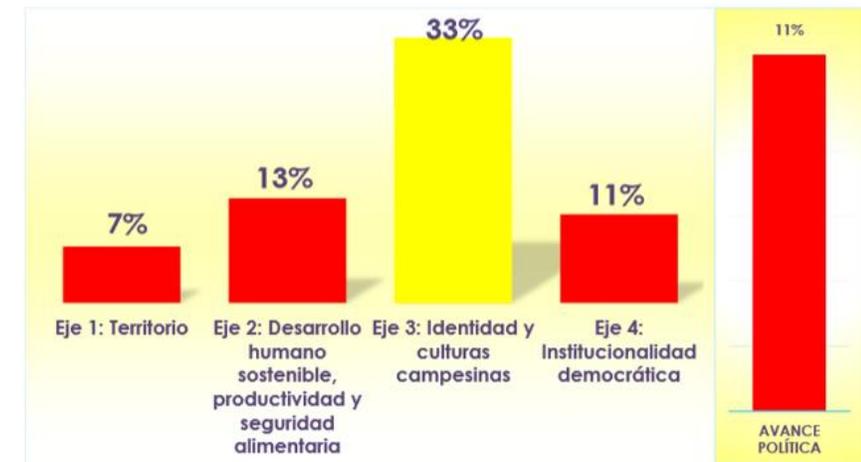


- Se reglamentó a través del Decreto Distrital 327 de 2007, el cual responde a la necesidad de contar con una política específica para la zona rural de Bogotá, la cual es equivalente al 74 % del territorio distrital y debido a sus valores ambientales, sociales, económicos y políticos requería una herramienta de gestión para:
- Ordenamiento del territorio
- Superación de la exclusión de su población
- Articulación de las diversas dinámicas de la ciudad y la zona rural.





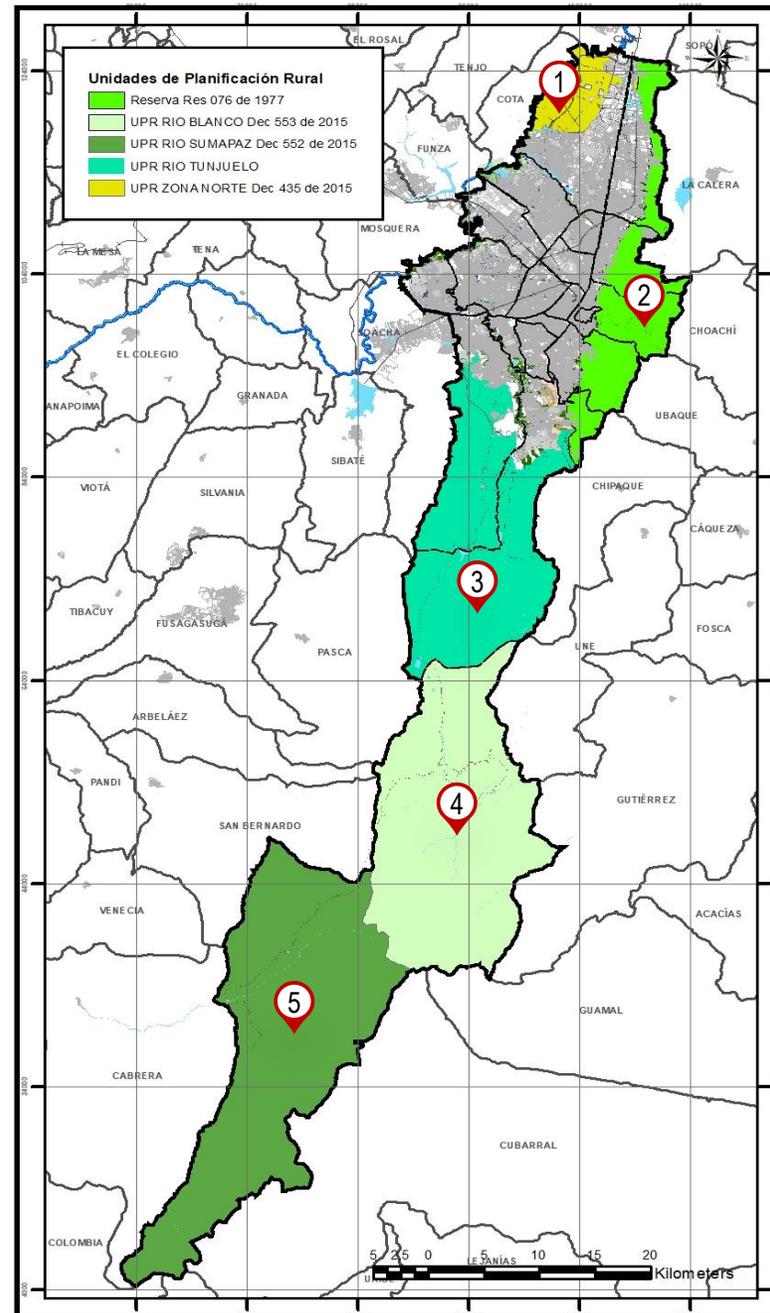
- El Decreto Distrital 190 de 2004 no define unas políticas para el área rural, sino que enuncia en el artículo 15 cinco estrategias que buscan fortalecer e integrar de manera funcional, económica y social el territorio rural. Sin embargo, el artículo 27 del mismo Decreto ordena la formulación de una Política Pública de Ruralidad.
- Entre 2004 y 2007 tuvo lugar el proceso de construcción de la Política Pública Distrital de Ruralidad, a través de un proceso participativo. En julio del 2007 se expidió el Decreto Distrital 327 “Por el cual se adopta la Política Pública de Ruralidad del Distrito” con una visión a 20 años, es decir hasta el año 2027.
- La política se estructura a través de 4 ejes programáticos: 1. Territorialidad, 2. Desarrollo humano sostenible, productividad y seguridad alimentaria, 3 Identidad y cultura campesinas, y 4 Institucionalidad democrática.
- Sin embargo, la política no definió un plan de acción, razón por la cual en el año 2010 hubo necesidad de adoptar el **Plan de Gestión para el Desarrollo Rural Sostenible (PGDR), (Decreto Distrital 42 de 2010)**, el cual no contó con asignación de presupuesto para su implementación. Este plan establece un horizonte de implementación hasta el año 2025.
- Durante el proceso de formulación del Modelo de Desarrollo Rural en el año 2018, (Borrador de CONPES D.C Política Pública Distrital de Ruralidad. SDP, 2018), se concluyó que para diciembre del año 2017 la Política Pública de Ruralidad del Distrito (...) **“había avanzado en un 11% con diversas dificultades, entre las cuales se resalta que en muchos casos el reporte no correspondía con el proyecto de la política, no lograba dar cuenta de los recursos, procesos, productos y resultados”** (...) (negrilla fuera de texto original).





PIEZAS RURALES

1. Rural Norte
2. Cerros Orientales
3. Cuenca Media y Alta del Río Tunjuelo
4. Cuenca del Río Blanco
5. Cuenca del Río Sumapaz

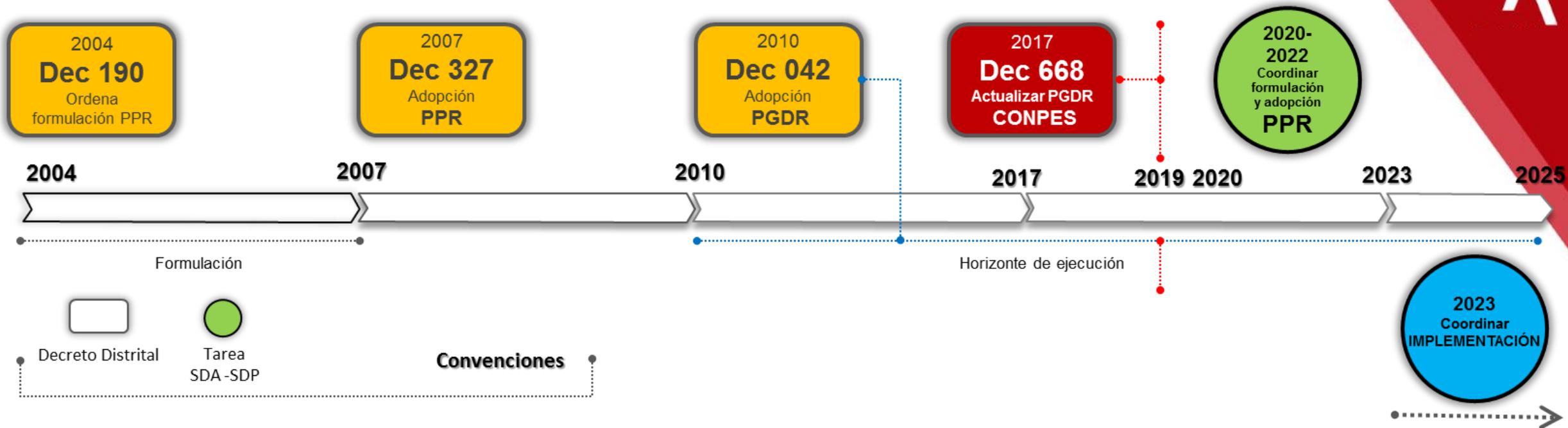


UNIDADES DE PLANEAMIENTO RURAL

1. Rural Norte
2. Cerros Orientales*
3. Cuenca Media y Alta del Río Tunjuelo
4. Cuenca del Río Blanco
5. Cuenca del Río Sumapaz

* Plan de Ordenamiento y Manejo adoptado mediante Resolución 1766 de 2016 (Plan de manejo de la RFPBO).

POLÍTICA PÚBLICA DE RURALIDAD



AGENDA 2020

FECHA	ACTORES	TEMÁTICA
03/04/2020	SDA - SDP	Estado actual de la formulación PPR
30/04/2020	SDA - SDP	Revisión concepto CONPES 2020



Largo Plazo

Herramienta de planeación

- Desarrollo rural sostenible: humano y territorial
- Superación de la exclusión de la población / alternativas para la permanencia.
- Falsa dicotomía entre lo urbano-rural



Corto Plazo

Herramienta de gestión

- Desarrollo social.
- Suplir necesidades insatisfechas.
- Formular plan de inversiones.
- Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial.



Corto, mediano y largo plazo

Ordenamiento territorio

- Definición de Piezas Rurales.
- Definición de UPR's.
- Sistema de cuidado.
- Movilidad.
- Norma rural.



Mediano y largo Plazo

Herramienta de articulación

- Armonía entre conservación, oferta de servicios, oportunidades.
- Seguimiento a la ruralidad – SIPSDER
- Articulación de estrategias y decisiones sobre lo rural – EDER



Modelo de Desarrollo Rural Sostenible

Herramienta que articula diferentes instrumentos para orientar la ocupación y la inversión en el territorio rural, a partir del bienestar y la permanencia de la población campesina, en armonía con los valores ecosistémicos existentes en el territorio.

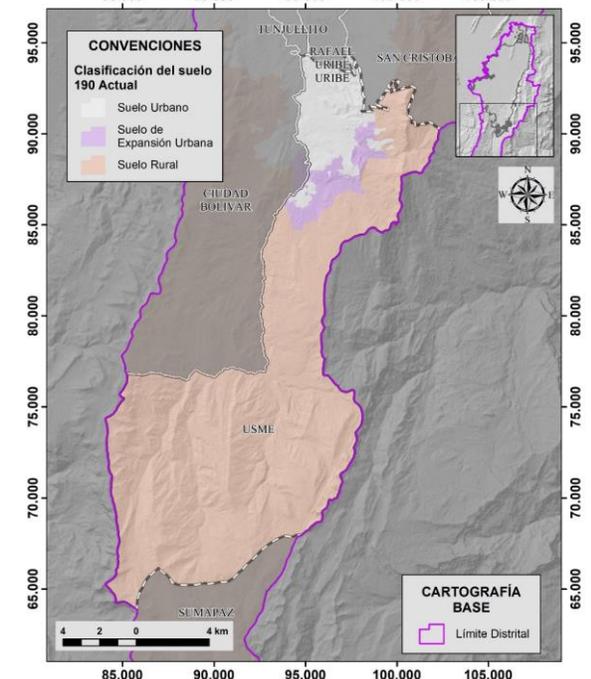
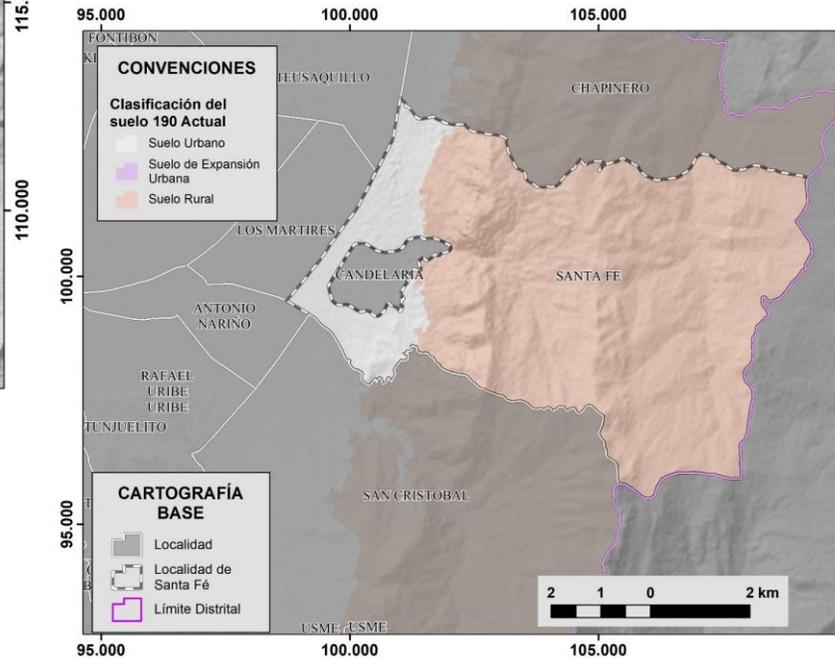
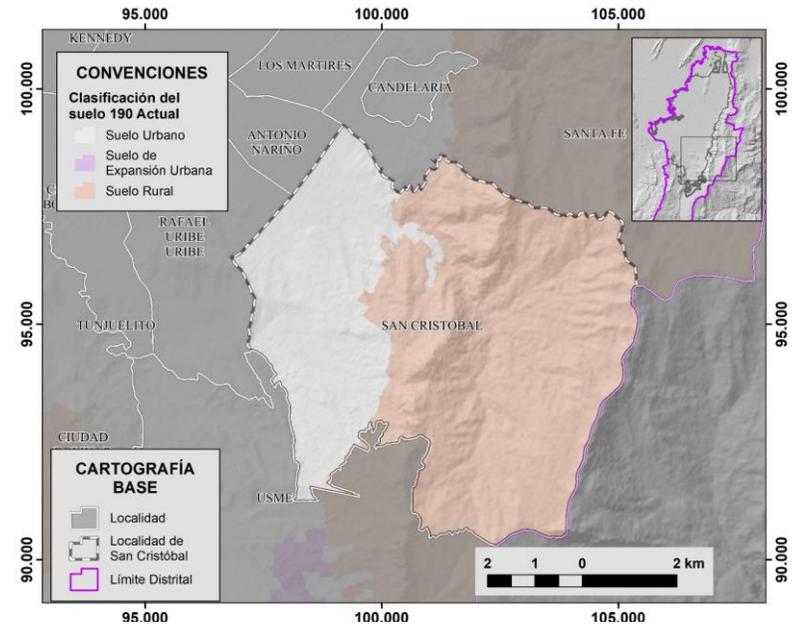
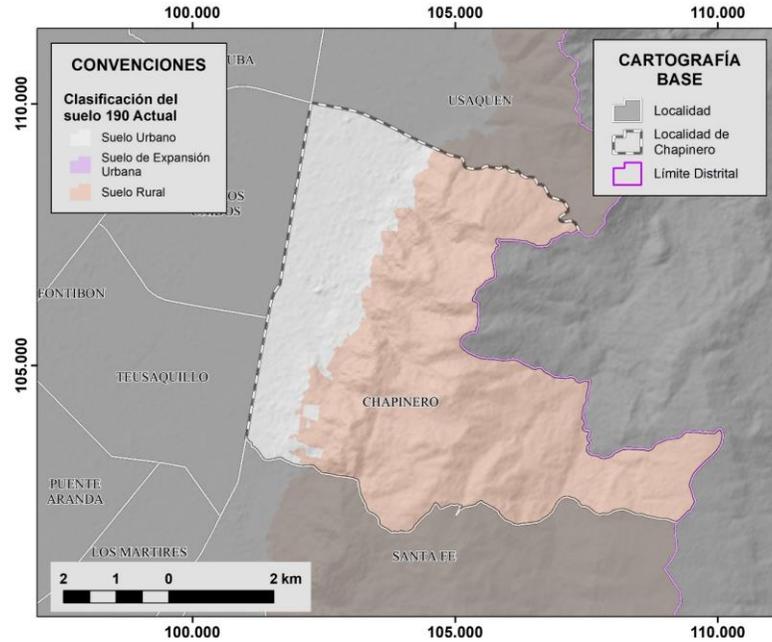
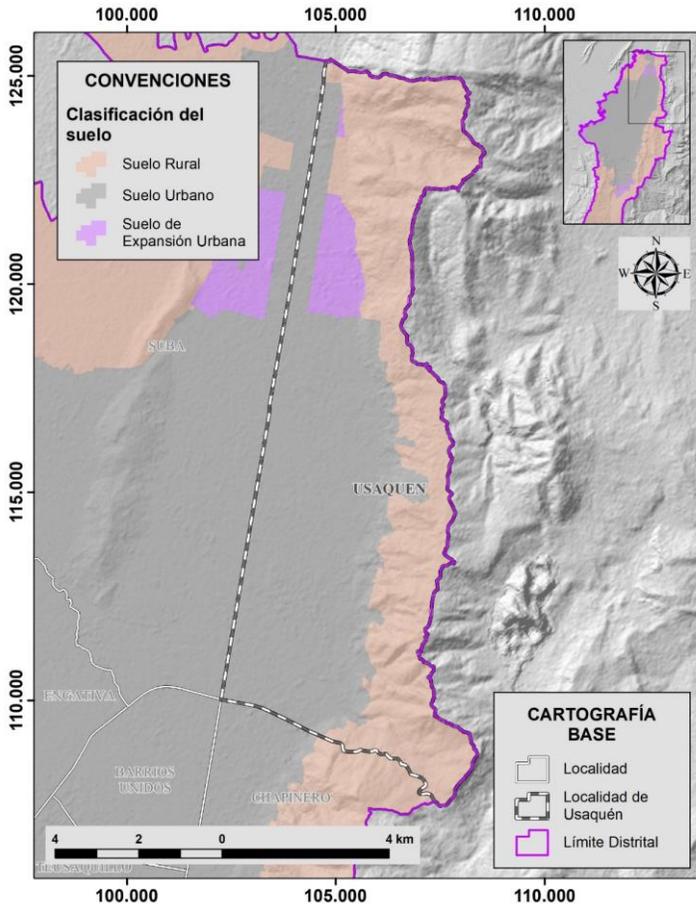




03

CERRROS ORIENTALES

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

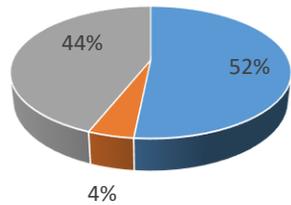


PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL



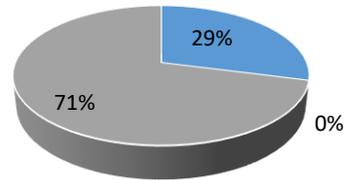
	Usaquen	Chapinero	Santa Fe	San Cristobal	Usme
Suelo urbano (ha)	3363.96	1104.25	651.43	1629.13	2105.17
Suelo expansión (ha)	290.73	0	0	0	901.35
Suelo rural (ha)	2865.44	2696.64	3865.63	3280.73	18500.15

Usaquen



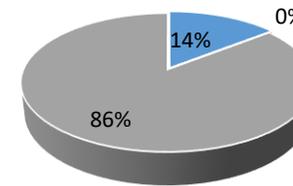
■ Suelo urbano ■ Suelo expansión ■ Suelo rural

Chapinero



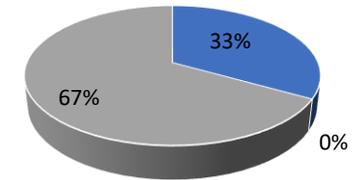
■ Suelo urbano ■ Suelo expansión ■ Suelo rural

Santa Fe



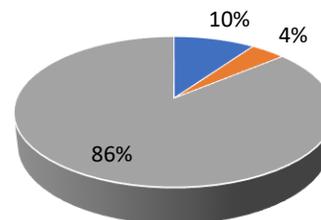
■ Suelo urbano ■ Suelo expansión ■ Suelo rural

San Cristobal



■ Suelo urbano ■ Suelo expansión ■ Suelo rural

Usme



■ Suelo urbano ■ Suelo expansión ■ Suelo rural



Precisión de perímetro municipal entre Bogotá y la Calera

Altos de Serrezuela queda dentro de la jurisdicción de Bogotá.

Se debe decidir si esta zona es suelo rural, de igual forma el reconocimiento de Altos de Serrezuela como un centro poblado o continua su proceso de legalización.



Perímetros

El perímetro del borde oriental de Bogotá a cambiado durante la vigencia del POT por efecto de la Resolución 228 de 2015 donde se precisa la cartografía del perímetro ajustado con base en el artículo 147 del Decreto Distrital 190 de 2004.



¿CUANTAS Y CUALES PIEZAS RURALES HAY?

Las piezas rurales son las siguientes:

1. Rural Norte
2. Cerros Orientales
3. Cuenca Media y Alta del Río Tunjuelo
4. Cuenca del Río Blanco
5. Cuenca del Río Sumapaz



¿CUALES SON LAS UNIDADES DE PLANEAMIENTO RURAL (UPR) Y CUÁLES ESTÁN **ADOPTADAS**?

Las piezas rurales son las siguientes:

1. Rural Norte
2. Cerros Orientales*
3. Cuenca Media y Alta del Río Tunjuelo**
4. Cuenca del Río Blanco
5. Cuenca del Río Sumapaz

Notas:

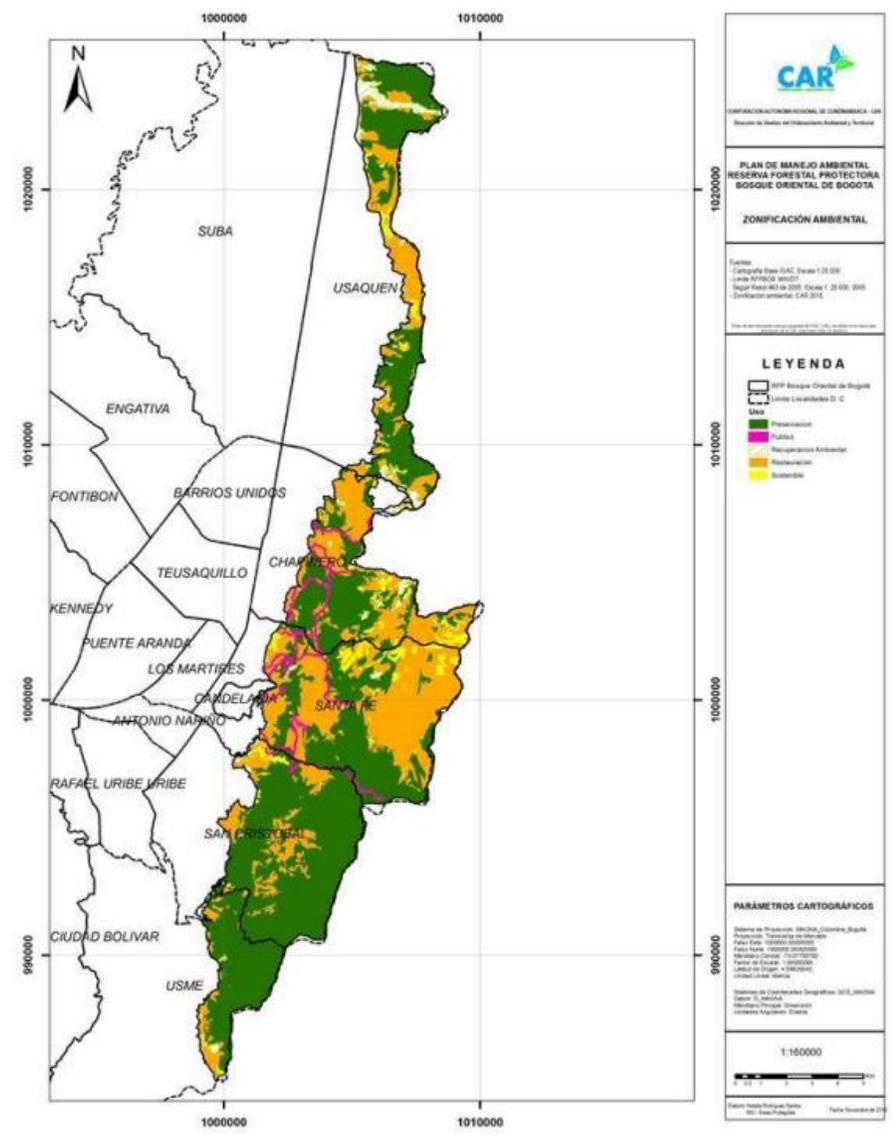
*La planificación del territorio rural que se localiza en la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá, se determina en el Plan de Ordenamiento y Manejo adoptado mediante Resolución 1766 de 2016 (Plan de manejo de la RFPBO).

** No se concluyó el proceso de concertación de asuntos ambientales con la CAR.

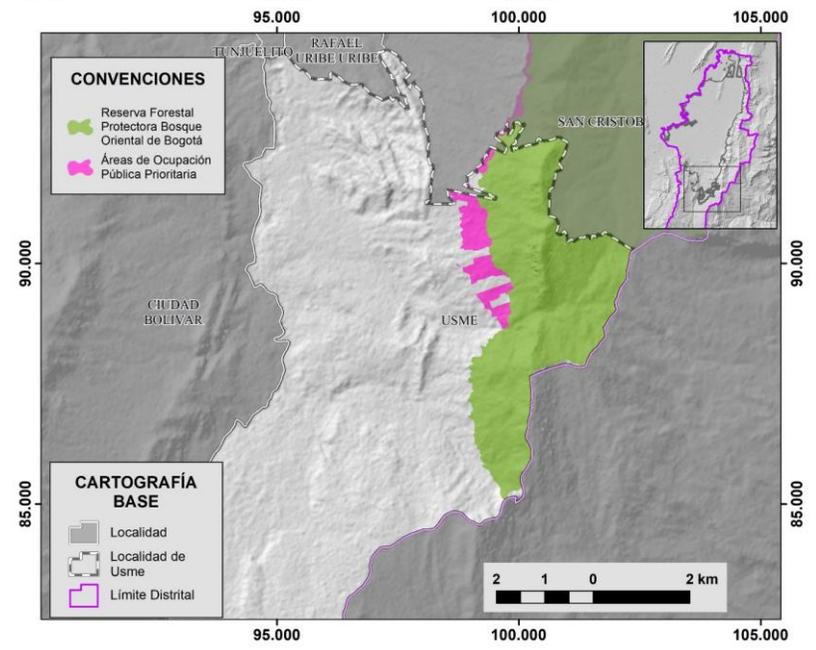
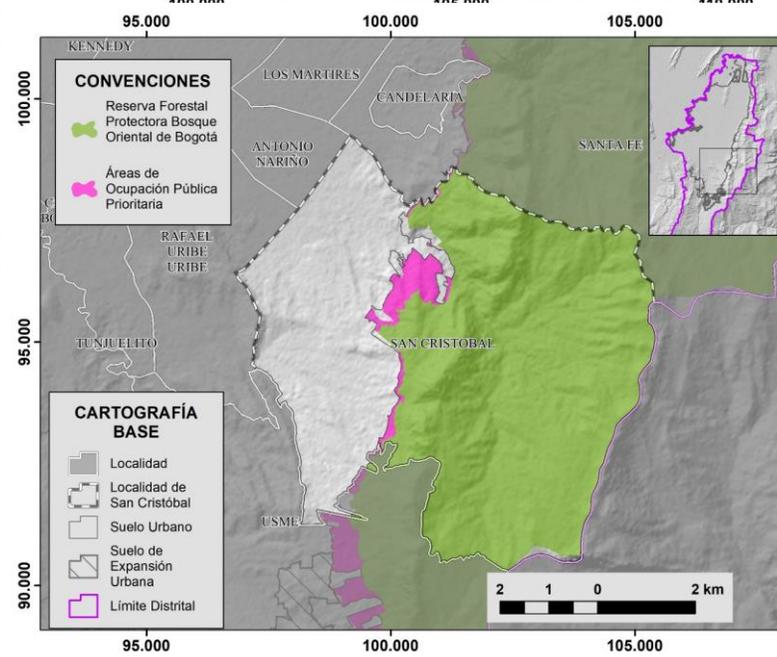
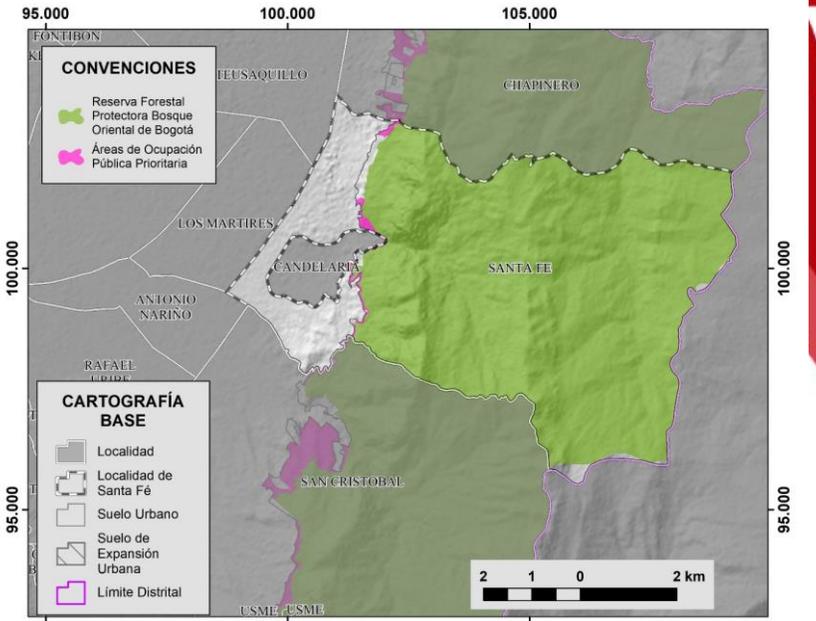
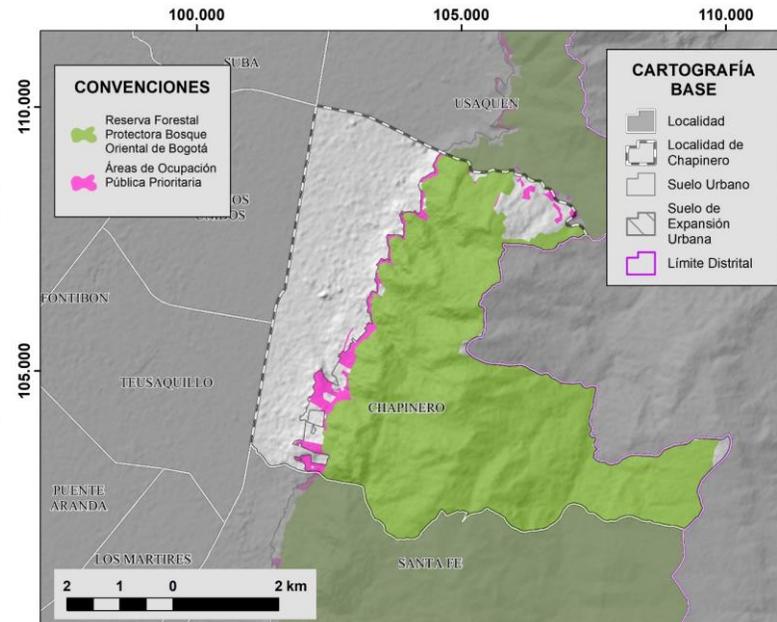
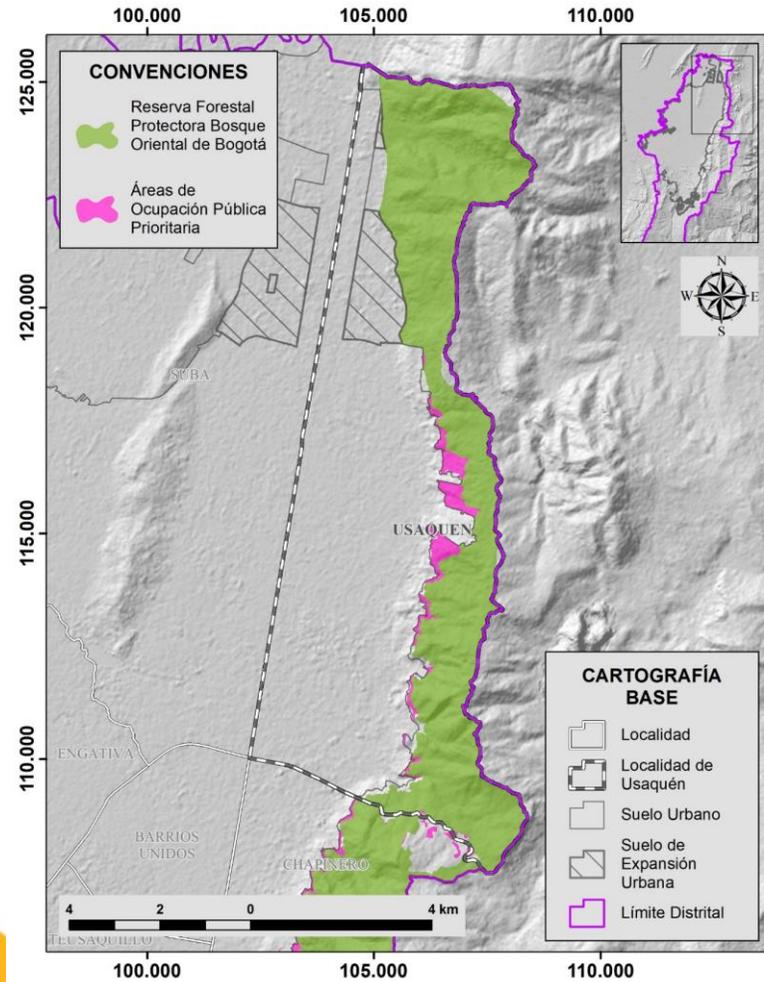


PIEZA RURAL CERROS ORIENTALES

Plan de Ordenamiento y Manejo adoptado mediante Resolución 1766 de 2016 (Plan de manejo de la RFPBO) y Decreto 485 de 2015 (AOPP de la Franja de Adecuación).



PLANIFICACIÓN TERRITORIAL -PIEZAS CERROS ORIENTALES

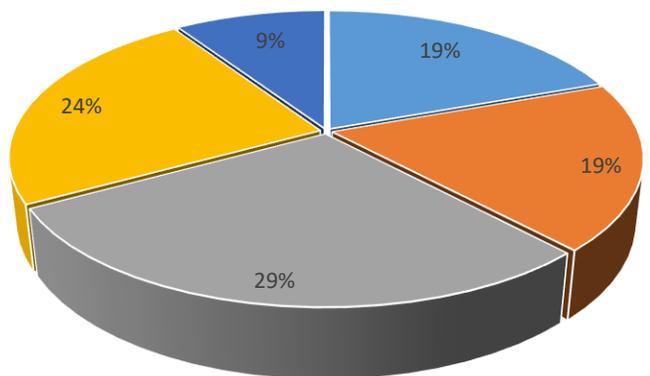


PLANIFICACIÓN TERRITORIAL -PIEZAS CERROS ORIENTALES



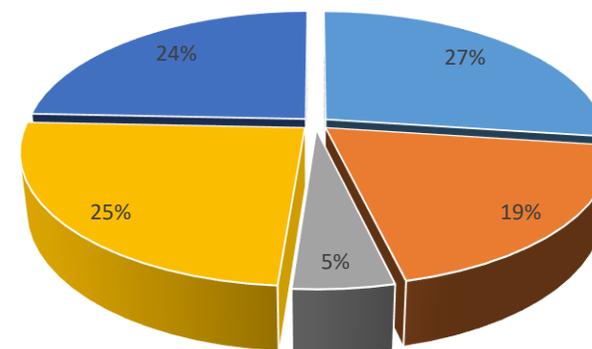
Zona	Usaquen	Chapinero	Santa Fe	San Cristobal	Usme	Total
Reserva Cerros Orientales (ha)	2531.35	2423.43	3766.15	3087.05	1212.08	13020.06
Áreas de Ocupación prioritaria (ha)	142.81	101.11	25.68	129.06	128.23	526.89
Porcentaje % Reserva Cerros Orientales	19%	19%	29%	24%	9%	100%
Porcentaje % Áreas de Ocupación prioritaria	27%	19%	5%	24%	24%	100%

Reserva Cerros Orientales



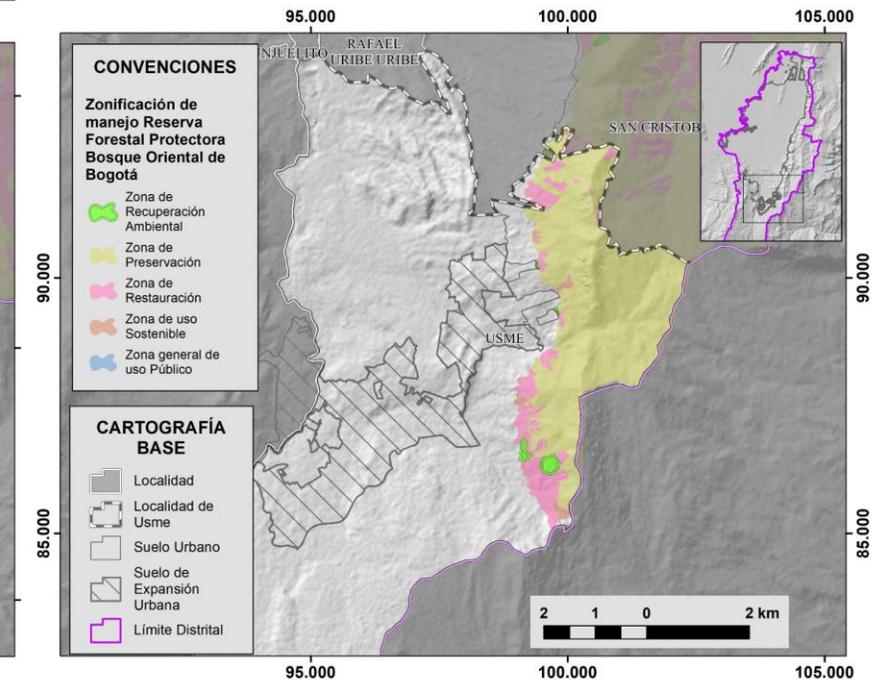
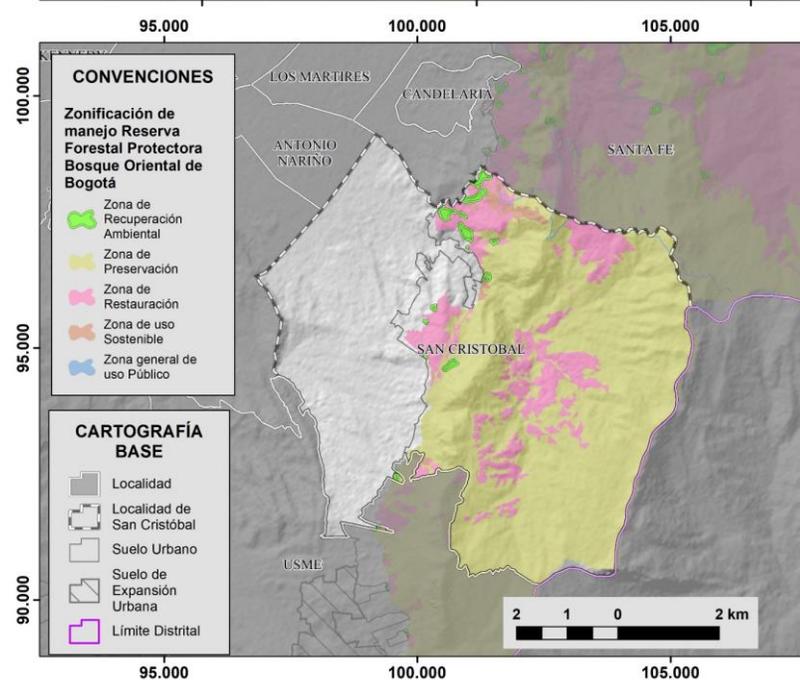
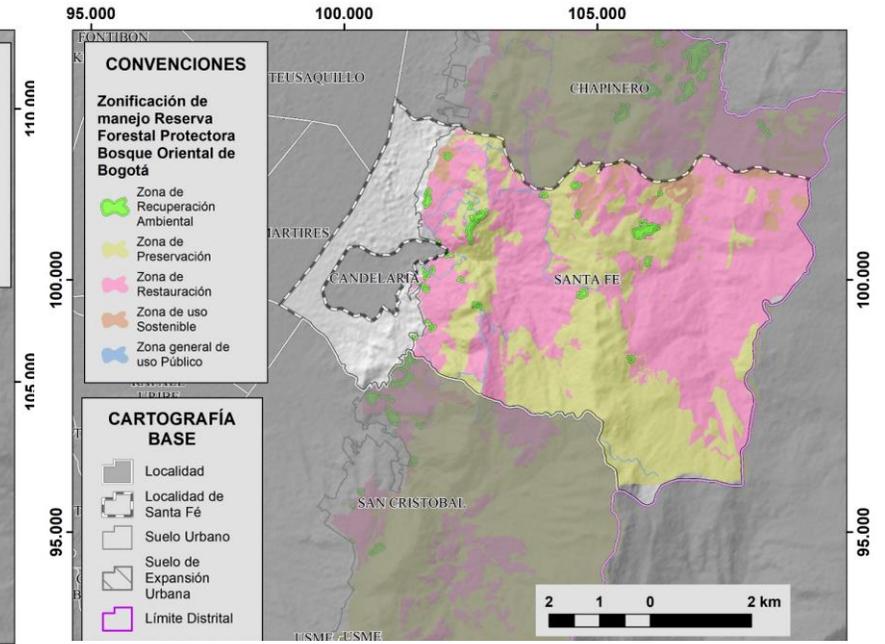
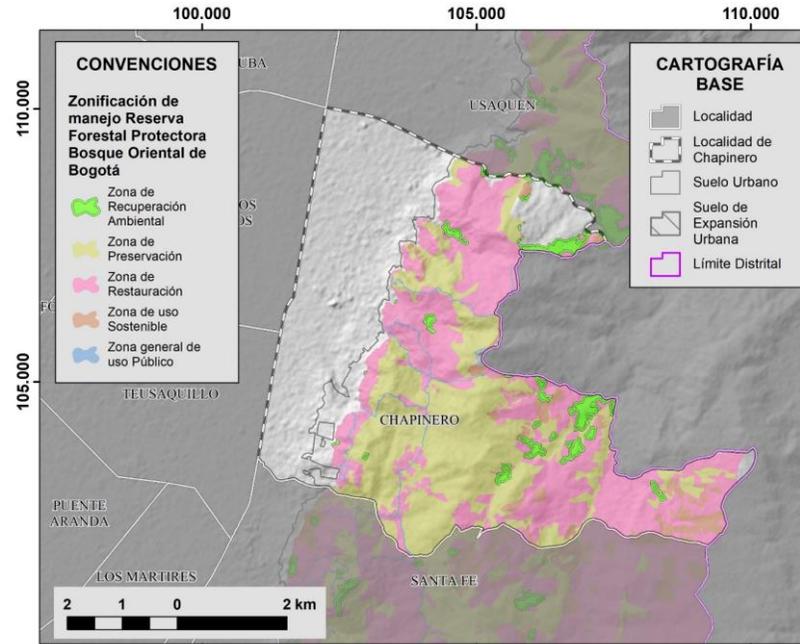
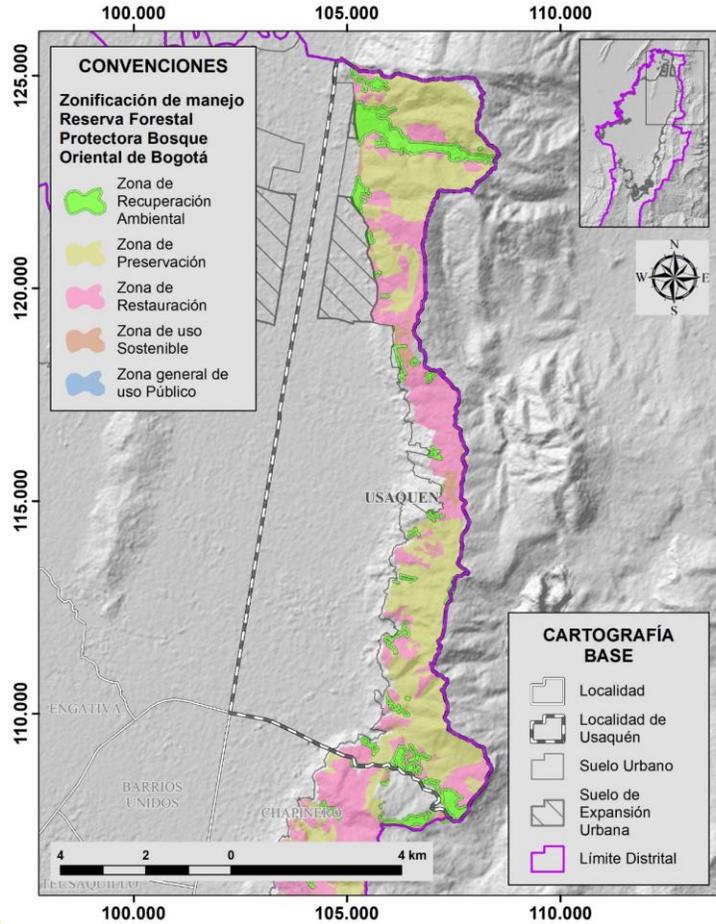
■ Usaquen ■ Chapinero ■ Santa Fe ■ San Cristobal ■ Usme

Áreas de Ocupación prioritaria



■ Usaquen ■ Chapinero ■ Santa Fe ■ San Cristobal ■ Usme

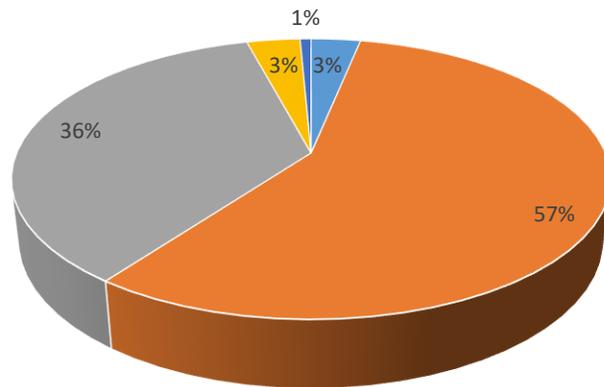
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL - PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1766 DE 2016





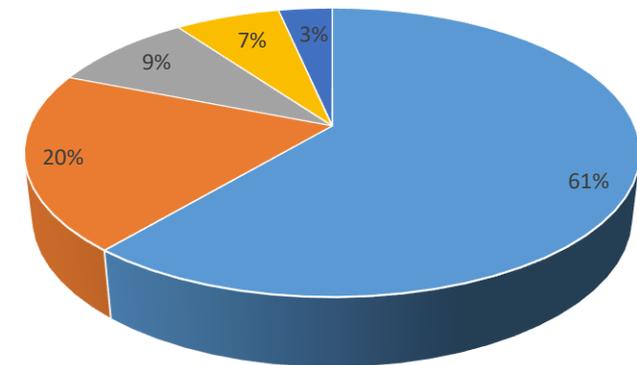
Zonificación Ambiental RFPBOB	Usaquen	Chapinero	Santa Fe	San Cristobal	Usme	Total (ha)	Porcentaje %
Zonas de recuperación ambiental	253.72	82.43	37.37	27.34	13.96	419.41	3%
Zona de preservación	1389.83	1052.78	1499.83	2468.31	1007.07	7497.99	57%
Zona de Restauración	814.98	1126.52	2006.56	544.14	166.87	4682.89	36%
Zona de uso sostenible	84.99	126.16	172.34	40.2	24.16	449.82	3%
Zona general de Uso Público	0	34.64	50.01	6.96	0	91.91	1%
Total area Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (ha)						13142.02	100%

Zonificación Ambiental RFPBOB



■ Zonas de recuperación ambiental
 ■ Zona de preservación
 ■ Zona de Restauración
■ Zona de uso sostenible
 ■ Zona general de Uso Público

Zonas de recuperación Ambiental de la RFPBOB



■ Usaquen
 ■ Chapinero
 ■ Santa Fe
 ■ San Cristobal
 ■ Usme



NORMALIZACIÓN EN EL MARCO DEL PMA DE LA RFPBO RESOLUCIÓN 1766 DE 2016

Normalización desde la PMA de la RFPBOB:

En **2.3.5 Zona de Recuperación Ambiental definida en la Resolución No. 0463 de 2005**...Las construcciones **pre-existent**s en esta zona, están sujetas a surtir un proceso de **normalización** a través del establecimiento de planes de manejo ambiental que deberán formular e implementar los interesados en los términos y plazos que determinan los términos de referencia *“PARA ELABORAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRE EXISTENTES DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ”*, anexos al presente plan (Anexo 7). Estos planes de manejo ambiental serán objeto de aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

...Los asentamientos localizados al interior de esta zona en los cuales proceda la **normalización**, se sujetarán a las condiciones establecidas para esta zona y a la suscripción de los pactos de borde respectivos, los cuales estarán orientados a la consolidación de ecobarrios, donde se favorezca la armonización ambiental de los asentamientos con el área de reserva.



NORMALIZACIÓN EN EL MARCO DEL PMA DE LA RFPBO RESOLUCIÓN 1766 DE 2016

Programa: Administración.

3.2.29. Normalización de construcciones existentes.

1. DATOS GENERALES



A. PRIORIDAD

Media

B. HORIZONTE DEL PROYECTO

Mediano plazo

C. DURACIÓN DEL PROYECTO

Cinco (5) años

ADMINISTRACIÓN	29	Normalización de construcciones existentes.
	30	Levantamiento del inventario de edificaciones y su área de ocupación en la zona de recuperación ambiental.
	31	Comunicación y divulgación de valores ambientales y culturales de la reserva.
	32	Amojonamiento de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá.
	33	Control y vigilancia



NORMALIZACIÓN EN EL MARCO DEL PMA DE LA RFPBO RESOLUCIÓN 1766 DE 2016

Anexo 7: TÉRMINOS DE REFERENCIA **PARA ELABORAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)** PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRE EXISTENTES DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ

2. OBJETIVOS

2.1. GENERAL

Establecer los términos de referencia para la presentación de los planes de manejo ambiental para las construcciones existentes en la zona de recuperación ambiental, antes de la publicación de la Resolución 463 de 2005 de manera que contribuyan a lograr los objetivos de conservación de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá.

3. ÁMBITO DE LA NORMALIZACIÓN

El proceso de normalización se adelantará respecto de las construcciones localizadas en la zona de recuperación ambiental definida en la Resolución 463 de 2005.

La citada zona de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá ocupa un área aproximada de 419,41 hectáreas, correspondientes al 3.19% del área protegida.

De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 (compila el Decreto 1469 de 2010), el reconocimiento solo dará lugar a las siguientes modalidades de licencia de construcción: reforzamiento estructural, modificación, demolición, restauración, reconstrucción, cerramiento y adecuación.





NORMALIZACIÓN EN EL MARCO DEL PMA DE LA RFPBO RESOLUCIÓN 1766 DE 2016

Anexo 7: TÉRMINOS DE REFERENCIA **PARA ELABORAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)** PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRE EXISTENTES DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ

5.7. Evaluación y aprobación de los planes de manejo ambiental

Los planes de manejo ambiental de que tratan los presentes términos de referencia serán evaluados y aprobados por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial - DGOAT y la Dirección Regional Bogotá - La Calera, mediante acto administrativo proferido por esta última.

5.8. Plazo para la presentación de los planes

Los propietarios y poseedores de los predios localizados en la zona de recuperación ambiental deberán presentar los planes de manejo ambiental de que tratan los presentes términos de referencia, dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación del acto por medio del cual se adopta la modificación del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.



NORMALIZACIÓN EN EL MARCO DEL PMA DE LA RFPBO RESOLUCIÓN 1766 DE 2016

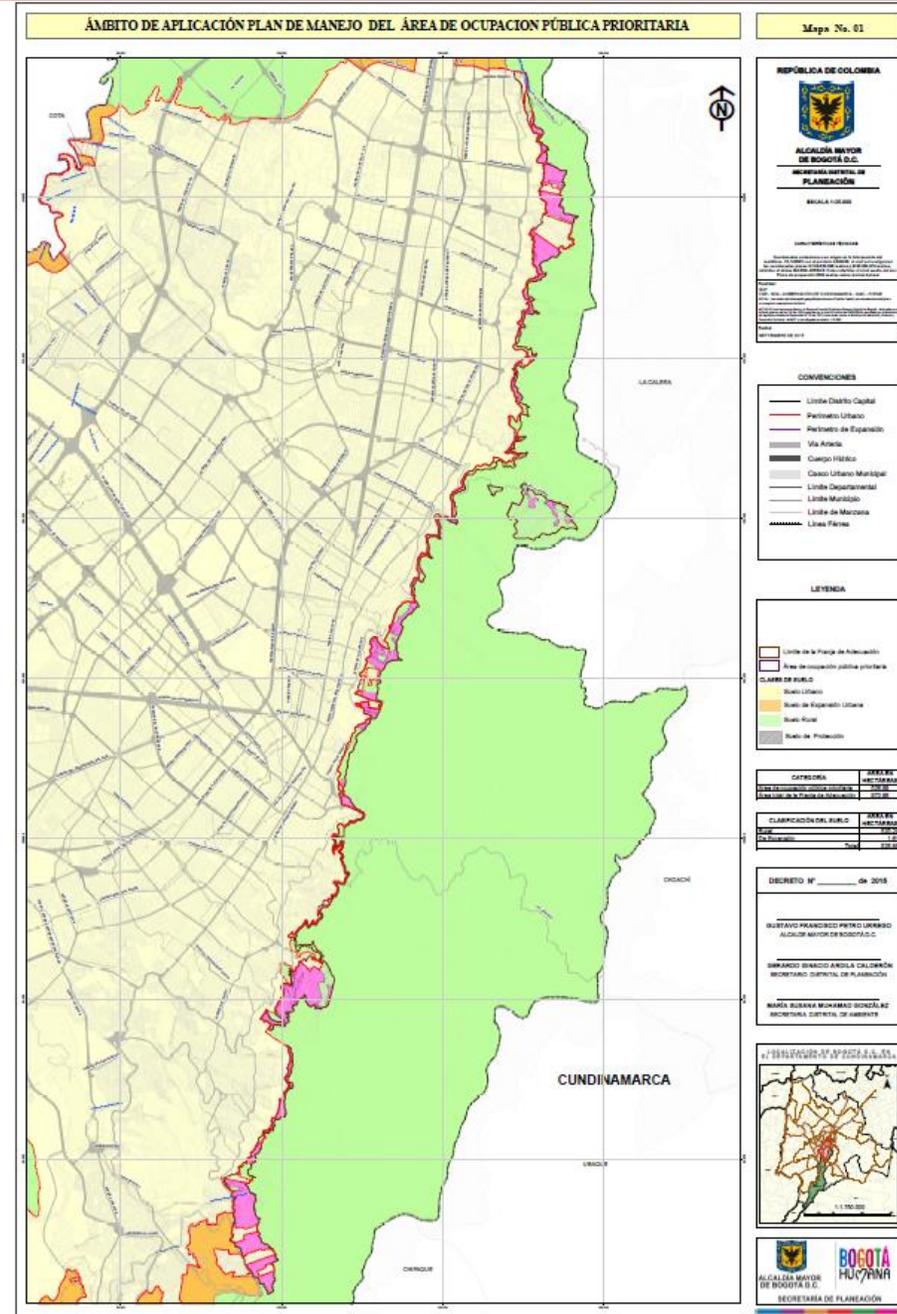
Anexo 7: TÉRMINOS DE REFERENCIA **PARA ELABORAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)** PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRE EXISTENTES DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ

7. Reconocimiento de edificaciones

Una vez se aprueben los planes de manejo ambiental presentados por los propietarios o poseedores de los predios respectivos, los interesados en regularizar su construcción desde el punto de vista urbanístico podrán acudir ante los curadores urbanos, con el objeto de solicitar la expedición de la licencia de reconocimiento, conforme al acto de aprobación de que trata el numeral 5.7 de los presentes términos.

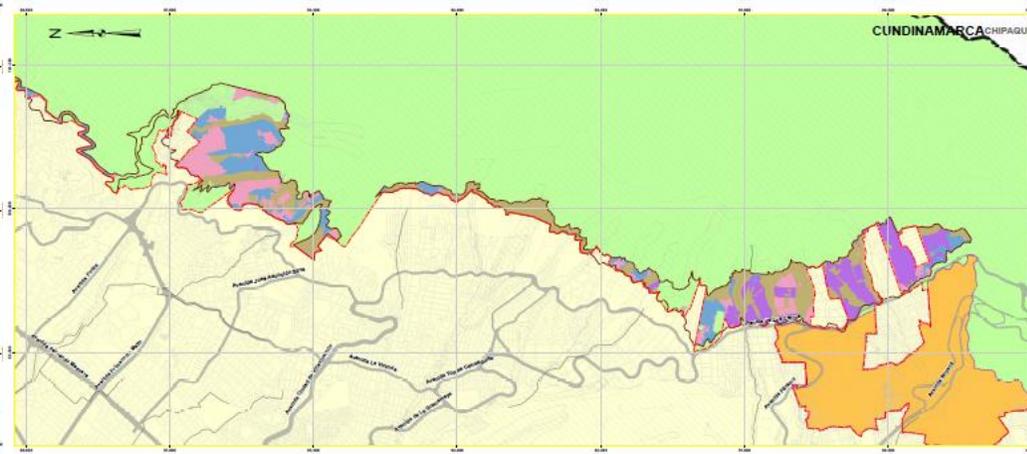
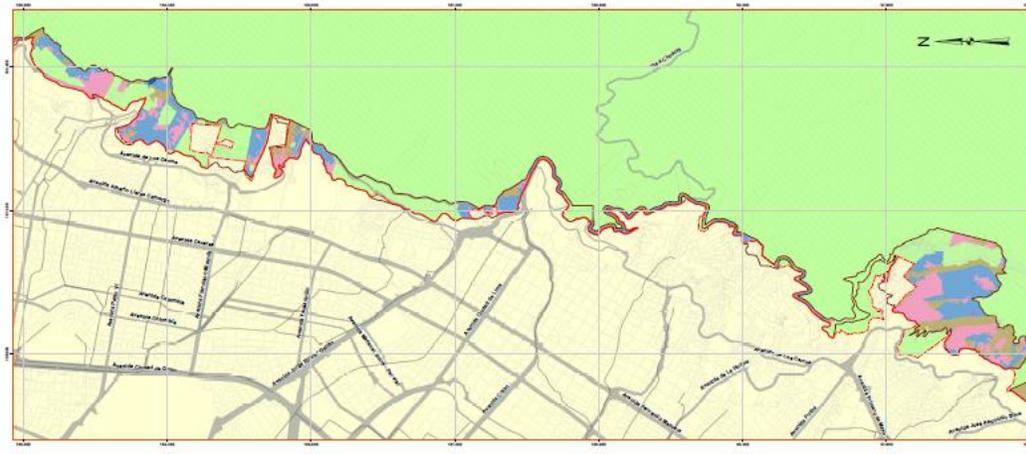
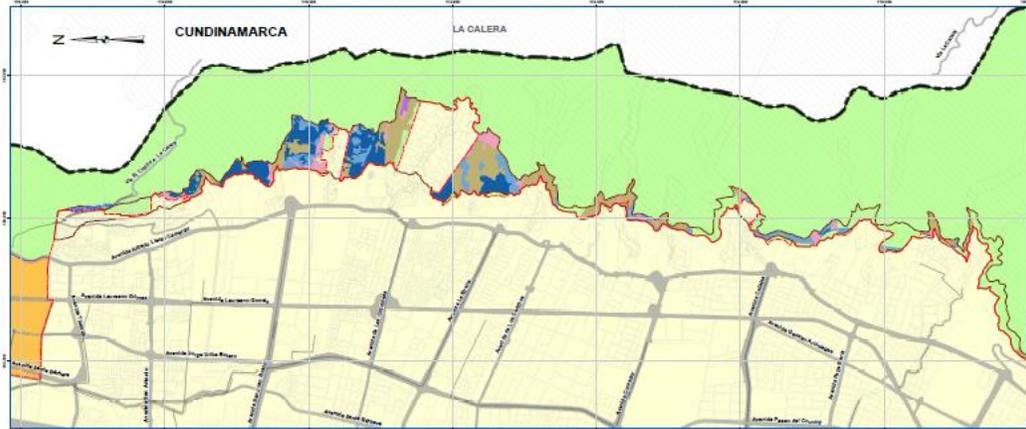


ID	SECTOR	ÁREA (Ha.)
1	Barrancas oriental 1	38.80
2	Barrancas oriental 2	31.39
3	Barrancas oriental 3	39.37
4	Bosque de pinos	12.41
5	San Gabriel norte	6.81
6	Santa Ana	1.08
7	Seminario	5.32
8	El refugio	4.38
9	Ingemar oriental	5.39
10	Parque Nacional	7.18
11	Bosque izquierdo	54.80
12	Parque Nacional Oriental	21.66
13	Aguas claras	11.77
14	Altos del Zuque.	14.21
15	Altos del Zipa	104.95
16	Chiguaza urbano	20.57
17	Chiguaza rural	7.73
18	Tibaque	87.73
19	Las Violetas	30.65
20	Otros Predios	20.69





ZONIFICACIÓN Y REGIMENES DE USOS DE LAS AOPP



ZONIFICACIÓN	AREA EN HA
Zona Agroecológica	51,92
Zona de Conservación de Biodiversidad	180,22
Zona de Manejo Paisajístico	110,65
Zona de Manejo Silvicultural	145,73
Zona de Recuperación Paisajística y Ambiental	38,37
Total general	526,89

	Límite Franja de Adecuación
	Zona Agroecológica
	Zona de Conservación de Biodiversidad
	Zona de Manejo Paisajístico
	Zona de Manejo Silvicultural
	Zona de Recuperación Paisajística y Ambiental
CLASES DE SUELO	
	Suelo Urbano
	Suelo de Expansión Urbana
	Suelo Rural
	Suelo de Protección

PLAN DE MANEJO AOPP (DECRETO 485/15)



2005
A
Resolución 463 de 2005
Sustracción de 973 ha de las 14,197 ha originales de la RFPBO

Acción popular
25000232500020
0500662

2013
B
Fallo Consejo de estado
Mantiene sustracción
Plantea tratamiento diferencial:
Área de Ocupación Pública Prioritaria

520 ha
Zona de Consolidación de Borde
453 ha

2014
C
Decreto 222 de 2014
Se adoptan Medidas admin para cumplimiento Fallo del C.E.

Resolución 223 de 2014
Se adopta Plan de acción para cumplimiento Fallo del C.E.

2015
D
MINAMBIENTE CAR DISTRITO

DECRETO
485 2015
Plan de manejo AOPP FA

RESOLUCIÓN 288:
Precisión cartográfica.

2016
Resolución 1766 de 2016
Plan de manejo de la RFPBO



Meta:
100 % del Área de Ocupación Pública Prioritaria habilitada para el uso público.

Meta:
305 ha recuperadas de ecosistemas andinos y agro-ecosistemas

Meta:
100 % de la construcción de 100 % de la franja de adecuación posicionada como patrimonio cultural y ambiental, productivo para las comunidades locales



ACTA DE COMPROMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE PACTOS DE BORDE, SUSCRITA ENTRE REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES DE LOS CERROS ORIENTALES DE BOGOTÁ, LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. (SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT) Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR.

En Bogotá D.C., el día 26 del mes de Julio de 2013, Lidia Elvira Garzón Barrera, identificada con la C.C. 51.764.362; Pedro J. Aldana Alonso, identificado con la C.C. 19.462.315; Edgar Alfonso León Guerrero, identificado con la C.C. 19.370.212; Jack Z. Rotlewicz, identificado con la C.C. 19.343.736; Ana Mercedes Bolívar, identificada con la C.C. No. 41.634.554 de Bogotá; Jaime Guillermo Mora Flórez, identificado con la C.C. 19.379.049, Héctor Hugo Álvarez Cubillos, identificado con C.C. No. 79.562.684 de Bogotá, en calidad de voceros del Territorio de Cerros Orientales; Alfred Ignacio Ballesteros como Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, Gustavo Petro Urrego, Alcalde Mayor de Bogotá, Liliana María Ospina Arias, Secretaria Distrital de Planeación (E), Néstor García Buitrago, Secretario Distrital de Ambiente, y María Mercedes Maldonado, Secretaria Distrital de Hábitat, nos reunimos con el fin de suscribir la presente Acta de compromiso, la cual tendrá el siguiente:

OBJETO: Construir Pactos de Borde, como herramienta para la definición de compromisos y acciones a desarrollar por parte de las instituciones y comunidades asentadas en las veredas y en los desarrollos legalizados o informales, localizados parcial o totalmente en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de esta área protegida.

Los pactos de borde obrarán como instrumentos de estricto cumplimiento por las partes, para facilitar la participación ciudadana, la generación de escenarios de interlocución y la adecuada y eficiente gestión del suelo de los Cerros Orientales, obedeciendo a un enfoque de conservación ambiental, defensa del territorio, resolución de los conflictos locales y el reconocimiento de los derechos y deberes de las comunidades que habitan dicho sector de Bogotá D. C, en el marco de la normatividad vigente.

Para dar cumplimiento al objeto propuesto, se conformará un Comité de Interlocución integrado por los representantes de los grupos o asociaciones de habitantes de los Cerros Orientales de Bogotá abajo firmantes, o quienes hagan sus veces, y por delegados de la CAR y el Distrito Capital, el cual se regirá por el reglamento interno que se adopte por las partes para el efecto.



Para constancia del presente compromiso, se firma por quienes en ella intervinieron, en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de Julio de 2013.

GUSTAVO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS
Secretaria Distrital de Planeación (E)

MARÍA MERCEDES MALDONADO
Secretaria Distrital de Hábitat

NESTOR GARCÍA BUITRAGO
Secretario Distrital de Ambiente

Por la comunidad y procesos sociales, suscriben como Comité Promotor los abajo firmantes,

LIDIA ELVIRA GARZÓN BARRERA
C.C. No. 51.764.362
Red Popular Ambiental de Territorios- REPAT-
Territorio de Cerros Orientales y Corporación CORVIF

PEDRO J. ALDANA ALONSO
C.C. No. 19.462.315 de Bogotá
Red Popular Ambiental de Territorios- REPAT-

PACTOS DE BORDE



PACTO DE BORDE CERROS ORIENTALES
TERRITORIO UPZ 89: SAN LUIS, SAN ISIDRO I y II, PATIOS



1. INTRODUCCIÓN

A partir de un proceso de concertación y construcción colectiva con la participación de todos los miembros del Comité de Interlocución, gestionado por la Secretaría Distrital de Gobierno, se ha construido el presente documento, que desarrolla el diseño, los componentes y elementos esenciales para la firma y realización del Pacto de borde entre el Distrito Capital, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y las comunidades habitantes de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá y la Franja de Adecuación, en cumplimiento de lo ordenado por el fallo del Consejo de Estado en diciembre del 2013, expedido en desarrollo de la Acción popular 2005-0662.

De conformidad con lo anterior, este documento tiene como base el Acta de compromiso conjunto, suscrita el 26 de julio del año 2013, mediante la cual se comprometieron las autoridades distritales en cabeza del señor Alcalde Mayor de Bogotá - Gustavo Petro-, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a través de su Director General, Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón, y la comunidad que habita en los Cerros Orientales de la ciudad, a "construir pactos de borde, como herramienta para la definición de compromisos y acciones a desarrollar por parte de las instituciones y comunidades asentadas en las veredas y en los desarrollos legalizados o informales, localizados parcial o totalmente en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de esta área protegida".

2. CONSIDERANDOS

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano, y obliga al Estado a garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo¹; en tanto que el artículo 40 ibidem consagra el derecho de todo ciudadano para participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.²

El artículo 80 de dicho ordenamiento, por su parte, indica que "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

En tal sentido, mediante el Acuerdo 30 de 1976, proferido por el INDERENA, aprobado a través de la Resolución No. 76 de 1977, expedida por el Ministerio de Agricultura, fue declarada la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Esta área protegida fue objeto de regulación por parte del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que expidió la Resolución 0463 de 2005, "por la cual se redefinió la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá".

¹ "De entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución" (Corte Constitucional, Sentencia C-760 de 2007).



UPZ San Isidro Patios
Noviembre de 2015



PACTO DE BORDE CERROS ORIENTALES
TERRITORIO EL CONSUELO, SAN DIONISIO, LACHES Y LA PAZ

1. INTRODUCCIÓN

A partir de un proceso de concertación y construcción colectiva con la participación de todos los miembros que conforman el Comité de Interlocución, gestionado por la Secretaría Distrital de Gobierno se ha construido el presente documento que desarrolla el diseño, los componentes y elementos esenciales para la firma y realización del Pacto de Borde entre El Distrito, La CAR y las comunidades habitantes de la Franja de Adecuación y de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado por el Fallo del Consejo de Estado en diciembre del 2013.

Tiene como base el Acta de Compromiso Conjunto, suscrita el 26 de julio del 2013, mediante la cual se comprometieron las autoridades Distritales en cabeza del señor Alcalde Mayor de Bogotá - Gustavo Petro-, la CAR con su director Alfredo Ignacio Ballesteros y la comunidad que habita en los Cerros Orientales de la ciudad, a "construir pactos de borde, como herramienta para la definición de compromisos y acciones a desarrollar por parte de las instituciones y comunidades asentadas en las veredas y en los desarrollos legalizados o informales, localizados parcial o totalmente en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de esta área protegida".

2. CONSIDERANDOS

El Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y obliga al Estado a garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo¹; y el artículo 40 que consagra, para todo ciudadano, el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.²

Que el artículo 80 de la Constitución Política Nacional indica que "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 0463 de 2005, por la cual se "redefinió la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá".

Que mediante el Acuerdo 30 de 1976, proferido por el entonces INDERENA, aprobado a través de la Resolución No. 76 de 1977, expedida por el Ministerio de Agricultura, fue declarada como Reserva Forestal Protectora el Bosque Oriental de Bogotá.

La Sentencia C-180 de 1994 y la Sentencia T-348-12(Corte Constitucional) resaltan la importancia del derecho a la que implica un modelo de comportamiento social y político de los ciudadanos en la definición del destino colectivo.

¹ "De entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución" (Corte Constitucional, Sentencia C-760 de 2007).



El Consuelo, San Dionisio,
Laches y la Paz
Diciembre de 2015



PACTO DE BORDE CERROS ORIENTALES
TERRITORIO FLORESTA DE LA SABANA – ASOFLORESTA
"UN TERRITORIO MÁS ALLÁ DE LAS DIVISIONES
GEO-POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS"

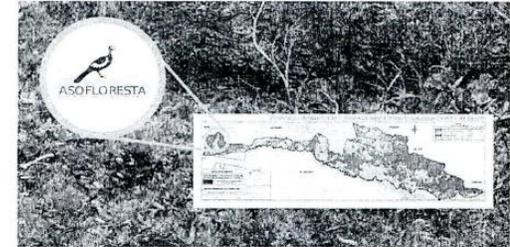


Figura No. 1. ASOFLORESTA Zona Media, Lado y Cañera. Reporte por La Carrera Septima, con 1:40.000

1. INTRODUCCIÓN

A partir de un proceso de concertación y construcción colectiva con la participación de todos los miembros del Comité de Interlocución, gestionado por la Secretaría Distrital de Gobierno, se ha construido el presente documento, que desarrolla el diseño, los componentes y elementos esenciales para la firma y realización del Pacto de borde entre el Distrito Capital, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y las comunidades habitantes de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá y la Franja de Adecuación, en cumplimiento de lo ordenado por el fallo del Consejo de Estado en diciembre del 2013, expedido en desarrollo de la Acción popular 2005-0662.

De conformidad con lo anterior, este documento tiene como base el Acta de compromiso conjunto, suscrita el 26 de julio del año 2013, mediante la cual se comprometieron las autoridades distritales en cabeza del señor Alcalde Mayor de Bogotá - Gustavo Petro-, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a través de su Director General, Alfredo Ignacio Ballesteros Alarcón, y la comunidad que habita en los Cerros Orientales de la ciudad, a "construir pactos de borde, como herramienta para la definición de compromisos y acciones a desarrollar por parte de las instituciones y comunidades asentadas en las veredas y en los desarrollos legalizados o informales, localizados parcial o totalmente en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de esta área protegida".

2. CONSIDERANDOS

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano, y obliga al Estado a garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo¹;

¹ "De entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución



ASOFLORESTA
Noviembre de 2015



**PACTO DE BORDE CERROS ORIENTALES
TERRITORIO UPZ 52 LA FLORA: LA FLORA PARTE ALTA, LAS VIOLETAS, SAN PEDRO,
VILLA ROSITA DE LA FLORA**

1. INTRODUCCIÓN

A partir de un proceso de concertación y construcción colectiva con la participación de todos los miembros que conforman el Comité de Interlocución, gestionado por la Secretaría Distrital de Gobierno se ha construido el presente documento que desarrolla el diseño, los componentes y elementos esenciales para la firma y realización del Pacto de Borde entre El Distrito, La CAR y las comunidades habitantes de la Franja de Adecuación y de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado por el Fallo del Consejo de Estado en diciembre del 2013.

Tiene como base el Acta de Compromiso Conjunto, suscrita el 26 de julio del 2013, mediante la cual se comprometieron las autoridades Distritales en cabeza del señor Alcalde Mayor de Bogotá - Gustavo Petro-, la CAR con su director Alfred Ignacio Ballesteros y la comunidad que habita en los Cerros Orientales de la ciudad, a "construir pactos de borde, como herramienta para la definición de compromisos y acciones a desarrollar por parte de las instituciones y comunidades asentadas en las veredas y en los desarrollos legalizados o informales, localizados parcial o totalmente en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de esta área protegida".

2. CONSIDERANDOS

El Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y obliga al Estado a garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo¹; y el artículo 40 que consagra, para todo ciudadano, el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.²

Que al artículo 80 de la Constitución Política Nacional indica que "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 0463 de 2005, por la cual se "redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá".

¹ "[e]n su entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8^o). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 85-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución" (Corte Constitucional, Sentencia C-760 de 2007).

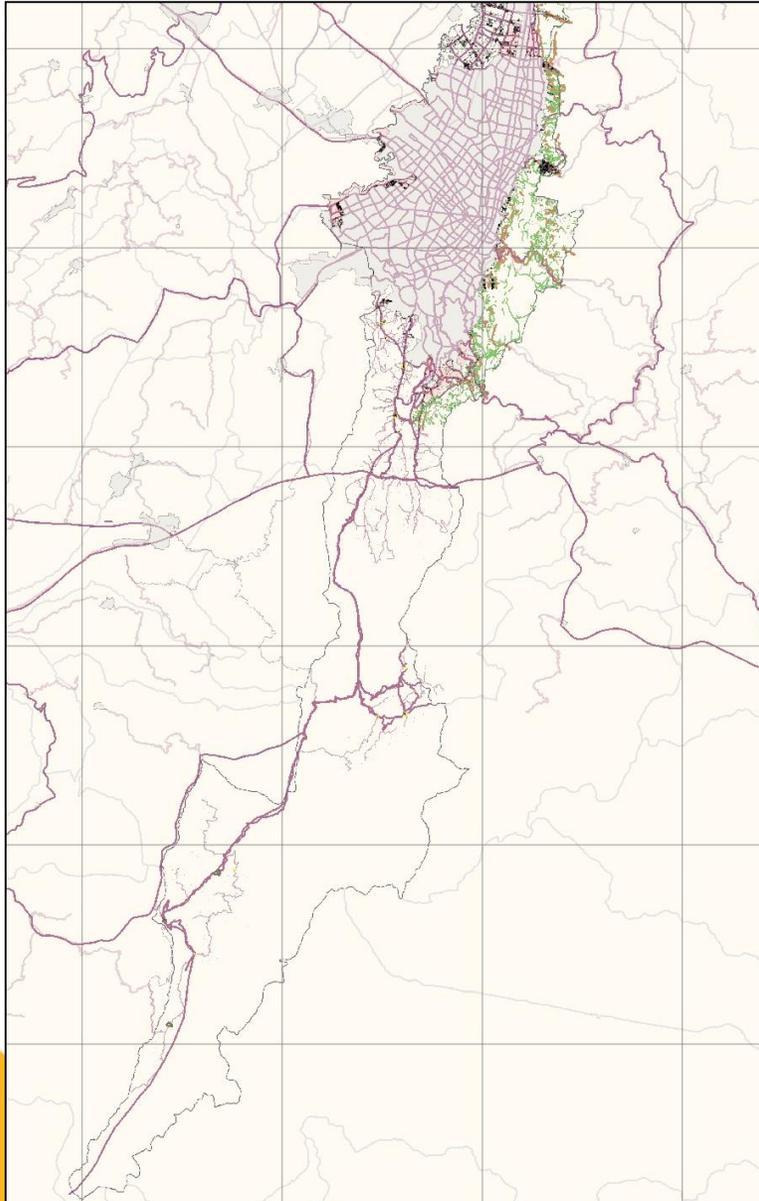


La Flora parte alta, Las Violetas, San Pedro y Villa Rosita de la Flora
Diciembre de 2015



04

MOVILIDAD



El total de vías en la ruralidad es de 556,67 Km lineales.

Las vías secundarias son las de mayor longitud con un porcentaje de 46 % de un total de 442,67 Km lineales.

Es insuficiente la información del diagnóstico que permita hacer seguimiento al estado y cambio de las vías del sector rural.

Solo se enunciaron 9 vías principales rurales, de las cuales 7 se identificaron cartográficamente.

Existe un perfil V4R para las vías rurales que no se consolidó en la ruralidad y los Centros Poblados no tienen un perfil definido.

Las vías secundarias y los CMR, fueron enunciados, pero no se identificaron.

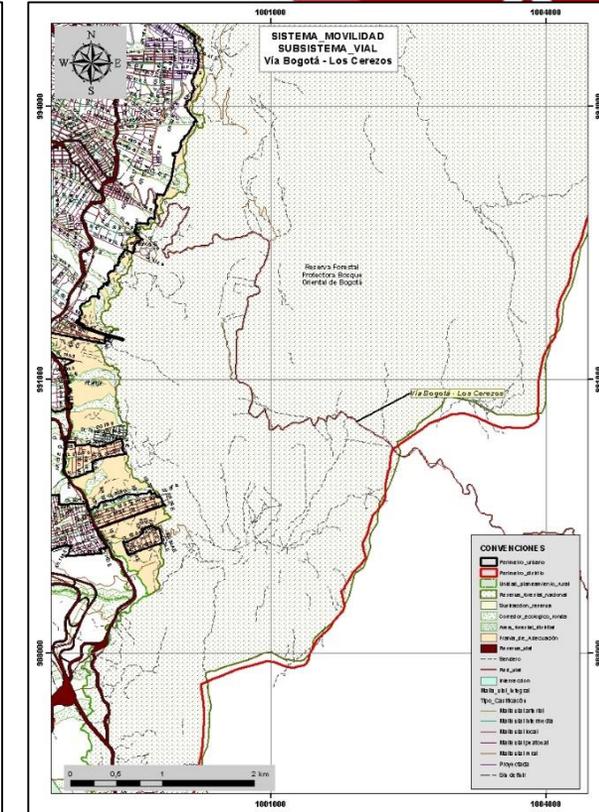
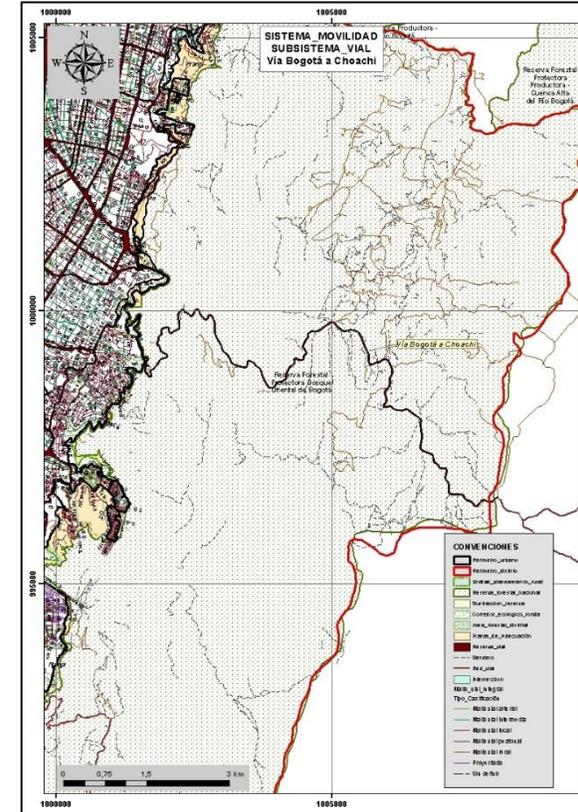
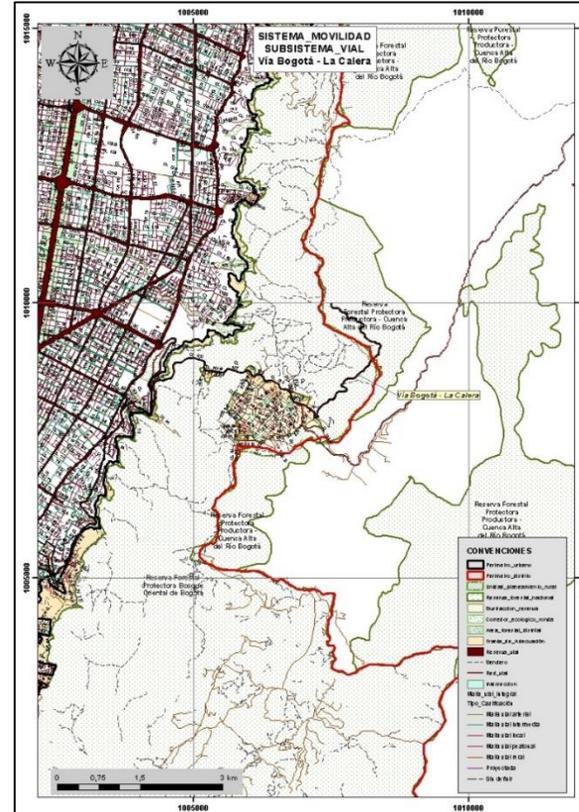
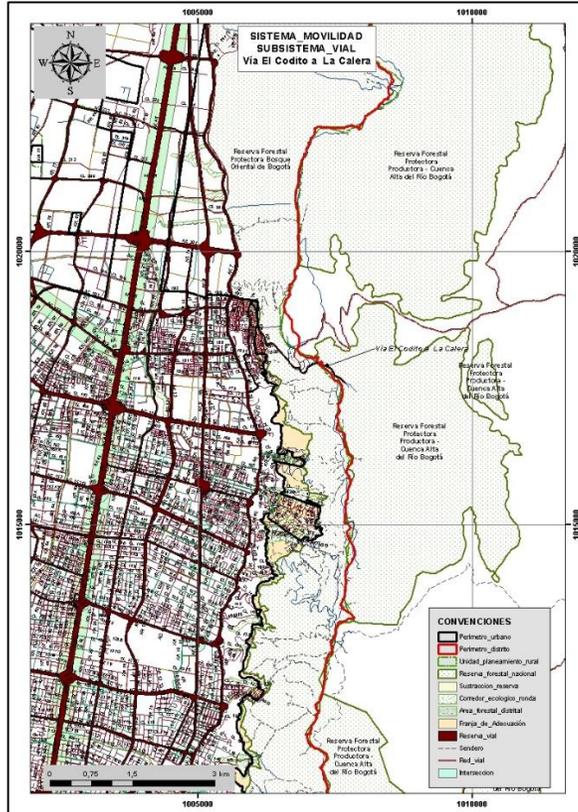


- SECUNDARIAS
- CORREDORES DE MOVILIDAD RURAL
- VÍAS DE ACCESO LOCAL

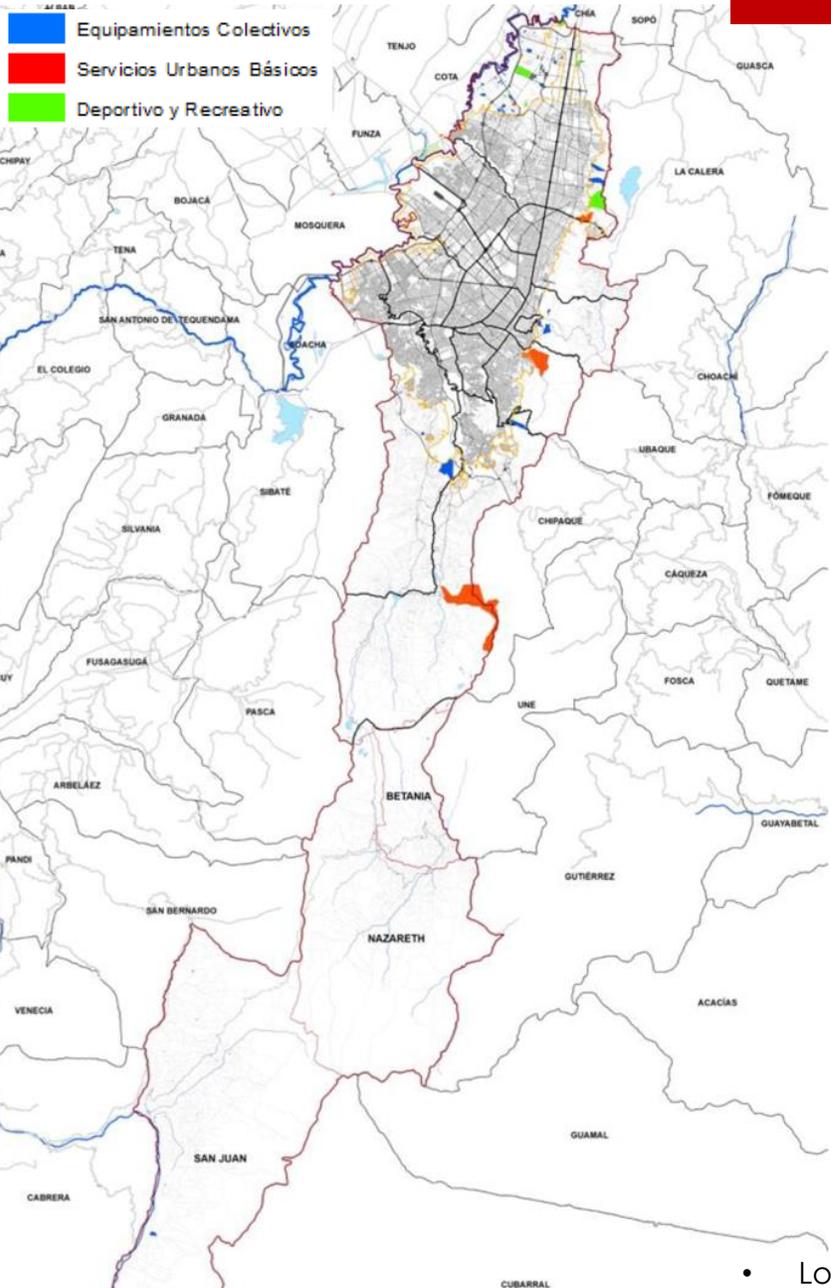


VIAS PRINCIPALES RURALES DECRETO 190 DE 2004

1. Vía A Cota - Vía De Integración Con El Municipio De Cota.
Vía El Jardín - Tramo Rural.
Vía Los Arrayanes - Tramo Rural.
Vía El Polo - Tramo Rural.
Avenida Low Murtra - Tramo Rural.
2. Vía a La Calera.
3. Vía El Codito-La Calera.
4. Vía a Choachí.
5. Vía a Cabrera - Colombia (Huila) a Través De Usme, San Juan y La Unión.*
6. Vía a Une, a Través de Santa Rosa (Sumapaz) y Nazareth*.
7. Vía a Pasquilla.
8. Vía a Betania.
9. Vía Troncal Bolivariana (Usme-Chorreras-Puente del Águila a Colombia - Huila).



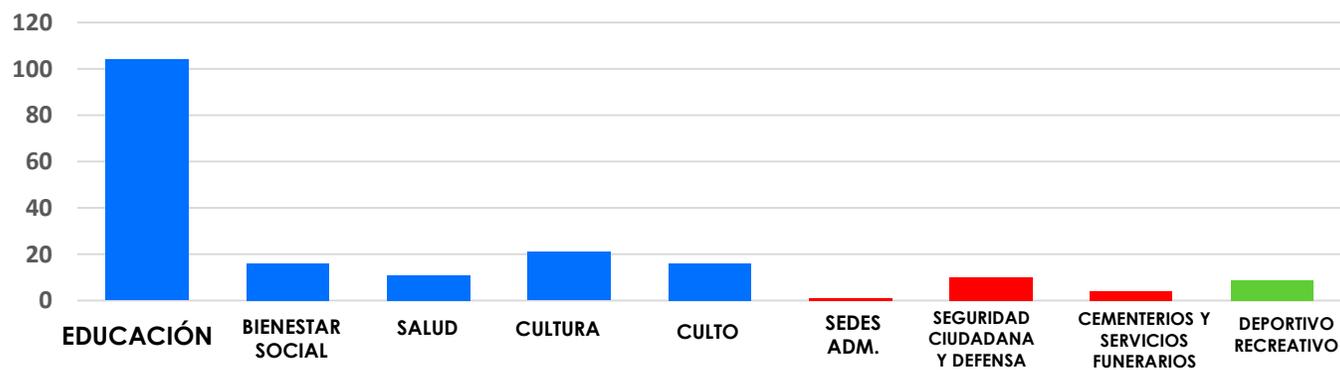
D190/04	Reserva vial
Vía El Codito-La Calera	Avenida Alberto Lleras Camargo. Vía Tipo V-2. Arterial Principal
Vía a La Calera	Vía El Codito - La Calera. Vía Tipo V-4R Rural Principal
Vía a Choachi	Vía La Calera. Tipo V-4R. Rural Principal
	Vía a Choachi. Tipo V-4R. Rural Principal
	Avenida de los Cerros. Tipo V3E. Arterial complementaria
	Avenida de Los Cerros. Tipo V-4R. Rural Principal
	Avenida Troncal Juan Rey. Vía Tipo V-3. Rural Principal



87%
EQUIPAMIENTOS
COLECTIVOS

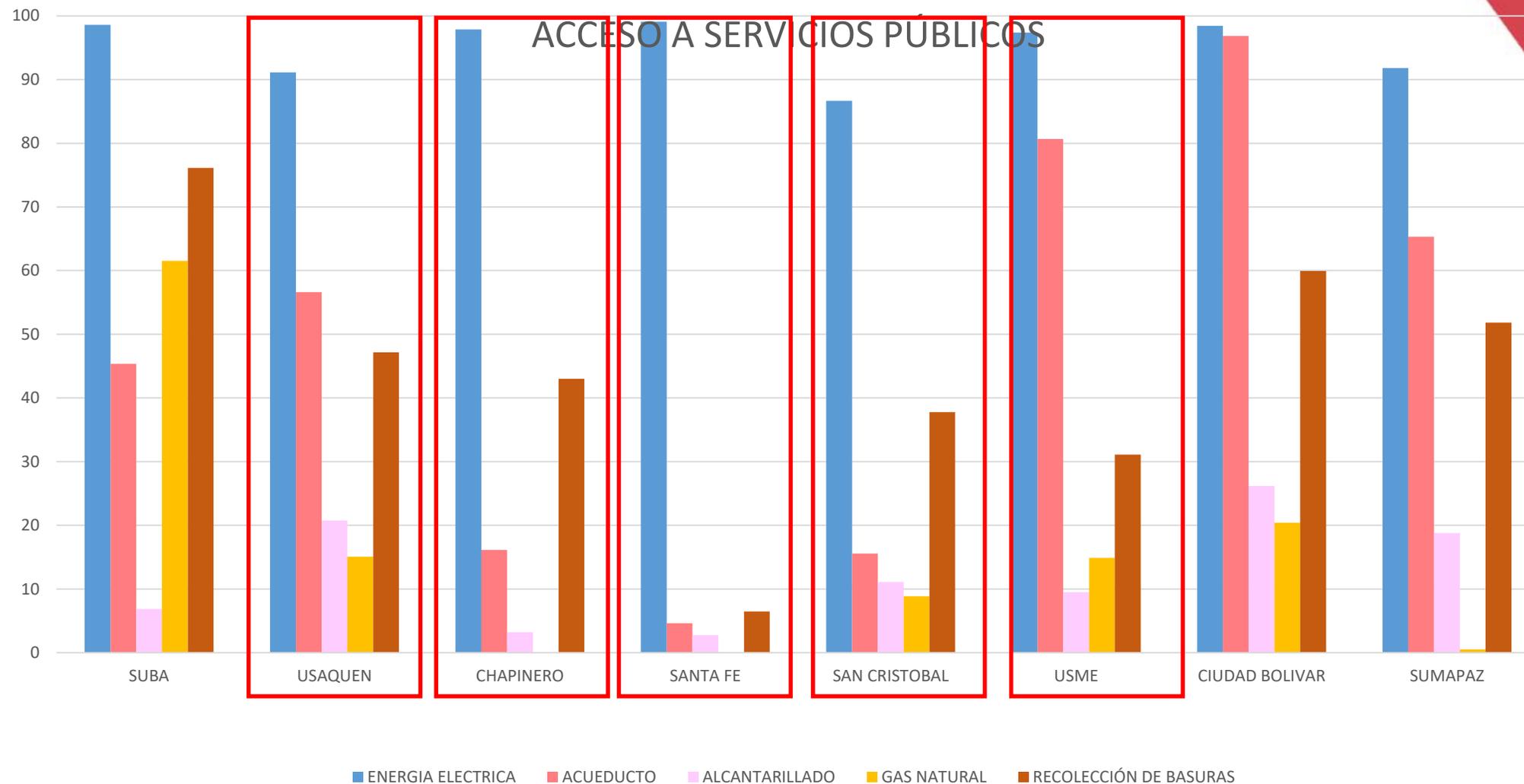
8%
SERVICIOS
URBANOS BÁSICOS

5%
DEPORTIVO
RECREATIVO



- Los planes maestros propusieron el desarrollo de **30 PROYECTOS EN SUELO RURAL**

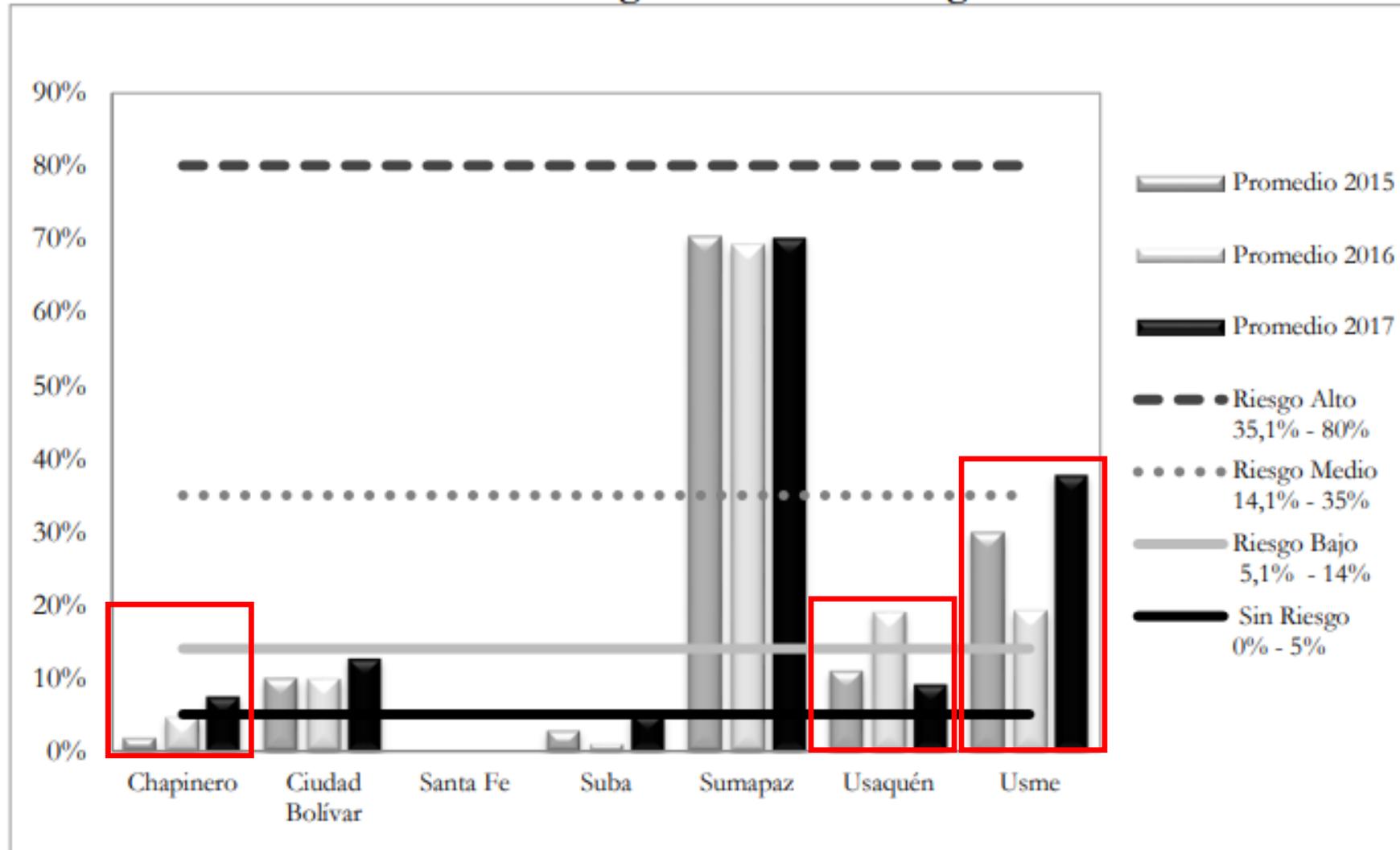
SISTEMA DE CUIDADO –SERVICIOS PÚBLICOS



Encuesta multipropósito 2017

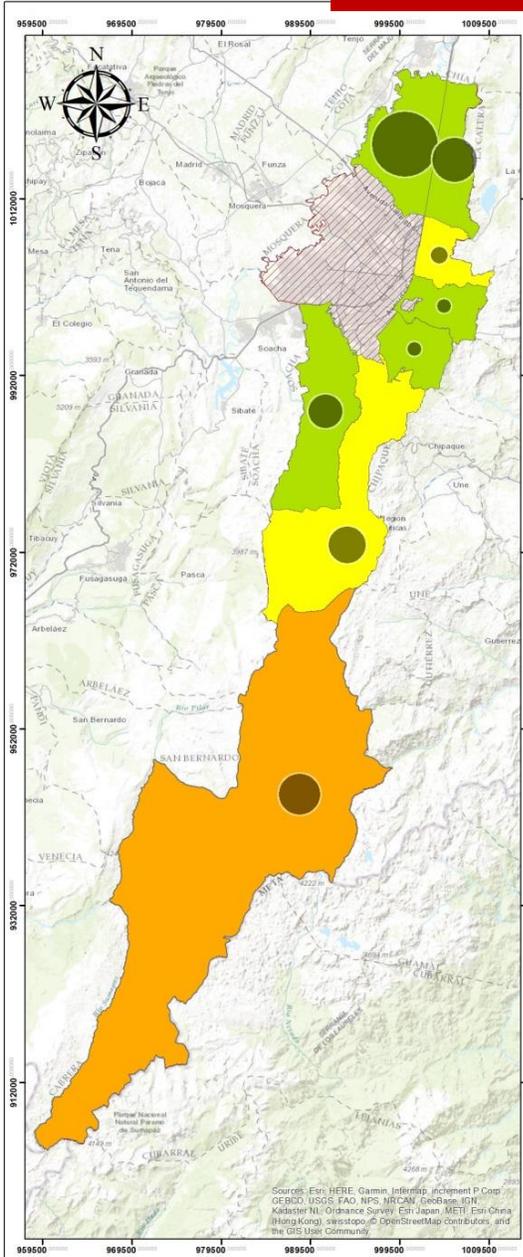


Tabla 189 Índice de Riesgo de Calidad de Agua Potable – IRCA



Cálculos: Secretaría Distrital el Hábitat. Fuente: Secretaría Distrital de Salud

SISTEMA DE CUIDADO –SERVICIOS PÚBLICOS



ESCALA
1:350.000

0 80.000 160.000 320.000 Meters

LEYENDA

Sistema Abastecimiento
Cant. por Localidad

- 1
- 5
- 10

Localidad
IRCA 2018

- Alto
- Medio
- Bajo
- Sin Riesgo
- Distrito Capital

LOCALIDAD	IRCA (%)	RIESGO
San Cristóbal	6,1	Bajo
Usme	27,89	Medio
Ciudad Bolívar	8,68	Bajo
Sumepaz	46,33	Alto
Usaquén	9,55	Bajo
Chapinero	4,73	Sin Riesgo
Santafé	7,93	Bajo
Suba	7,36	Bajo



SISTEMA DE REFERENCIA

Sistema de Coordenadas Proyectadas
MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transversa de Mercator
Falso Este: 1000000,0
Falso Norte: 1000000,0
Meridiano Central: -74,077507917
Latitud de Origen: 4,596200417
Unidad Lineal: Metro

FUENTE INFORMACIÓN

- Subred Integrada de Servicios de Salud Norte y Sur

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Secretaría de Salud

Fecha de Elaboración:
Julio 2019
Tamaño Papel: A2

DISTRIBUCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO EN BOGOTÁ, D.C. INDICE DE RIESGO DE CALIDAD DEL AGUA (IRCA) PROMEDIO 2018

PONDERACIÓN IRCA POR SISTEMA Y LOCALIDAD

Sistema	Promedio 2018 (%)
COJARDIN S A E S P	0,00
ESCUELA DE INTELIGENCIA CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	9,05
GIMNASIO DE LOS ANDES	8,87
GIMNASIO LA MONTAÑA	5,08
LICEO JUAN RAMON JIMENEZ	9,96
COLEGIO SAN JUAN DE AVILA	7,11
CLUB CAMPESTRE EL RANCHO	3,88
COLEGIO CEDI	11,64
CI SUNSHINE BOUQUET	9,78
COLEGIO LISA MEITNER	14,96
CLERIGOS SAN VIATOR	4,57
COLEGIO VICTORIA SCHOOL GRAN BRETANIA	4,57
CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL	6,30
COLEGIO ANDINO	10,81
CLUB DEPORTIVO LA VERDIERE	10,81
CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA	0,00
COLSUBSIDIO	4,16
CLUB CAMPESTRE CAFAM	4,16
SAN MATEO APOSTOL	6,31
EL ARRAYÁN	4,57
BOGOTÁ TENNIS CLUB	2,38
COLEGIO NUEVO CAMPESTRE	10,33
HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	12,67
CLUB CAMPESTRE LOS LAGARTOS	6,86
COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ	29,60
FINCA EL ROCIO (SUNSHINE)	18,46
COLEGIO BUKINGAM	12,80
CLUB CAMPESTRE LOS BUHOS	16,61
CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES	2,03
MEGA OUTLET	13,67
COLEGIO UNIDAD PEDAGOGICA	7,32
COLSUBSIDIO CALLE 195	22,87
COLEGIO SANTAMARIANA DE JESUS	9,61

Sistema	Promedio 2018 (%)
ACUAFLORESTA	0,76
CENTRO DE EDUCACION Y REHABILITACION SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA	7,15
LA MARIA	5,49
HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA	4,99
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA	0,18
COLEGIO ROSARIO CAMPESTRE	1,66
COMPENSAR 220	10,22
COLEGIO SAN CARLOS	6,77
ASOAGUAS	1,68
ZONA ALTA ASOMARQUEZ	9,33
NOVITA	19,40
BOSQUES DE TORCA	1,83
NIMAJAY-BAVARIA	32,38
MULTIPARQUE	11,34
COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO	39,26
COLEGIO CLAUSTRO MODERNO	4,58

Sistema	Promedio 2018 (%)
A.U. TUNALES	77,41
BRISAS DEL GOBERNADOR	80,94
A.U. ACUEDUCTO SAN JUAN	52,02
A.U. AGUAS CLARAS	62,15
A.U. PLAN DE SUMAPAZ	73,95
A.U. AMIGOS DEL PARAMO	Pendiente
A.U. LAS VEGAS	65,89
ASOAGUA Y CANEZO	89,87
A.U. ACUEDUCTO ASOJUAN	22,06
ASOPERABECA I RAIZAL	31,45
ASOPERABECA II ITSMO TABACO	69,57
ASOLAGUNAVERDE	Pendiente
ASORIOS Y PALMAS	87,87
ASOMEDIA NARANJA	71,75

Sistema	Promedio 2018 (%)
RECUERDO SUR	0,18
ASOQUIBA	12,47
AUAQACT	10,97
ASOPORQUERA I	19,95
ASOPORQUERA II	7,69
PIEDRA PARADA	2,38
ASOCERRITO BLANCO	3,11
PASQUILLA CENTRO	6,82
ACUPASA	19,11
ACUAVIDA	19,45

Sistema	Promedio 2018 (%)
LA ESPERANZA	56,03
ACUEDUCTO ACUABOSQUES	8,18
ACUEDUCTO ACUALCOS SAN LUIS	9,45

Sistema	Promedio 2018 (%)
ACUEDUCTO AGUAS CLARAS	0,72
ACUEDUCTO BATALLON DE LOGISTICA	25,22

Sistema	Promedio 2018 (%)
ASOUSAN	7,52
GUADALUPE	Pendiente

Sistema	Promedio 2018 (%)
EL DESTINO	11,59
AGUAS CLARAS OLARTE	16,56
AGUAS DORADAS REQUILINA	20,30
ASOAGUAS CRISTALINAS SOCHES	15,74
ARRAYANES ARGENTINA	37,14
BATALLON BITER 13	22,34
ACUAMAR MARGARITAS	39,03
MANANTIAL DE AGUAS CORINTO	21,23
CURUBITAL ASOCRISTALINA	38,14
ASOAGUALINDA CHIGUAZA	8,45
ASOPICOS ANDES	44,88
VIOLETAS	52,82

IRCA

Según Decreto 1575 y la Resolución 2115 de 2007, define el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA como el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humana, y su Clasificación según rangos y nivel de riesgo es: 0% - 5% Sin Riesgo, 5,1% - 14% riesgo Bajo, 14,1% - 35% riesgo Medio, 35,1% - 80% riesgo Alto 80,1% - 100%, riesgolnviante sanitariamente.

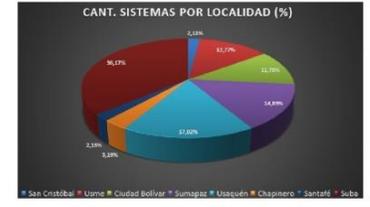
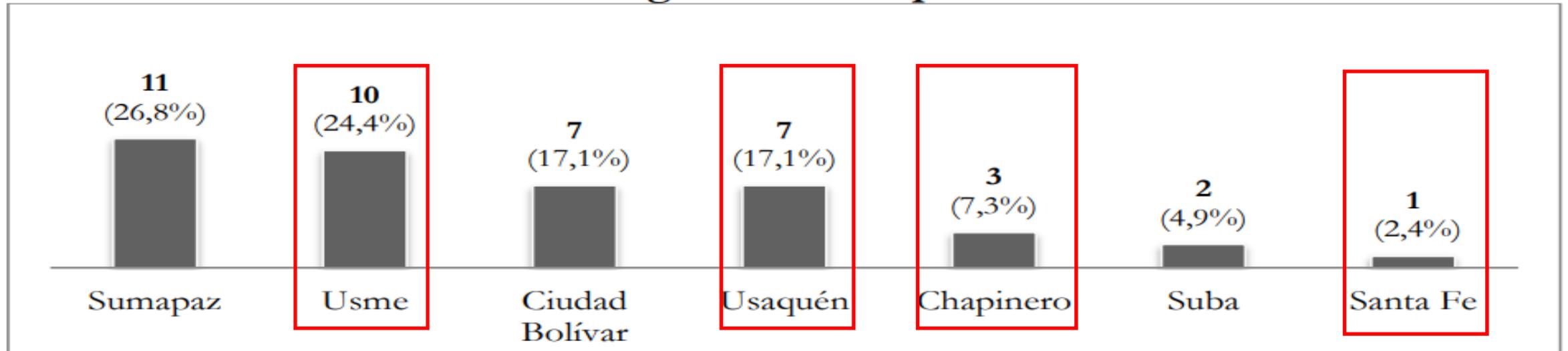




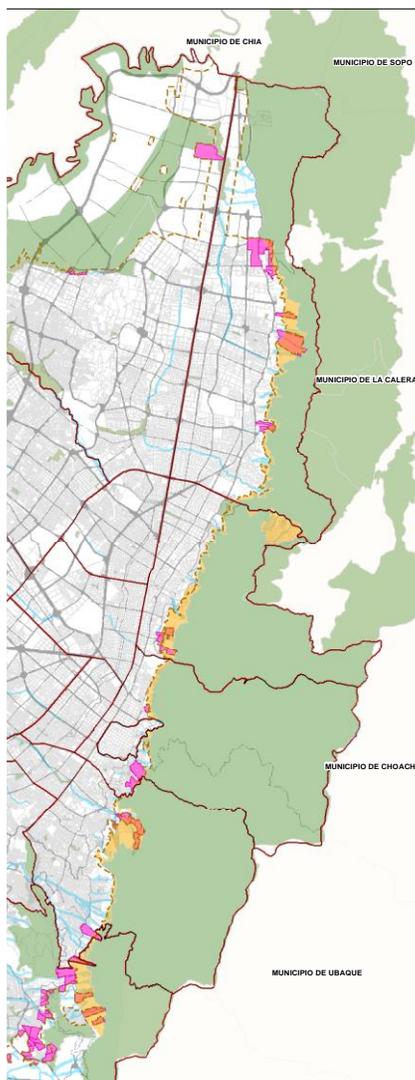
Tabla 186 Organizaciones por localidad



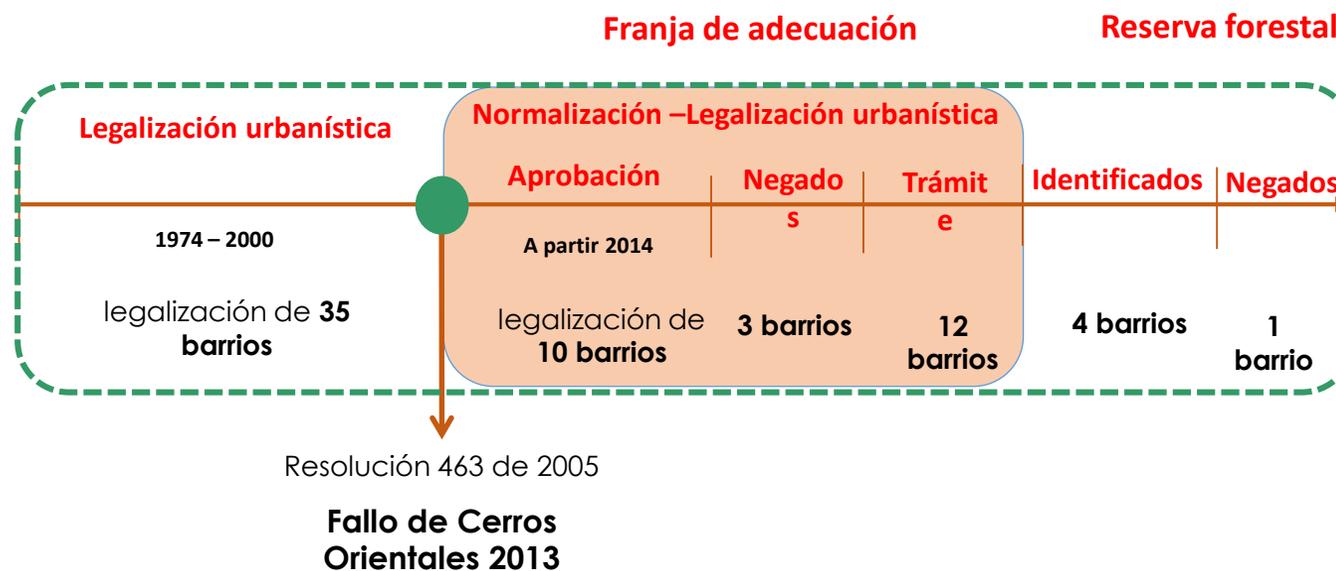
Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat - Consultoría 507 de 2016 actualizado año 2018



LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL BORDE ORIENTAL



Legalización en Cerros Orientales





Orden impartida “4.3. Proceder, de forma inmediata, al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública.”

Trámite de legalización culminado para 14 desarrollos

LOCALIDAD	No.	DESARROLLO	RESOLUCIÓN	FECHA	No. PLANO
USAQUÉN	1	Araucuita	1411	AGO-18-2017	U258/4-08 y 09
	2	Araucuita II	1633	DIC-29-2015	U258/4-06
	3	Buenavista 2 Sector	1632	DIC-29-2015	U258/4-06
CHAPINERO	4	La Isla Barrio El Paraíso	1630	DIC-29-2015	CH43/4-00
SAN CRISTÓBAL	5	Los Laureles Suroriental Primer Sector	1669	DIC-30-2015	SC12/4-01 Y 02
	6	La Cecilia	1566	DIC-18-2015	SC12/4-03
	7	Aguas Claras	1567	DIC-18-2015	SC42/4-00, 01 Y 02
	8	El Triángulo Alto	0714	MAY-20-2018	Negado
	9	El Triangulo	1414	AGO-18-2017	SC40/4-10
	10	El Manantial	1568	DIC-18-2015	Negado
	11	Corinto	1137	SEP-30-2015	Negado
	12	Villa Aurora	1510	OCT-21-2016	SC30/4-06
	13	San Manuel 2 Sector	1610	NOV-04-2016	SC241/4-01
	14	La Selva	1117	AGO-1-2016	Negado
14	TOTAL				





Plan de Acción - Resolución 045 de 24 de mayo de 2018

6.6 ETAPA DE NORMALIZACIÓN - TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN		ACTIVIDADES A DESARROLLAR UNA VEZ LA SDHT RADIQUE EL EXPEDIENTE ANTE LA SDP																
	ACTIVIDADES	ENTIDADES RESPONSABLES	ACTIVIDADES A DESARROLLAR UNA VEZ LA SDHT RADIQUE EL EXPEDIENTE ANTE LA SDP															
			1 MES	2 MES	3 MES	4 MES	5 MES	6 MES	7 MES	8 MES	9 MES	10 MES	11 MES	12 MES	13 MES	14 MES	15 MES	16 MES
6.7	Revisión del contenido del expediente urbano y revisión jurídica	SDP					X	X	X									
6.8	Emitir auto de continuación del proceso de legalización (publicación y comunicación)	SDP							X	X								
6.9	Realizar el estudio urbano (análisis técnico, jurídico y ambiental)	SDP								X	X	X	X	X				
6.10	Adelantar la fase de participación y publicación (taller de norma urbana con la comunidad)	SDP											X	X	X	X		
6.11	Elaborar el proyecto de acto administrativo y revisión jurídica	SDP														X	X	X
6.12	Emitir el acto administrativo negando o aprobando la legalización del barrio ***	SDP																X

Actividades ejecutadas en los desarrollos en trámite

6.6 ETAPA DE NORMALIZACIÓN - TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN		BARRIO	
	ACTIVIDADES	VILLA DEL CERRO	LOTE 95 A ANEXO BARRIO SORATAMA
6.7	Revisión del contenido del expediente urbano y revisión jurídica		
6.8	Emitir auto de continuación del proceso de legalización (publicación y comunicación)		Para firma
6.9	Realizar el estudio urbano (análisis técnico, jurídico y ambiental)	Devolución expediente urbano No. 2-2020-31059 del 21-07-2020	
6.10	Adelantar la fase de participación y publicación (taller de norma urbana con la comunidad)		
6.11	Elaborar el proyecto de acto administrativo y revisión jurídica		
6.12	Emitir el acto administrativo negando o aprobando la legalización del barrio ***		

Actividades ejecutadas



Plan de Acción - Resolución 045 de 24 de mayo de 2018



No.	LOCALIDAD	DESARROLLO	ESTADO
1	USAQUEN	LA CAPILLA DE SAN ISIDRO	Conformación expediente urbano SDHT
2		MIRADOR DEL NORTE	
3		DELICIAS DEL CARMEN II (en franja parcial)	
4	CHAPINERO	BOSQUES DE BELLA VISTA	
5		LA ESPERANZA NORORIENTAL	
6		LA SUREÑA	
7		SAN ISIDRO	
8		SAN LUIS ALTOS DEL CABO	
9		BOSQUE CALDERON TEJADA	
10		SAN MARTIN DE PORRES III Y IV	
11		VILLAS DEL CERRO	



RESOLUCIÓN 0228 DE 2015

“Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”



CONSIDERACIONES GENERALES

- La clasificación del suelo en rural, de expansión y urbano, y **la fijación del perímetro del suelo urbano es una competencia exclusiva del POT.**
- Los perímetros del suelo rural, de expansión y urbano se encuentran definidos en la cartografía del POT. **Para los límites del suelo urbano que colindan con la reserva forestal, el POT determinó que coinciden con lo establecido por la Resolución 76 de 1977.**
- La Resolución 76/77 fue **un referente espacial o cartográfico** para fijar el límite del perímetro urbano; luego **las modificaciones de dicha resolución no implican la del perímetro**, por cuanto es una competencia exclusiva del POT.
- Las **áreas sustraídas de la reserva se considerarán rurales, de expansión y urbanas dependiendo de su ubicación en la clasificación general del suelo** establecida en el POT. (art. 35 / Ley 388 y Art. 146. del POT)
- La Resolución 463 de 2005 y la sentencia de los cerros orientales no definieron la franja de adecuación como suelo urbano del Distrito Capital, por no ser un tema de su competencia. **La clasificación del suelo no incide en el cumplimiento de la sentencia.**



DECISIONES DE LA RESOLUCIÓN 228 DE 2015

Resolución 228 de 2015	Competencia SDP según POT
<p>Dilucidar las imprecisiones cartográficas contenidas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004 (el texto no coincide con los planos adoptados por el POT)</p>	<p>Parágrafo 3º del Art. 12 de la Ley 388/97, adicionado por art. 190 del Decreto Ley 019 de 2012</p> <p>«<i>Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo...</i>»</p> <p>Art. 470 del POT</p> <p>Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del POT, serán dilucidadas por SDP.</p>



DECISIONES DE LA RESOLUCIÓN 228 DE 2015

Resolución 228 de 2015	Fundamentos y efectos
<p>Precisar el límite del perímetro urbano de Bogotá, D.C.</p>	<p>ART. 147 del POT</p> <p>«(...) El Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá precisar este límite con base en las decisiones del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando expida los respectivos actos administrativos.»</p> <p>Contribuye al cumplimiento del fallo, en cuanto se precisa la cartografía del POT, en relación con quienes tienen derechos adquiridos y los desarrollos legalizados.</p>



DECISIONES DE LA RESOLUCIÓN 228 DE 2015

Resolución 228 de 2015	Competencia SDP según POT
<p>Previsión de situaciones futuras que pueden requerir actualización de la cartografía.</p>	<p>ART. 471 del POT</p> <p>La SDP es competente para mantener actualizada la cartografía del POT, entre estas para:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1009 639 2188 815">1. Los asentamientos humanos que se encuentran en trámite de legalización. (Ley 9ª de 1989 y Decreto Nacional 564 de 2006).<li data-bbox="1009 893 2188 1003">2. Las licencias de urbanización y/o construcción que tengan derechos adquiridos.



1. TEMAS QUE NO SON OBJETO DE LA RESOLUCIÓN 228

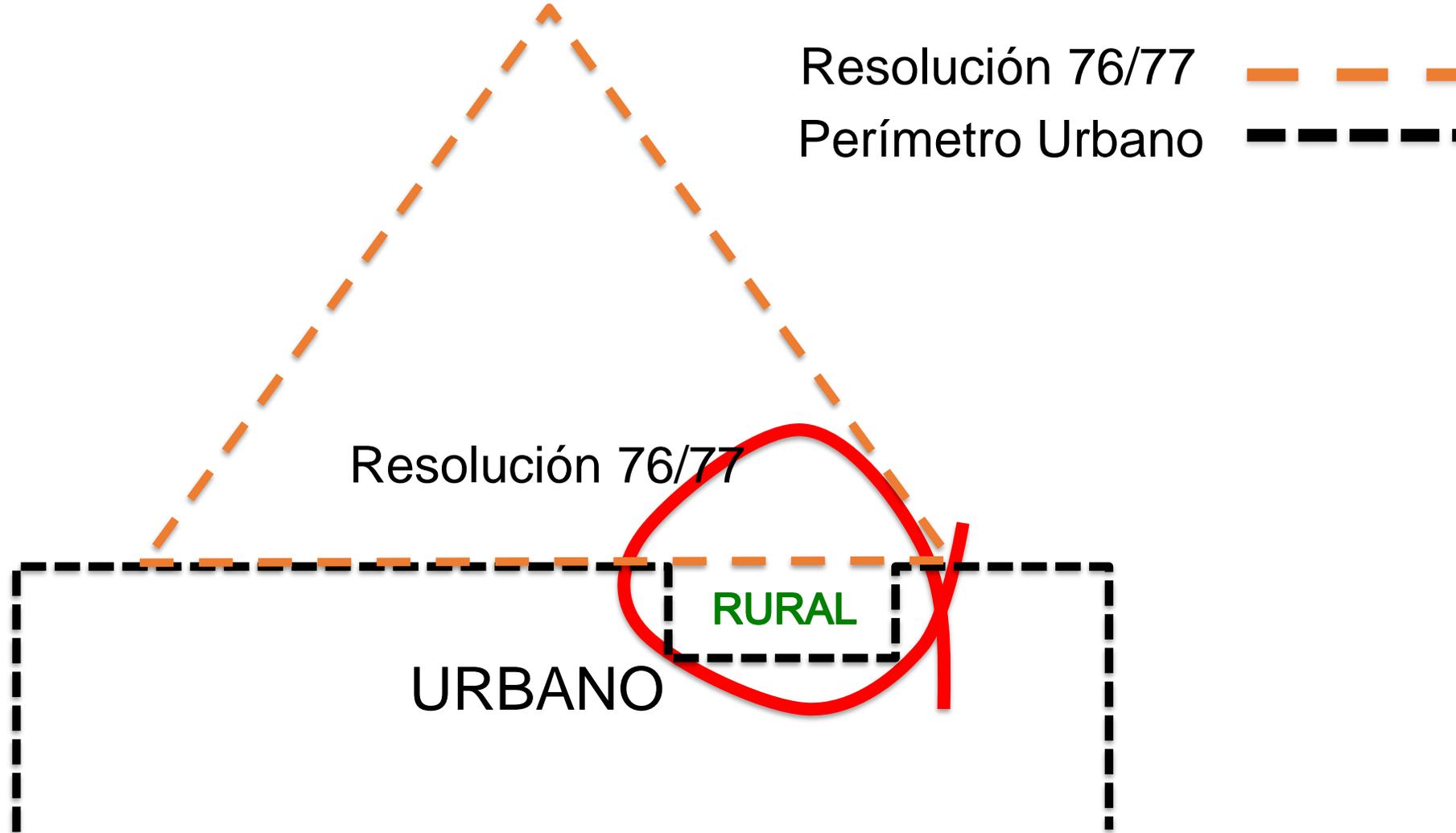


- ❑ **Algunos límites orientales del suelo urbano colindan con suelo rural, pero no con la Resolución 76, razón por la cual no son objeto de corrección ni de precisión.**

Los predios rurales bajo el límite occidental definido en la Resolución 76 de 1977 no son objeto de corrección ni de precisión porque ahí el suelo urbano no tiene límites con la Reserva Forestal delimitada en esa Resolución.

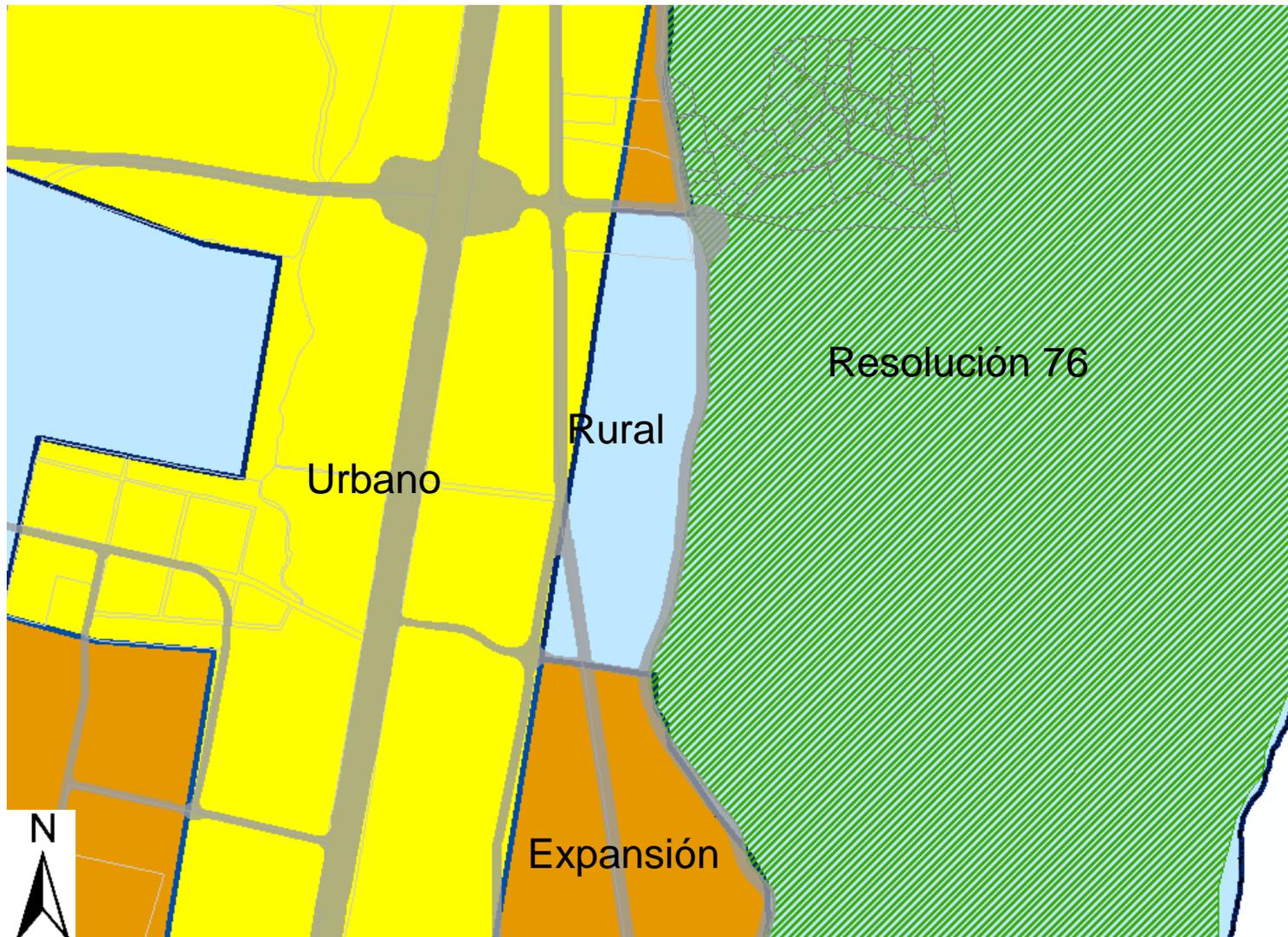
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

CORRECCIÓN AL PERÍMETRO URBANO EN LÍMITES CON LA RESERVA RESOLUCIÓN 76/77





Cartografía Decreto 469 / 03

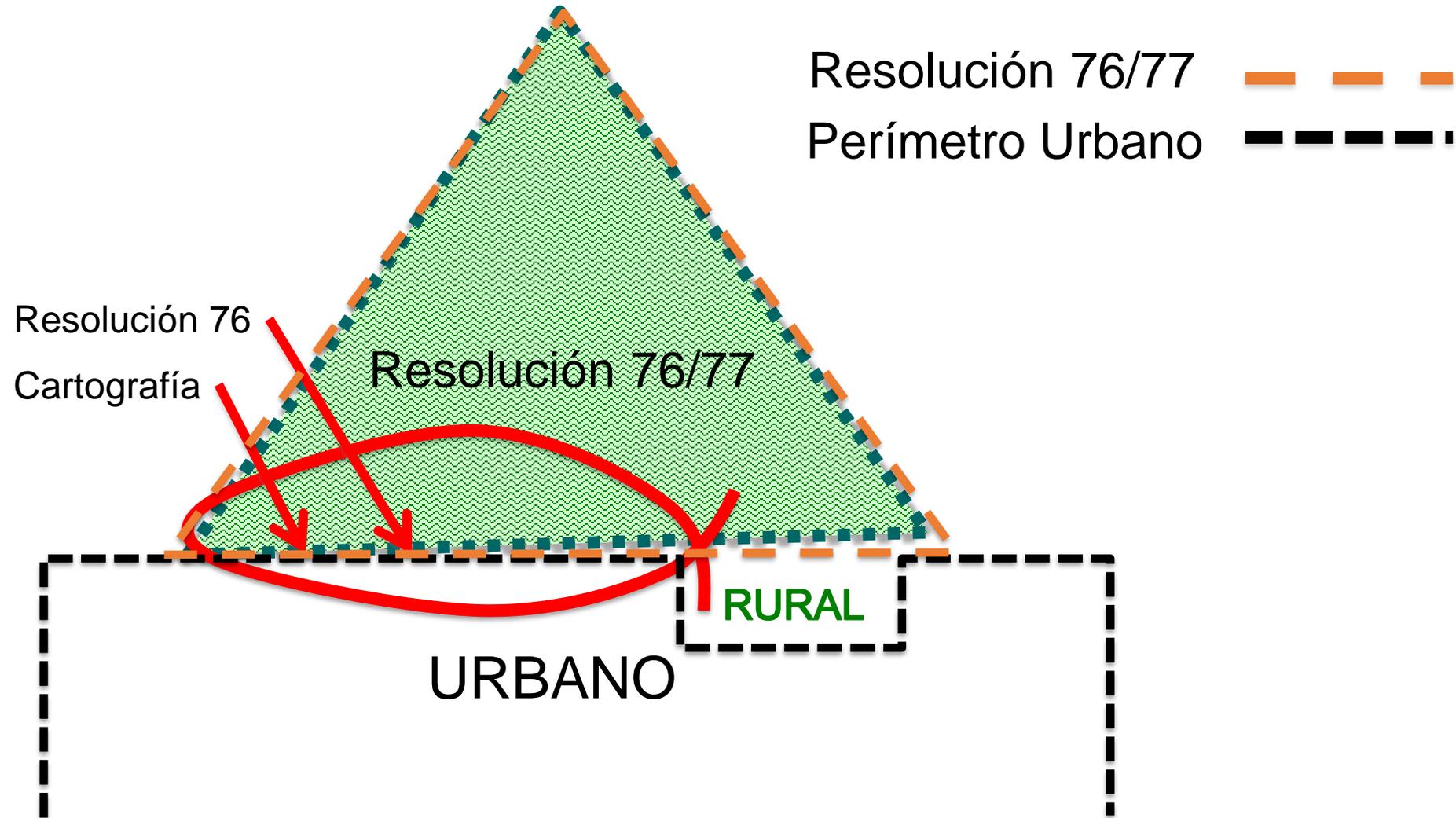




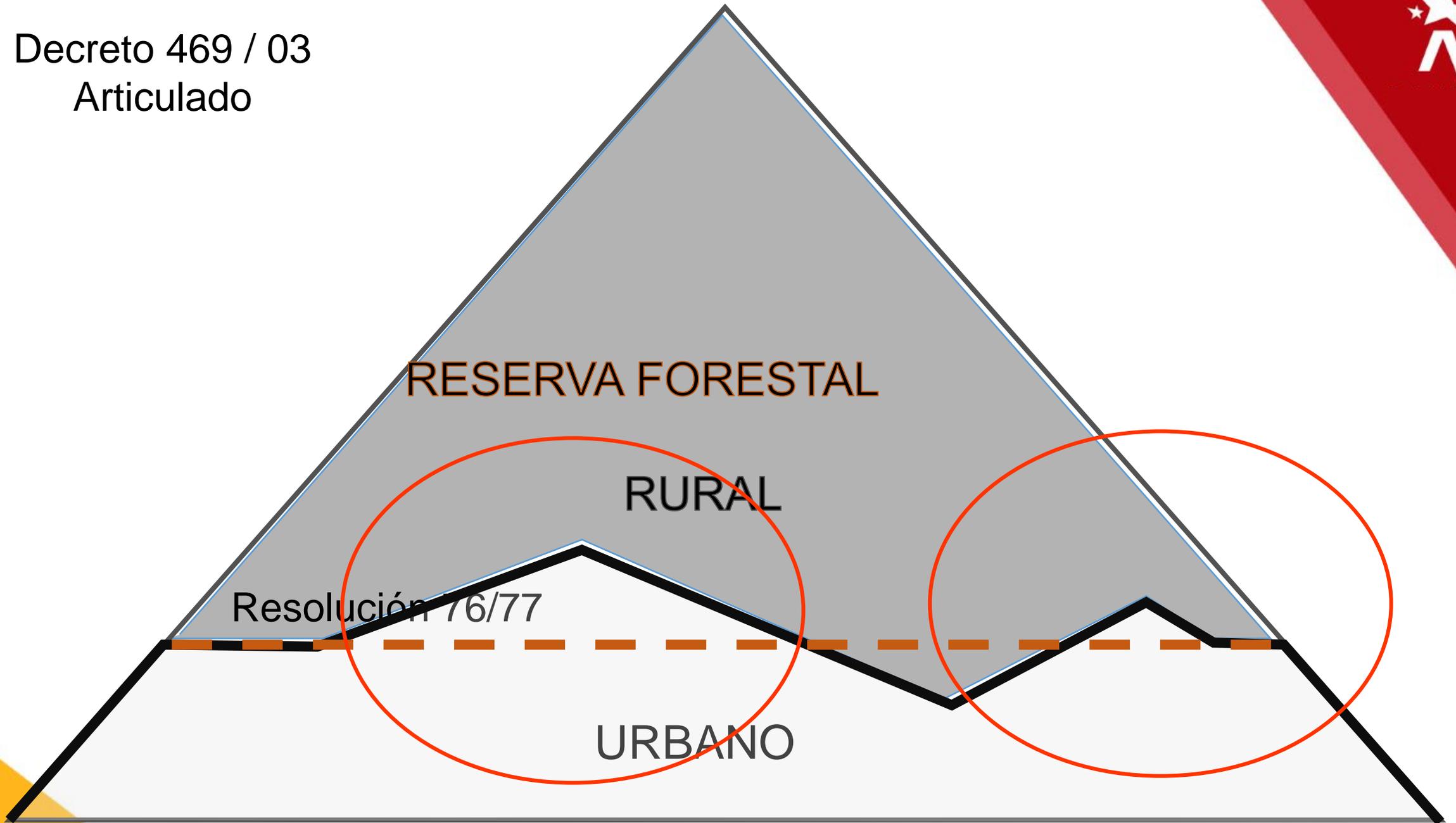
2. CORRECCIÓN DEL PERÍMETRO URBANO

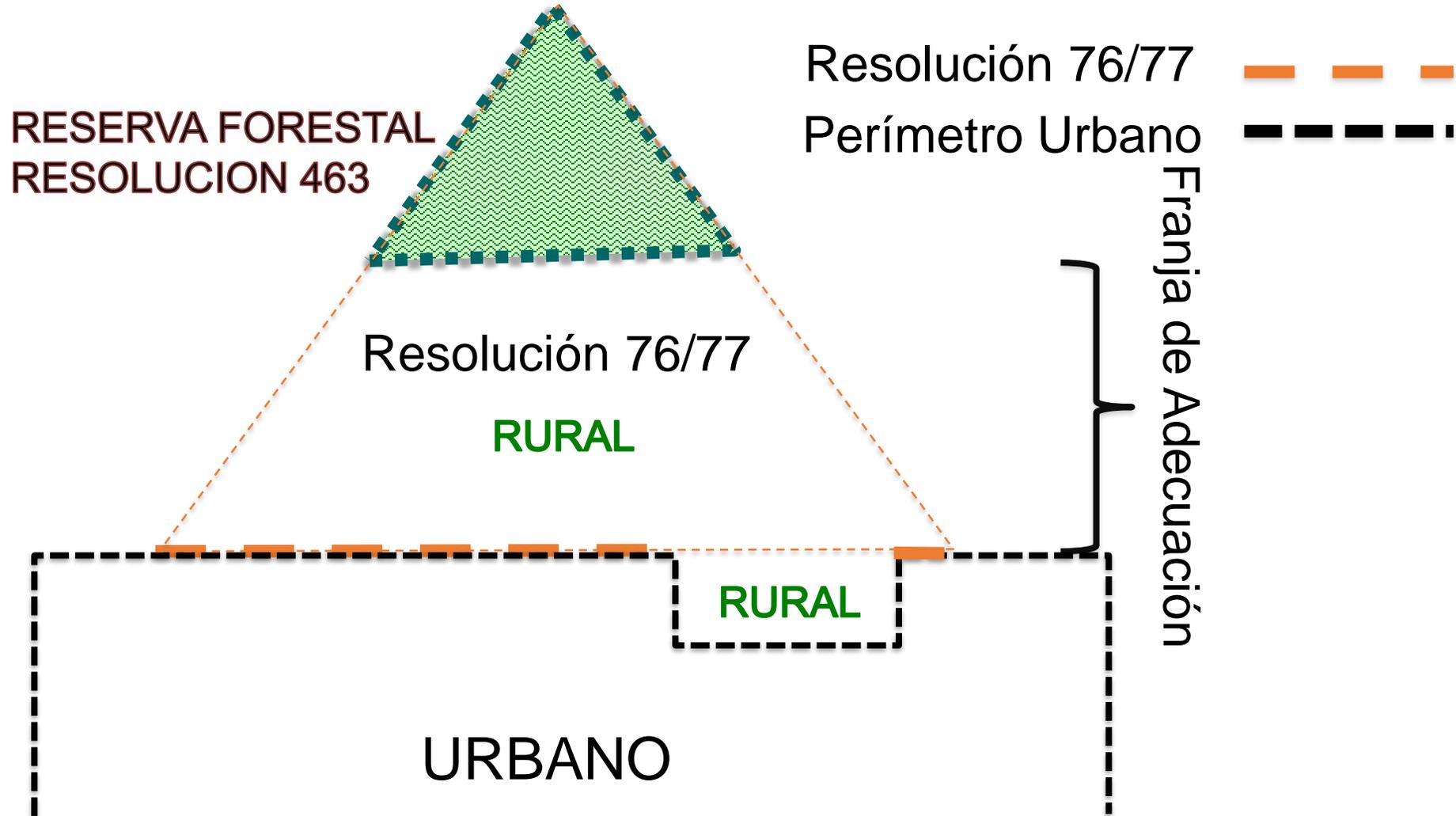
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

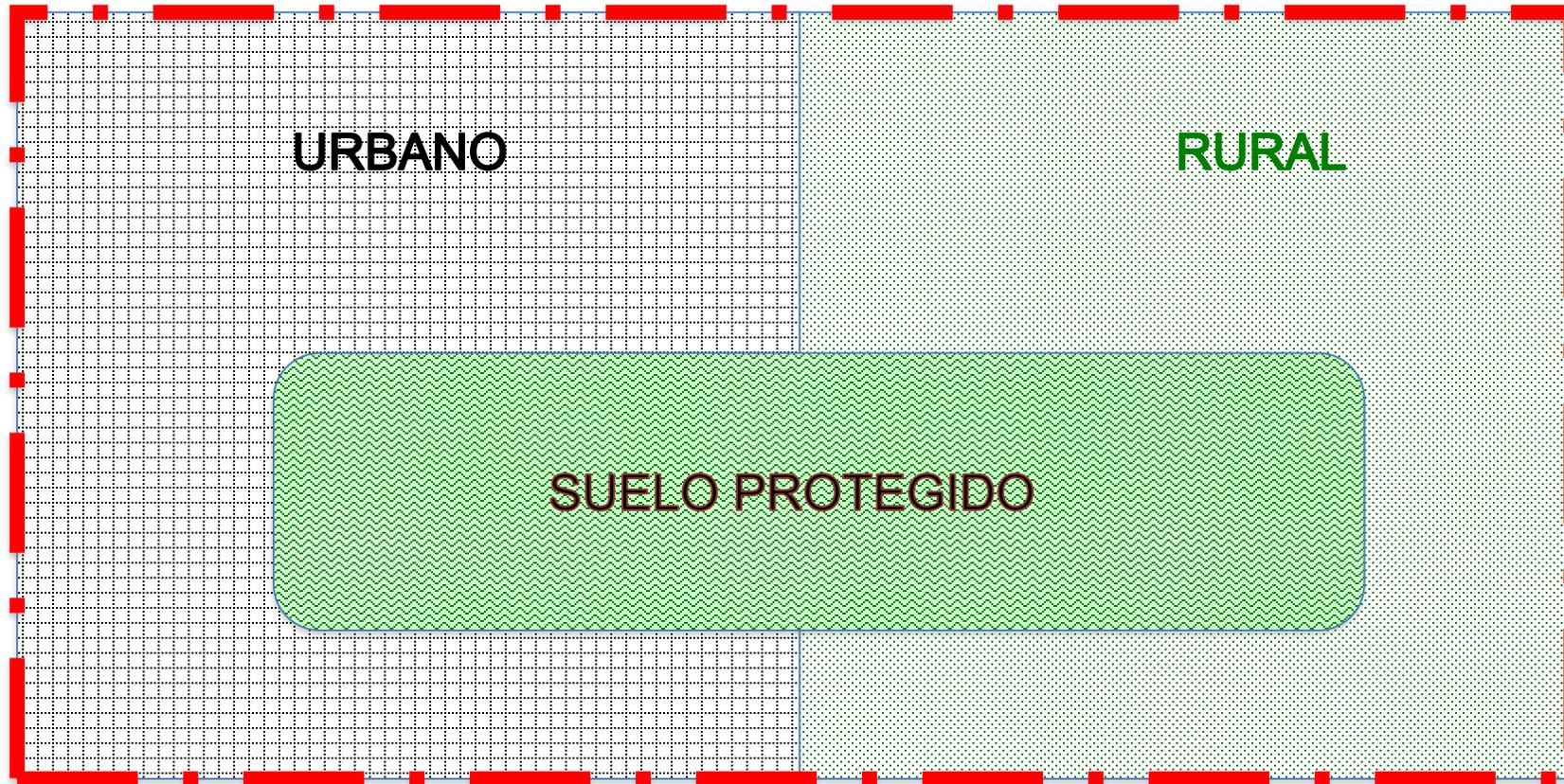
CORRECCIÓN AL PERÍMETRO URBANO EN LÍMITES CON LA RESERVA RESOLUCIÓN 76/77

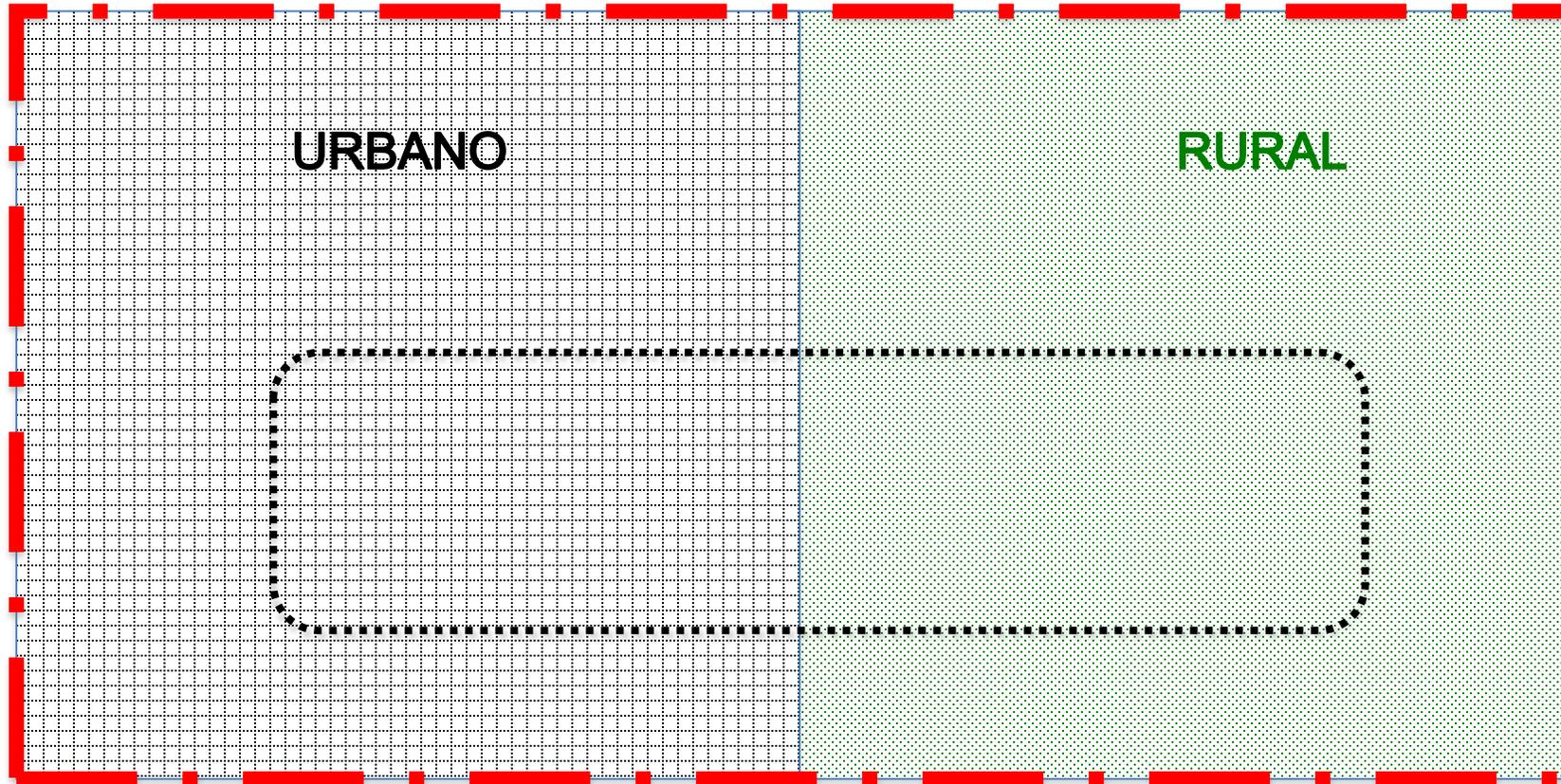


Decreto 469 / 03
Articulado





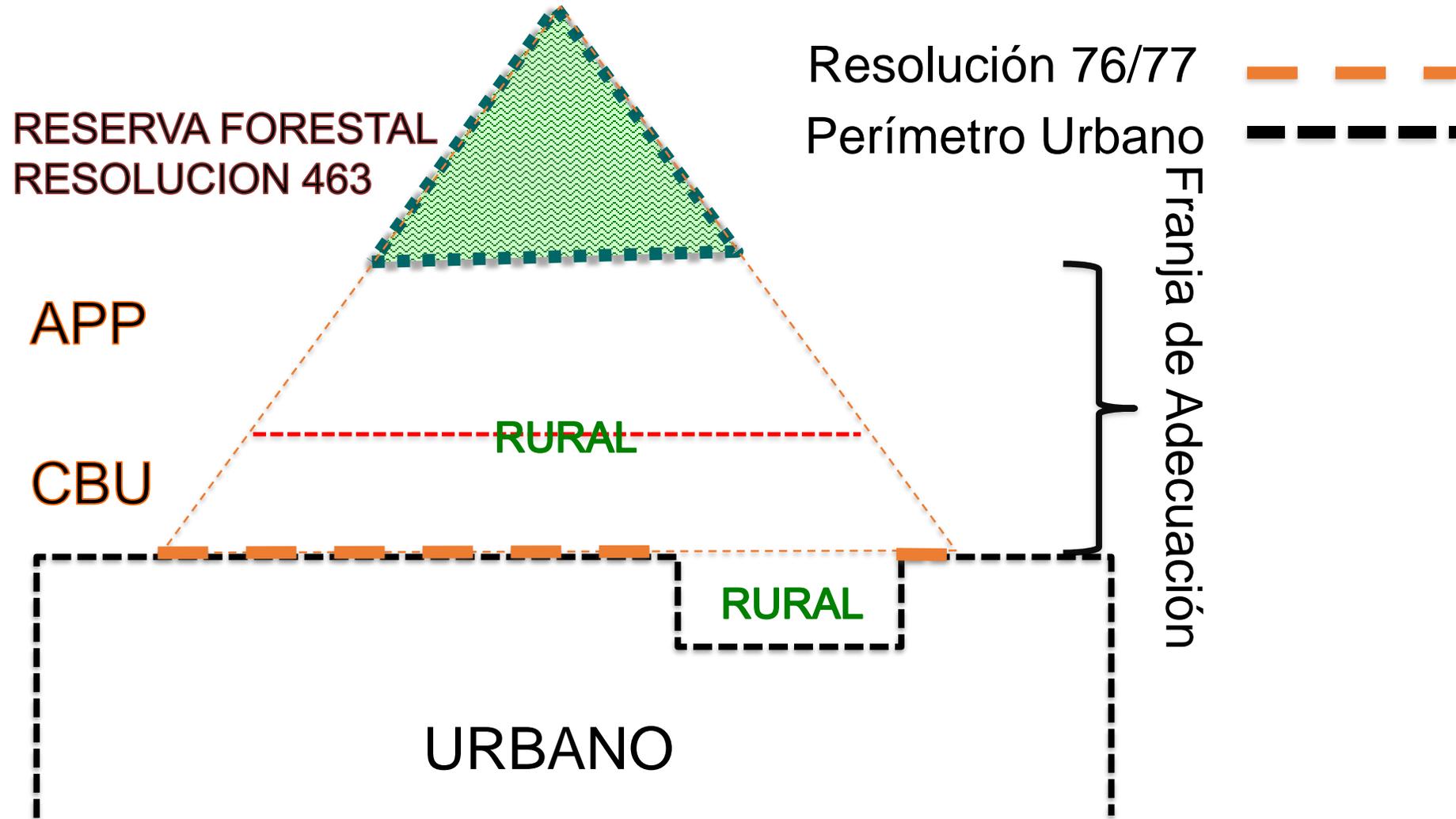




PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

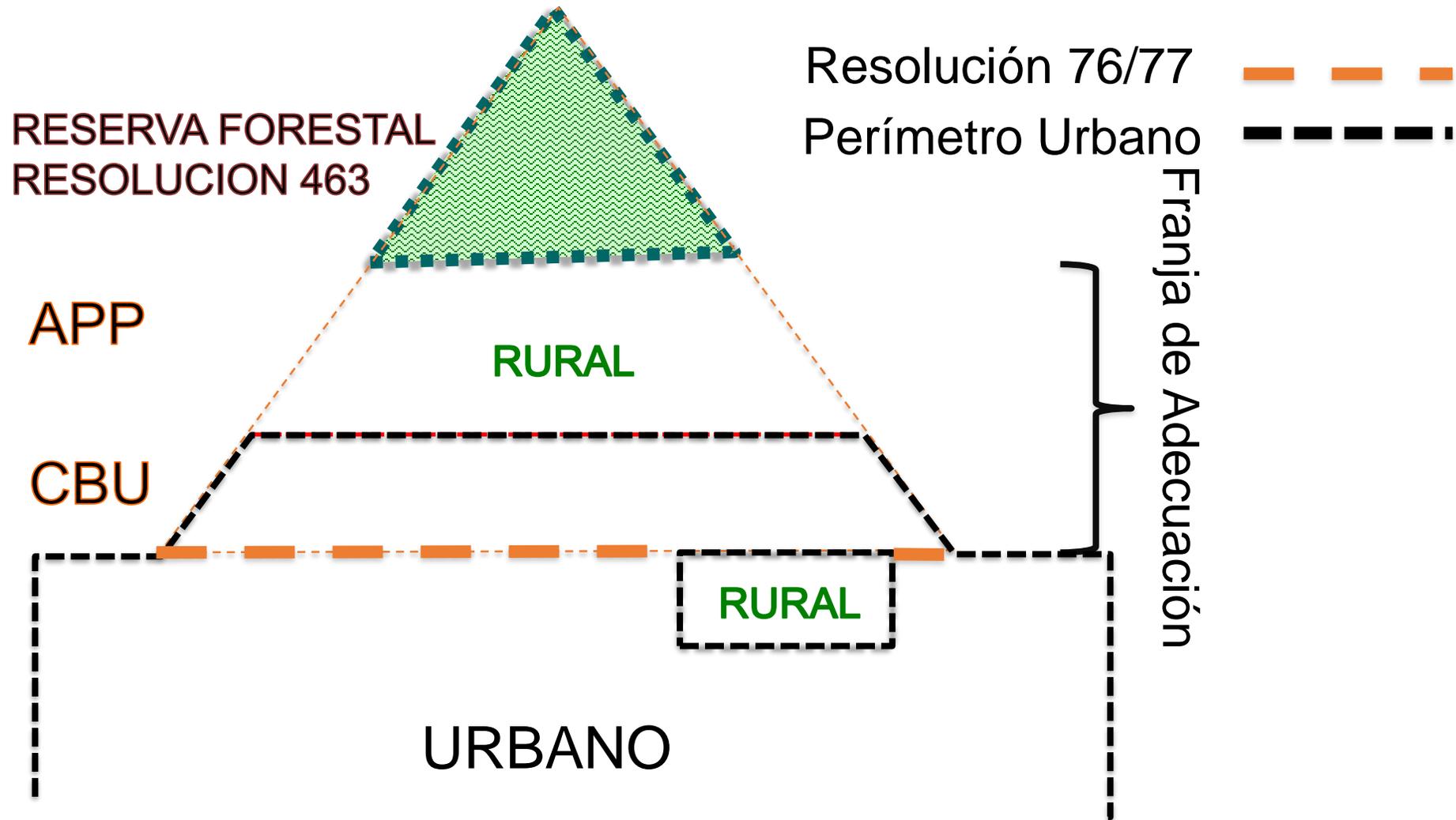


DECISIONES ADOPTADAS CON LA RESOLUCIÓN 463 DE 2005



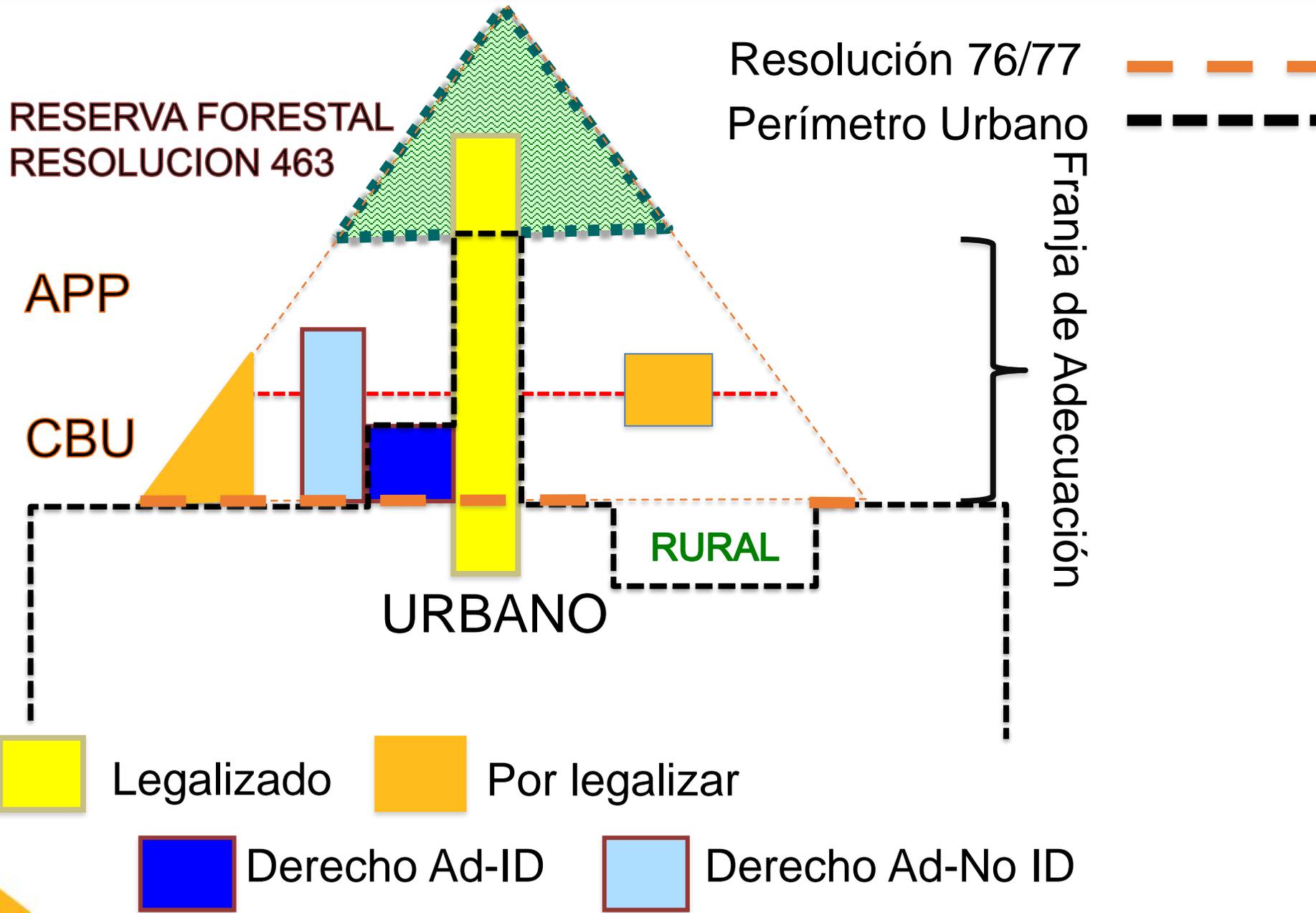
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

DECISIONES ADOPTADAS CON LA RESOLUCIÓN 463 DE 2005



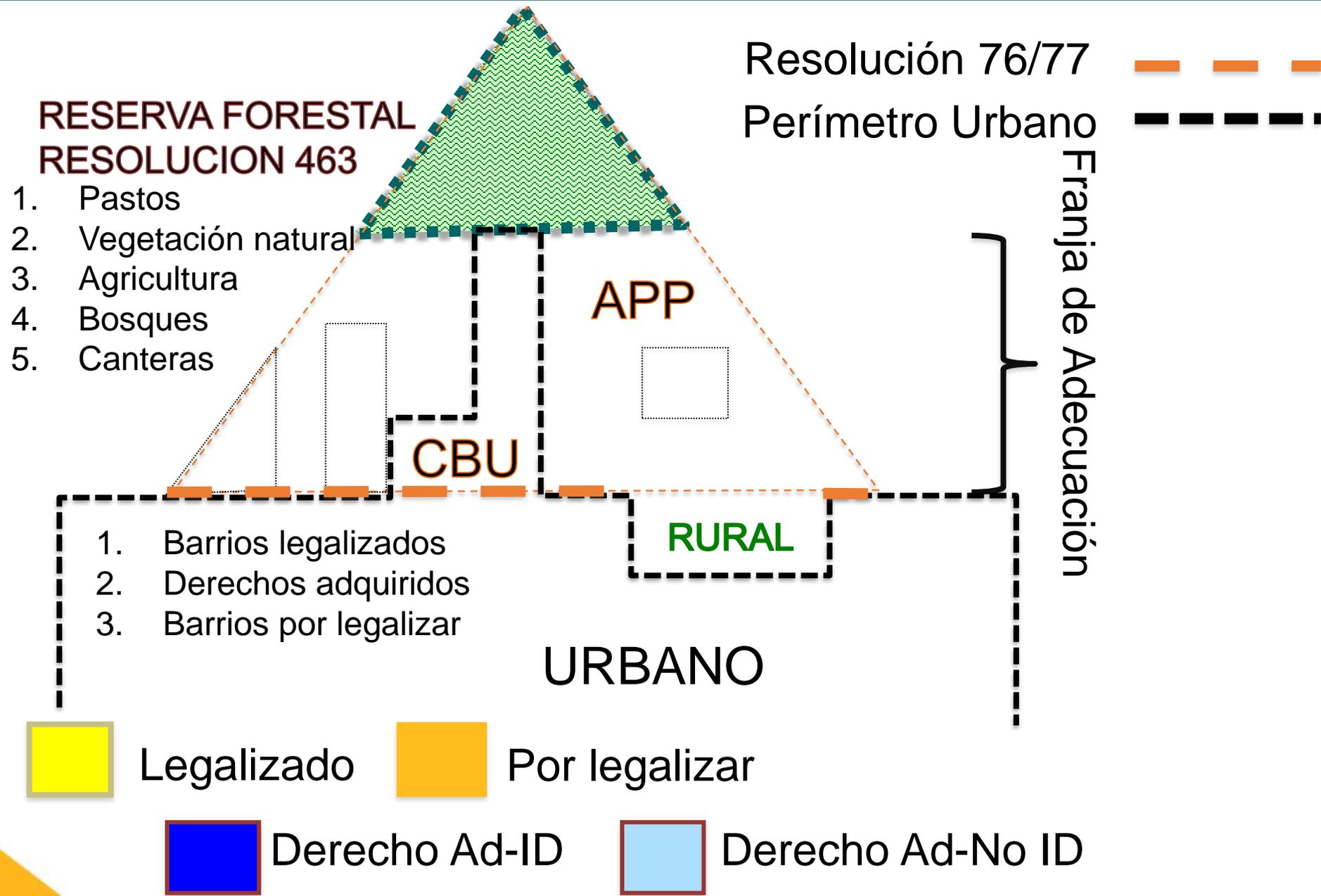
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

PRECISIÓN AL PERÍMETRO URBANO EN LÍMITES CON LA RESERVA RESOLUCIÓN 76/77



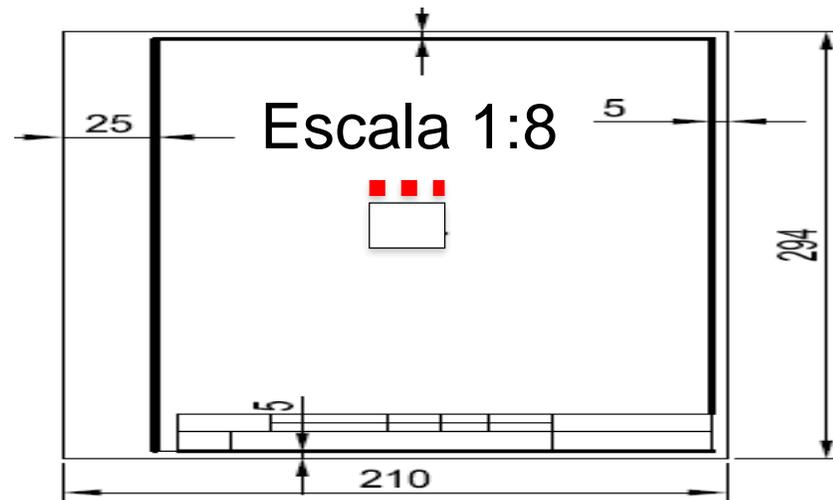
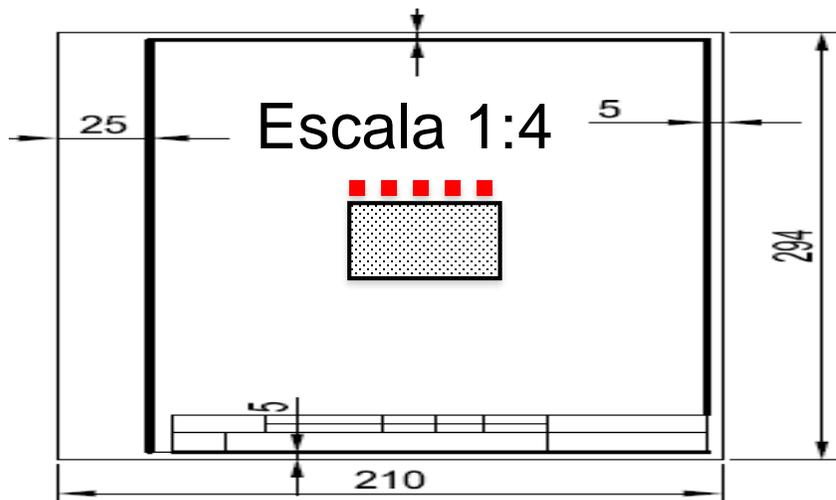
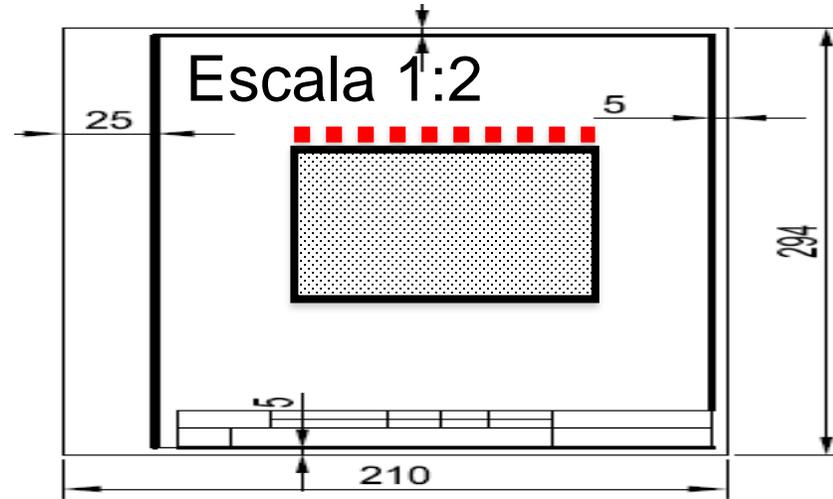
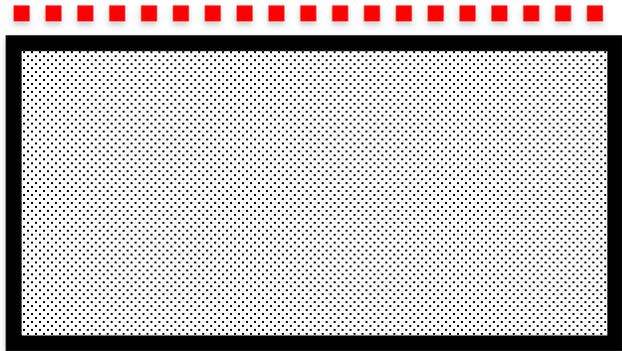
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

PRECISIÓN AL PERÍMETRO URBANO EN LÍMITES CON LA RESERVA RESOLUCIÓN 76/77



PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

CORRECIÓN AL PERÍMETRO URBANO EN LIMITES CON LA RESERVA RESOLUCIÓN 76/77



PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

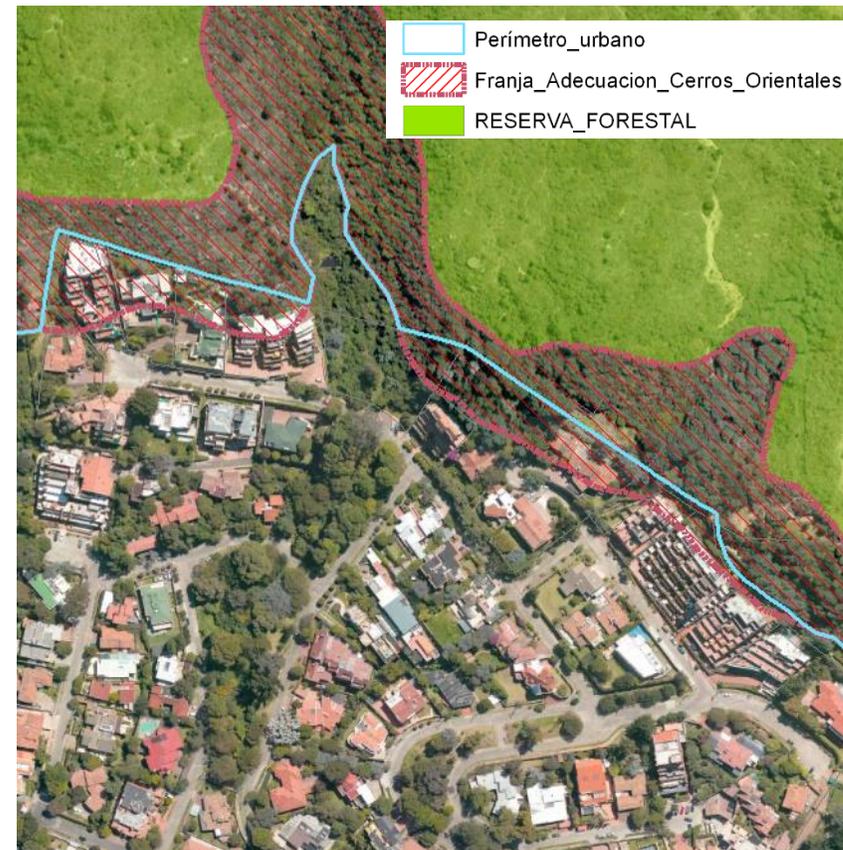
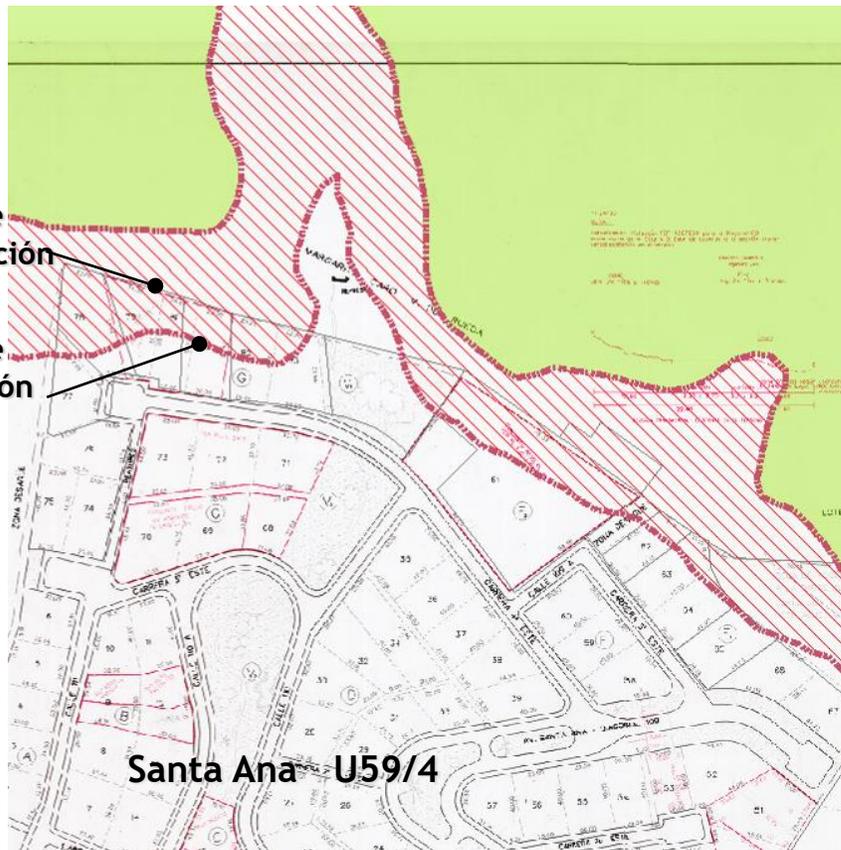


Predios consolidados con base en licencias de urbanización anteriores a la resolución 76 de 1977.

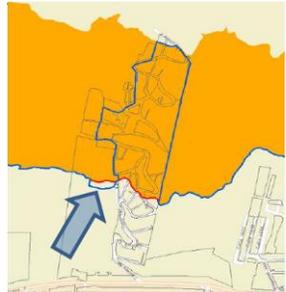


Límite de urbanización en plano

Franja de Adecuación



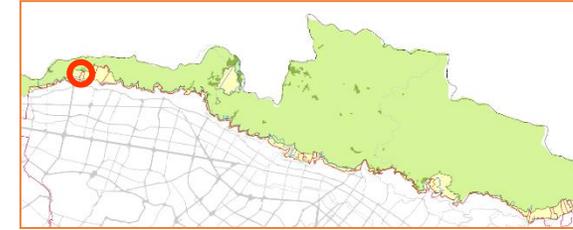
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL



I N C O N S I S T E N C I A

Arriba hospital simón Bolívar-cll 165

Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la línea de la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde con el trazado del plano urbanístico, porque es más preciso.



Franja de Adecuación

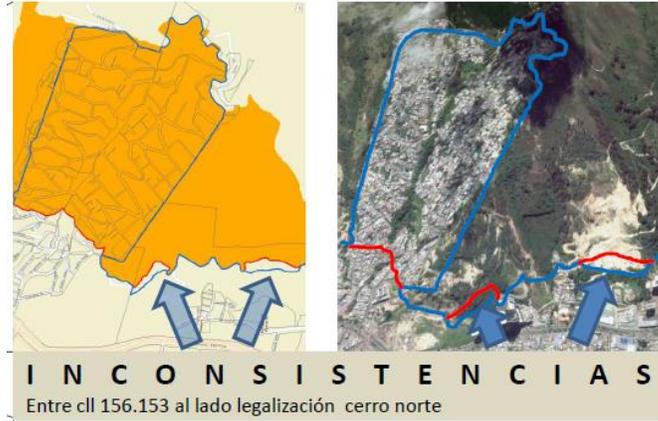
Límite de reserva en plano



Plano urbanístico
Bosque de Soratama
CU4U371/4-02



PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

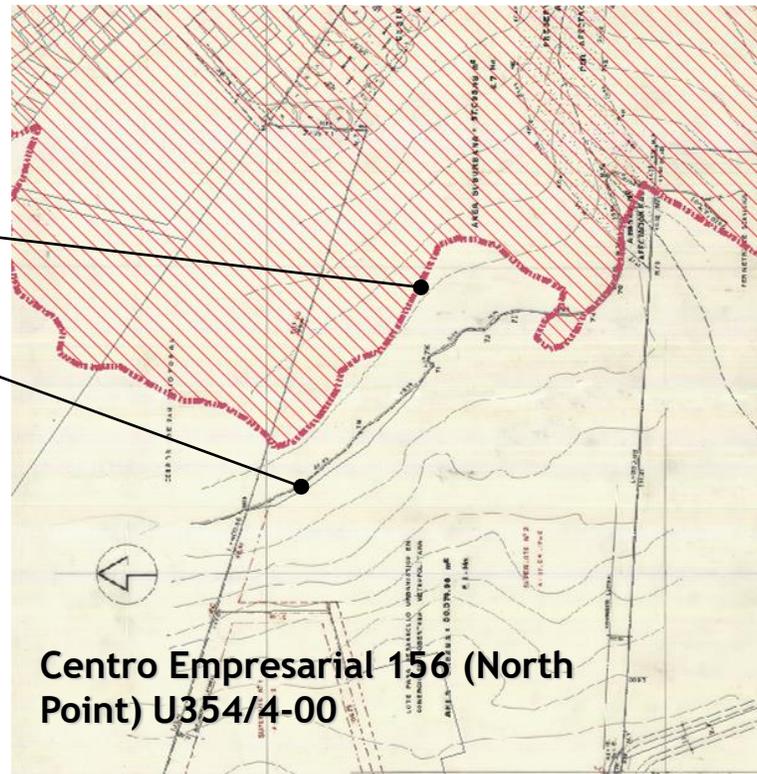


Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la cota de perímetro de servicios o límite urbano, sin que especifique la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde al trazado del plano urbanístico en donde no hay colindancia con la Reserva Forestal (Resolución 76 de 1977), y a la línea de la Reserva Forestal según la Resolución 76 de 1977, en donde existe colindancia con la misma.

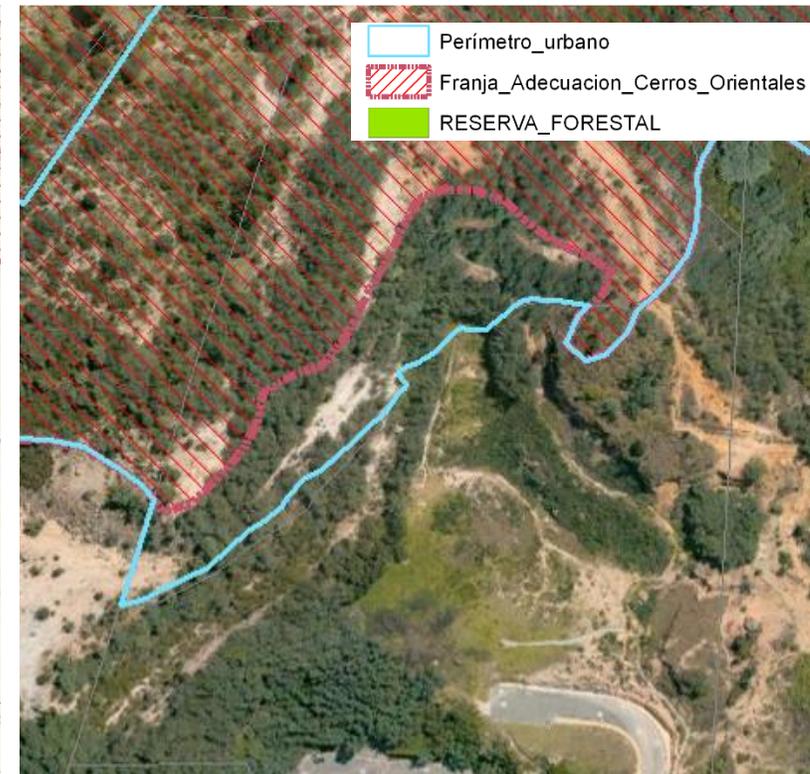


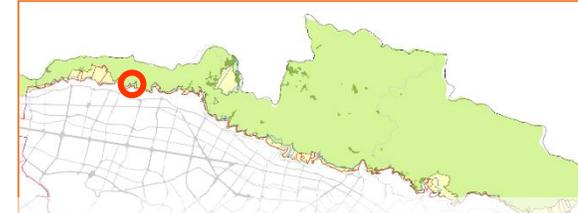
Franja de Adecuación

Límite de perímetro en plano



Centro Empresarial 156 (North Point) U354/4-00

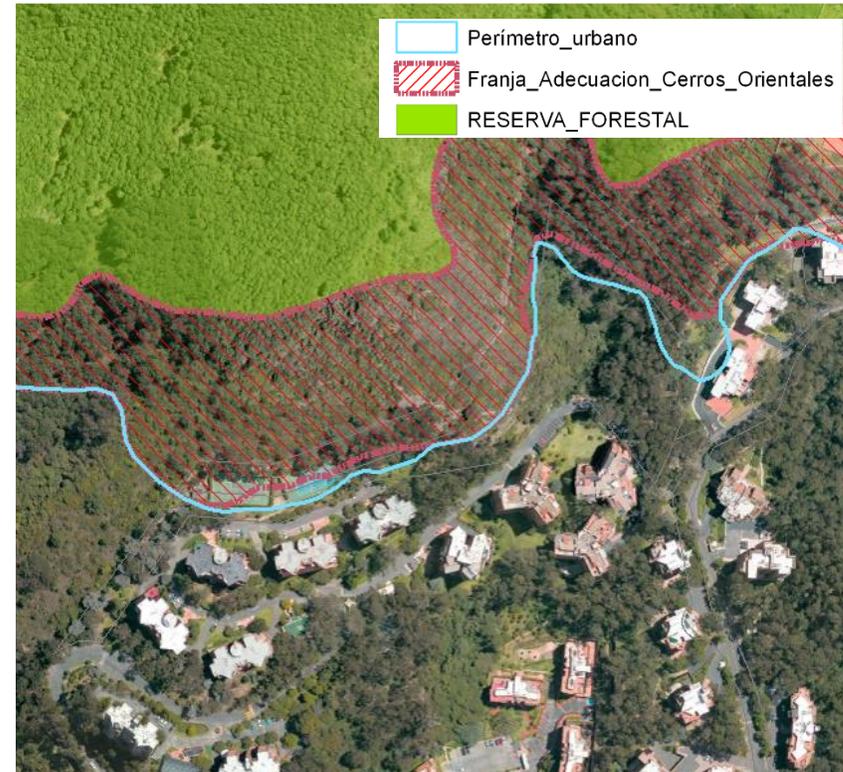
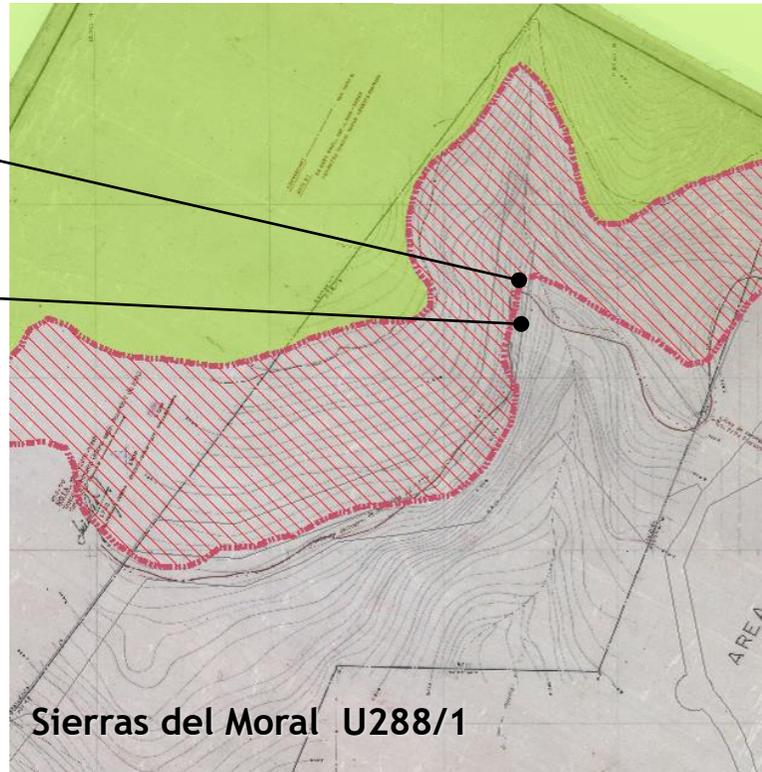




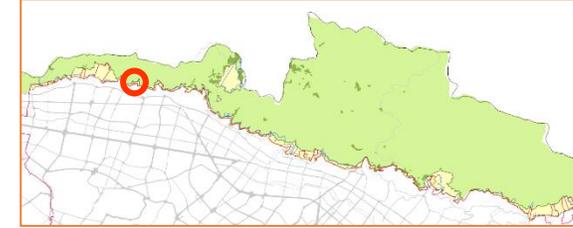
Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la cota de perímetro de servicios o límite urbano, sin que especifique la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde al trazado del plano urbanístico en donde no hay colindancia con la Reserva Forestal (Resolución 76 de 1977), y a la línea de la Reserva Forestal según la Resolución 76 de 1977, en donde existe colindancia con la misma.

Franja de Adecuación

Límite de perímetro de servicios en plano



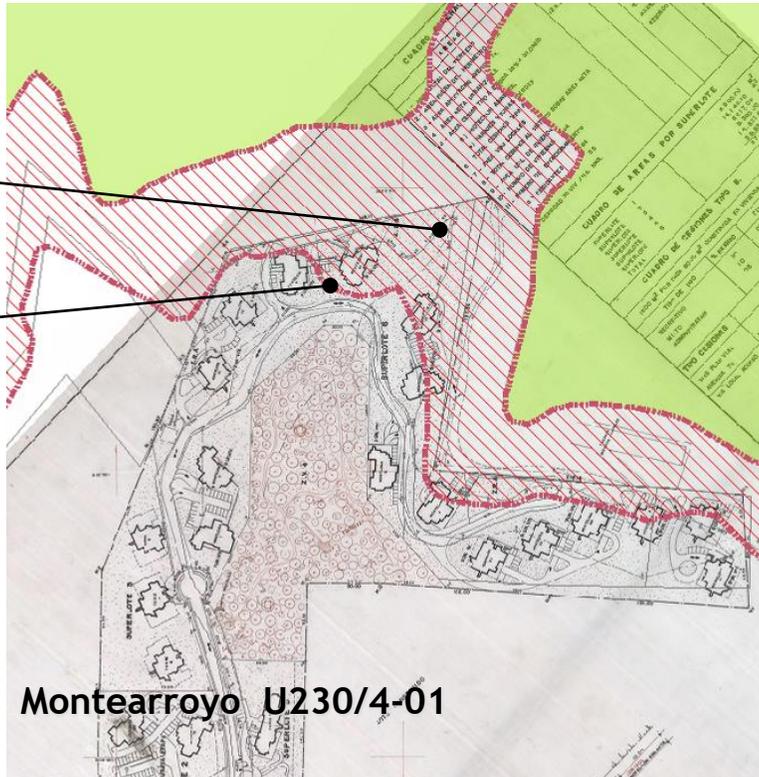
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL



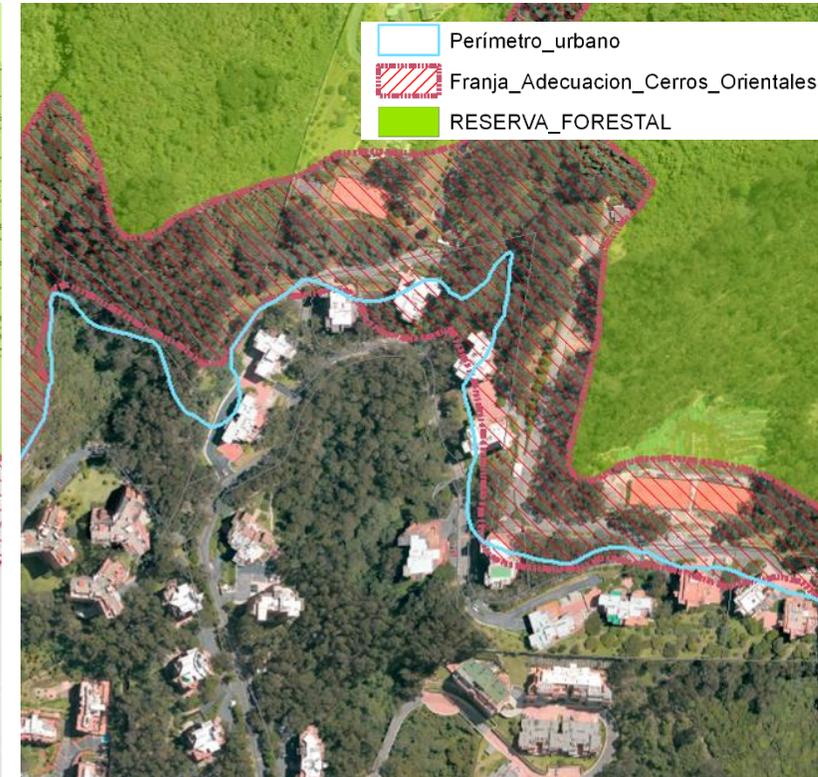
Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la línea de la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde con el trazado del plano urbanístico, porque es más preciso.

Límite de reserva en plano

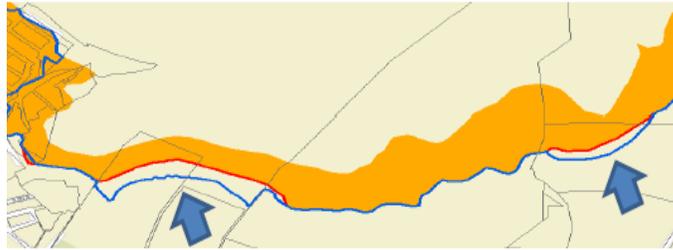
Franja de Adecuación



Montearroyo U230/4-01



PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL



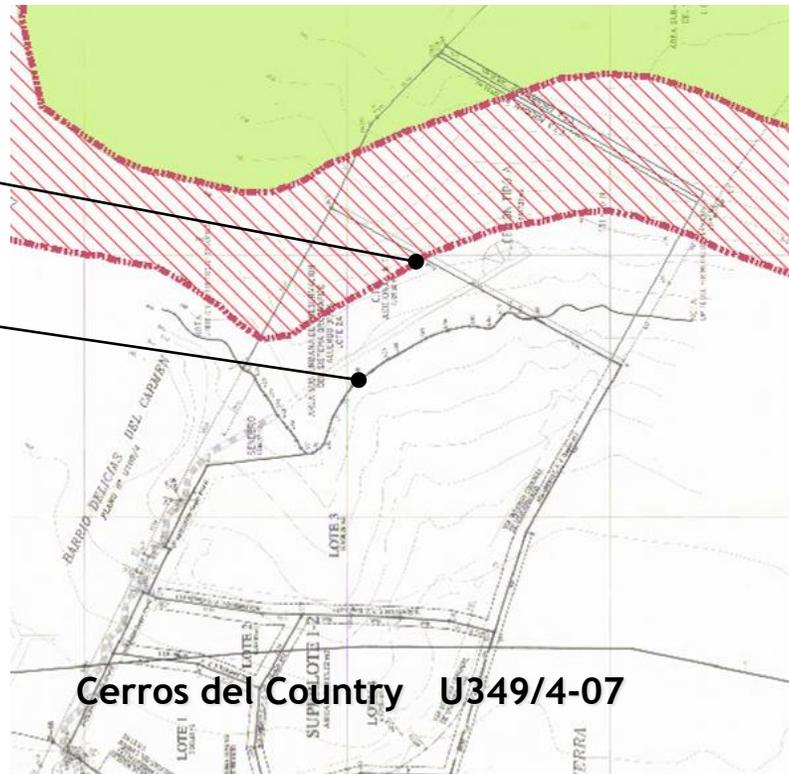
I N C O N S I S T E N C I A S
CII 127 san gabriel norte

Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la cota de perímetro de servicios o límite urbano, sin que especifique la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde al trazado del plano urbanístico en donde no hay colindancia con la Reserva Forestal (Resolución 76 de 1977), y a la línea de la Reserva Forestal según la Resolución 76 de 1977, en donde existe colindancia con la misma.

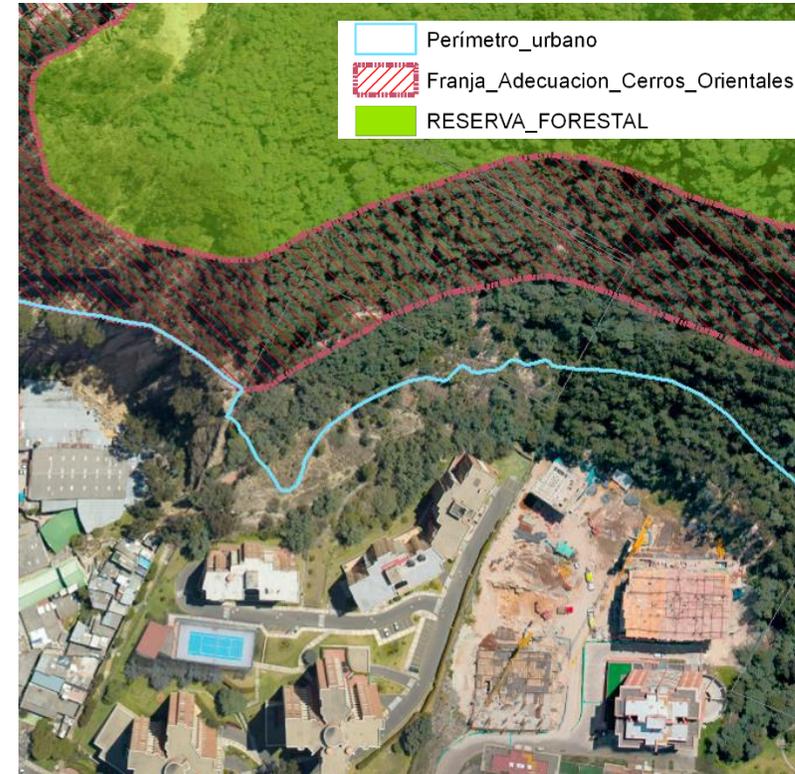


Franja de Adecuación

Límite de perímetro en plano



Cerros del Country U349/4-07



PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL



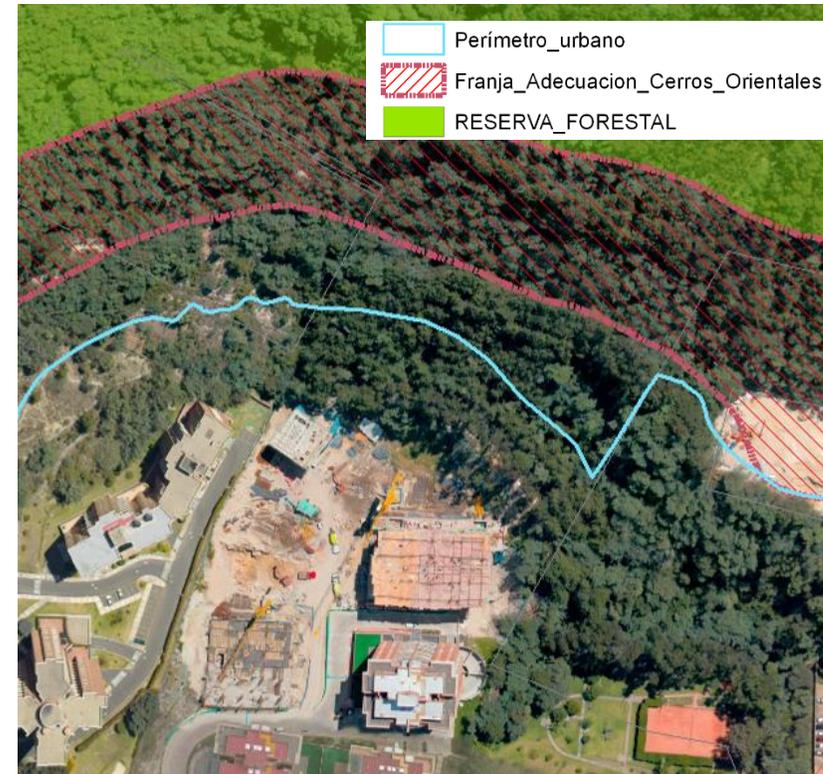
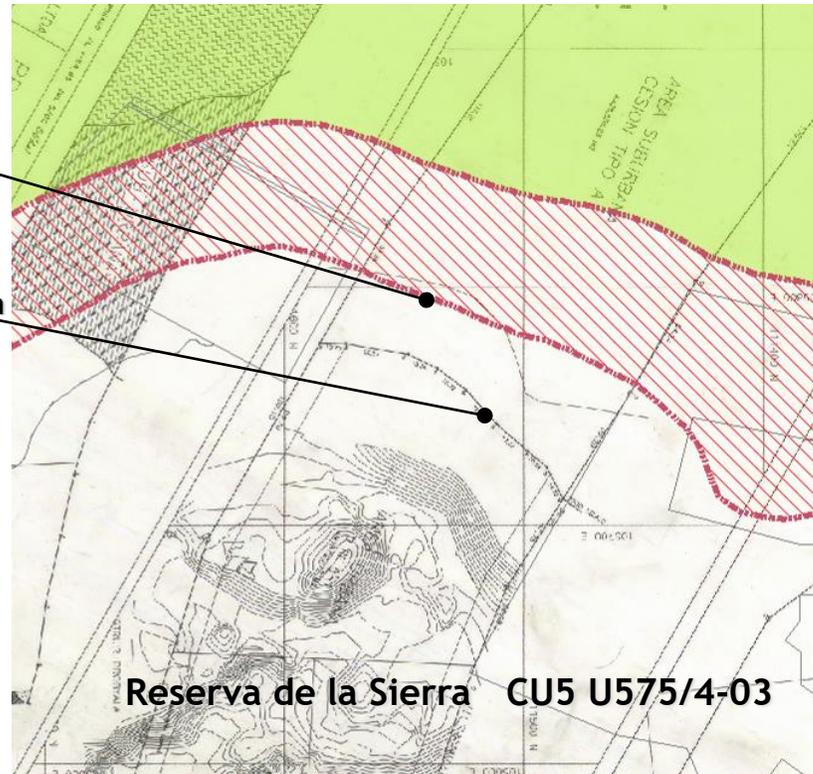
I N C O N S I S T E N C I A S
CII 127 san gabriel norte

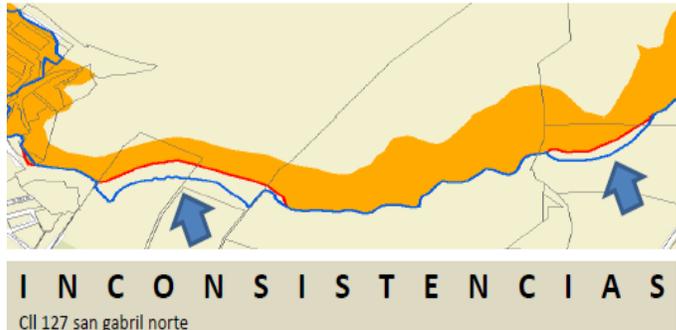
Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la cota de perímetro de servicios o límite urbano, sin que especifique la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde al trazado del plano urbanístico en donde no hay colindancia con la Reserva Forestal (Resolución 76 de 1977), y a la línea de la Reserva Forestal según la Resolución 76 de 1977, en donde existe colindancia con la misma.



Franja de Adecuación

Límite de perímetro en plano





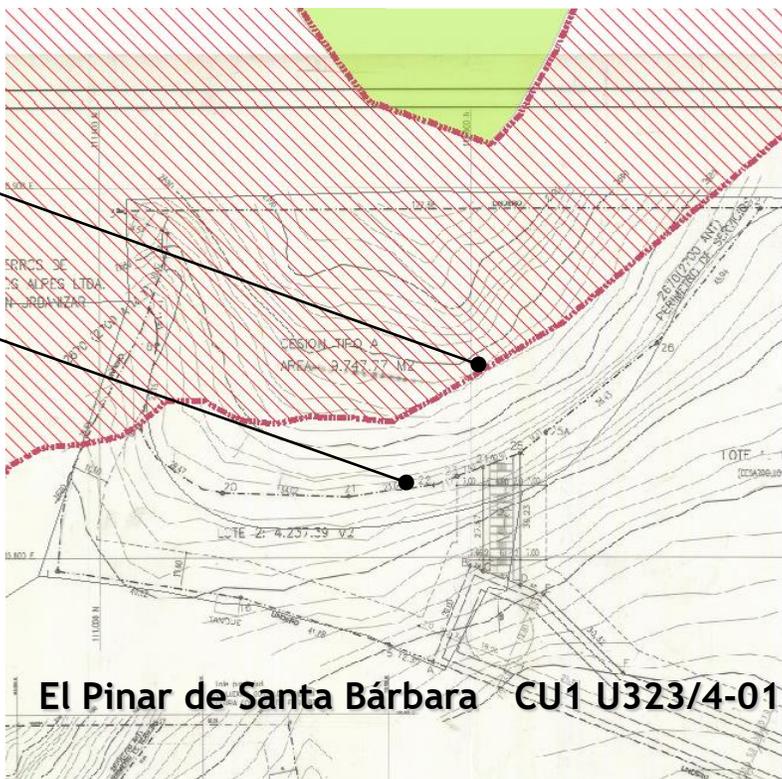
I N C O N S I S T E N C I A S

ClI 127 san gabriel norte

Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la cota de perímetro de servicios o límite urbano, sin que especifique la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde al trazado del plano urbanístico en donde no hay colindancia con la Reserva Forestal (Resolución 76 de 1977), y a la línea de la Reserva Forestal según la Resolución 76 de 1977, en donde existe colindancia con la misma.

Franja de Adecuación

Límite de perímetro en plano





Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la línea de la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde con el trazado del plano urbanístico, porque es más preciso.

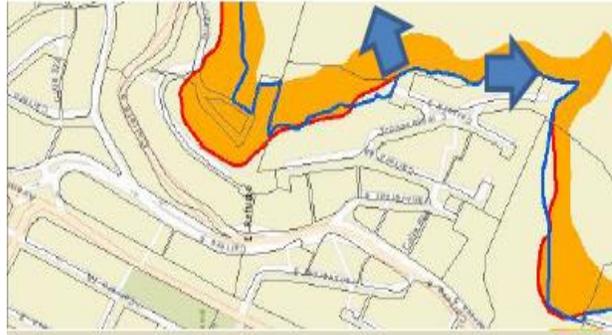
Franja de Adecuación

Límite de reserva en plano



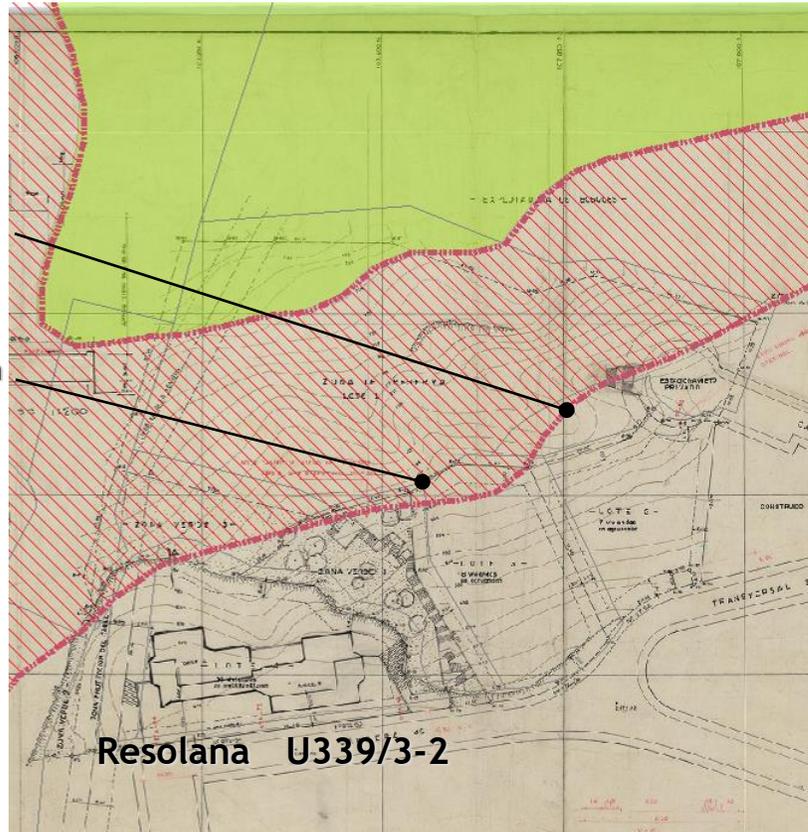
Cerros de Santa Bárbara U313/4



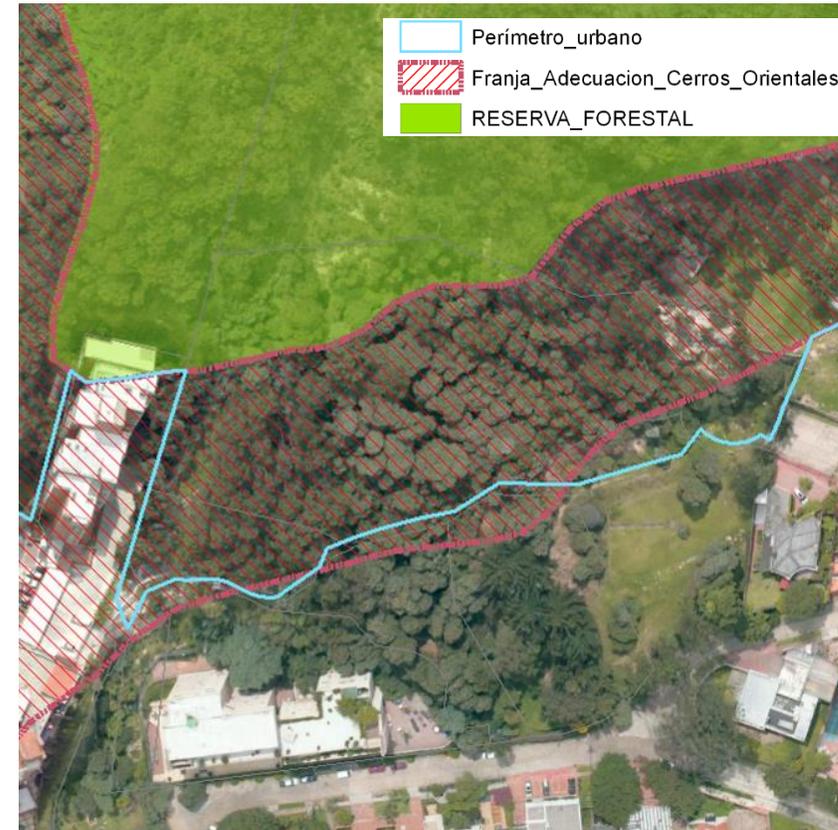


Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la línea de la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde con el trazado del plano urbanístico, porque es más preciso.

Límite de reserva en plano
Franja de Adecuación



Resolana U339/3-2



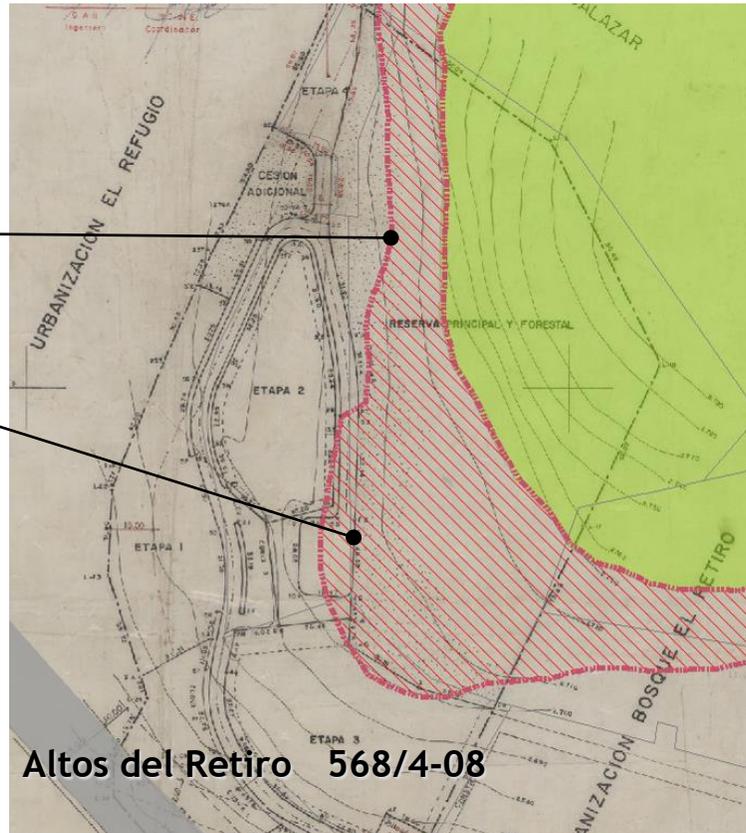
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL



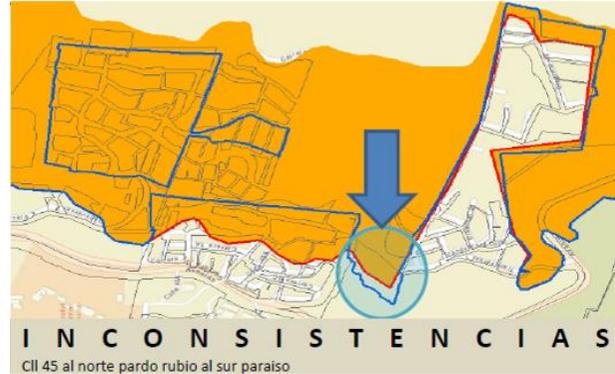
Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la línea de la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde con el trazado del plano urbanístico, porque es más preciso.

Franja de Adecuación

Límite de reserva en plano



PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL



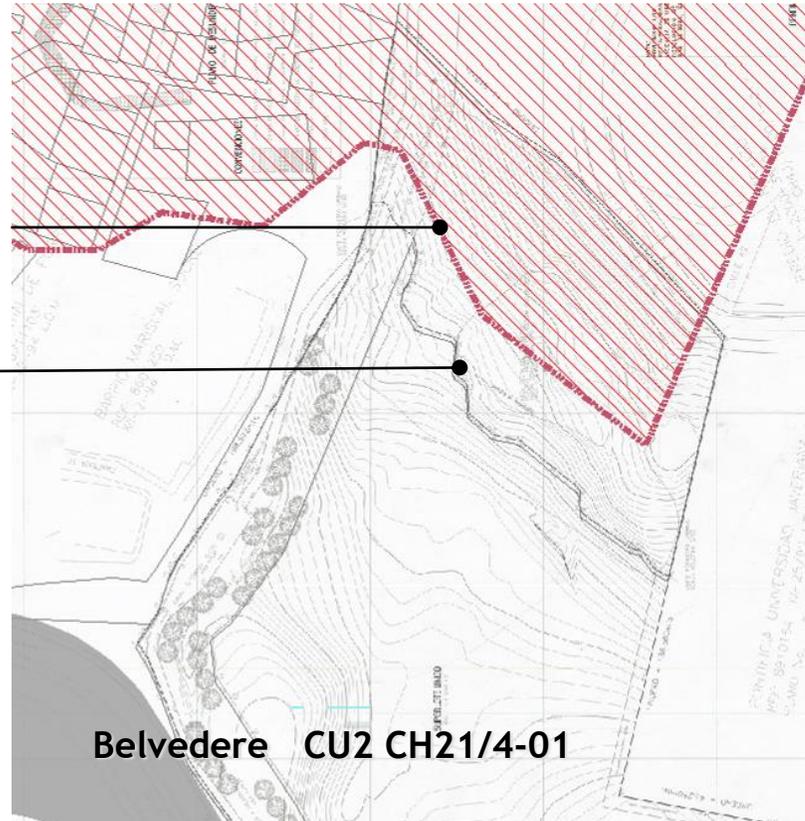
Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la línea de la reserva forestal, el perímetro urbano corresponde con el trazado del plano urbanístico, porque es más preciso.

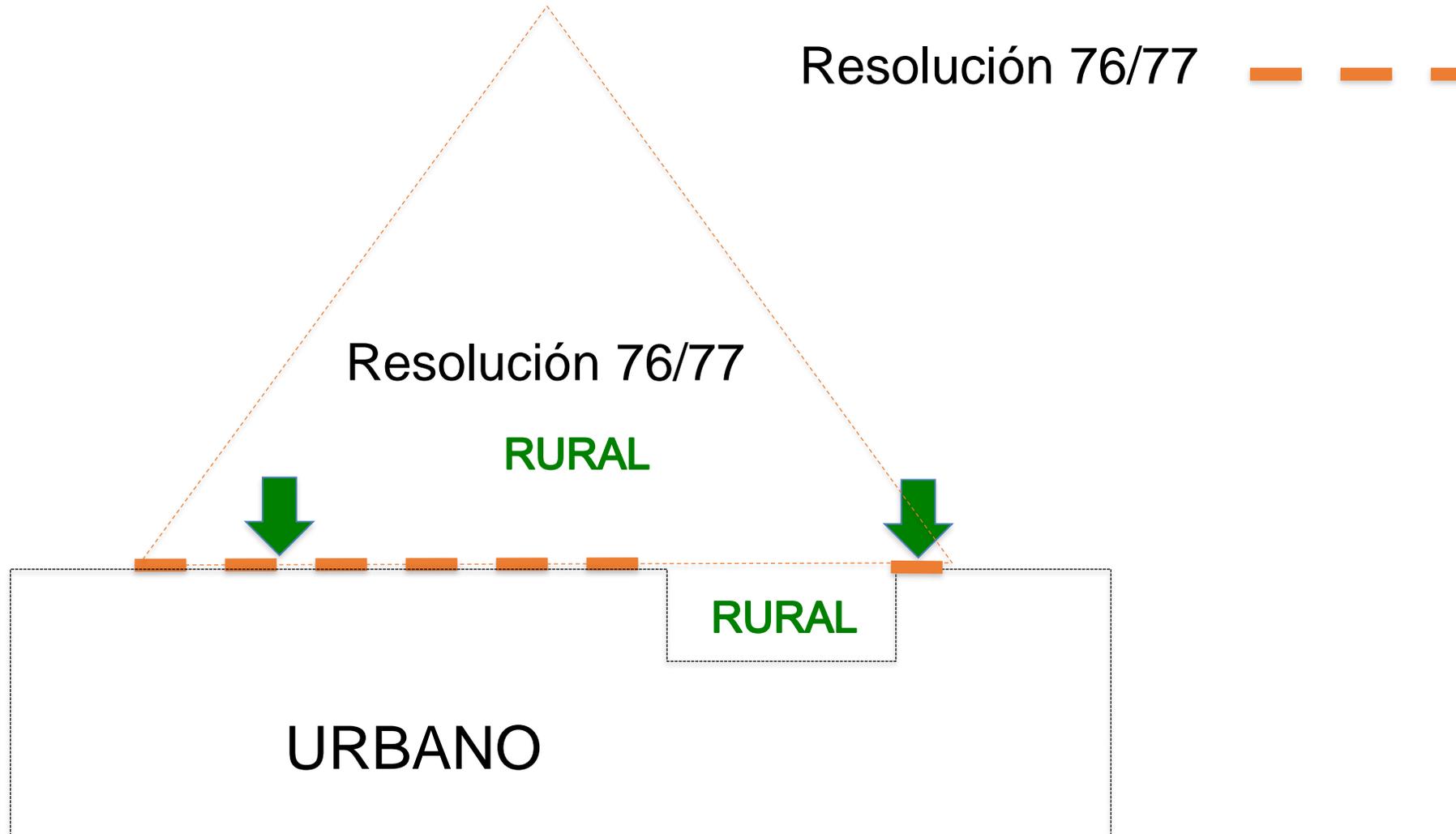


Franja de Adecuación

Límite de reserva en plano

Belvedere CU2 CH21/4-01







3. PRECISIÓN DEL PERÍMETRO CON BASE EN LAS DECISIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE



Artículo 5. Res- 463

b) Las áreas que se excluyen de la reserva deberán conformar a corto, mediano y largo plazo una Franja de Adecuación entre la ciudad y la Reserva Forestal. Esta franja tiene como objetivo constituir un espacio de consolidación de la estructura urbana y una zona de amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización de los Cerros Orientales.



Área Pública Prioritaria

1. Pastos
2. Vegetación natural
3. Agricultura
4. Bosques
5. Canteras

Consolidación Borde Urbano

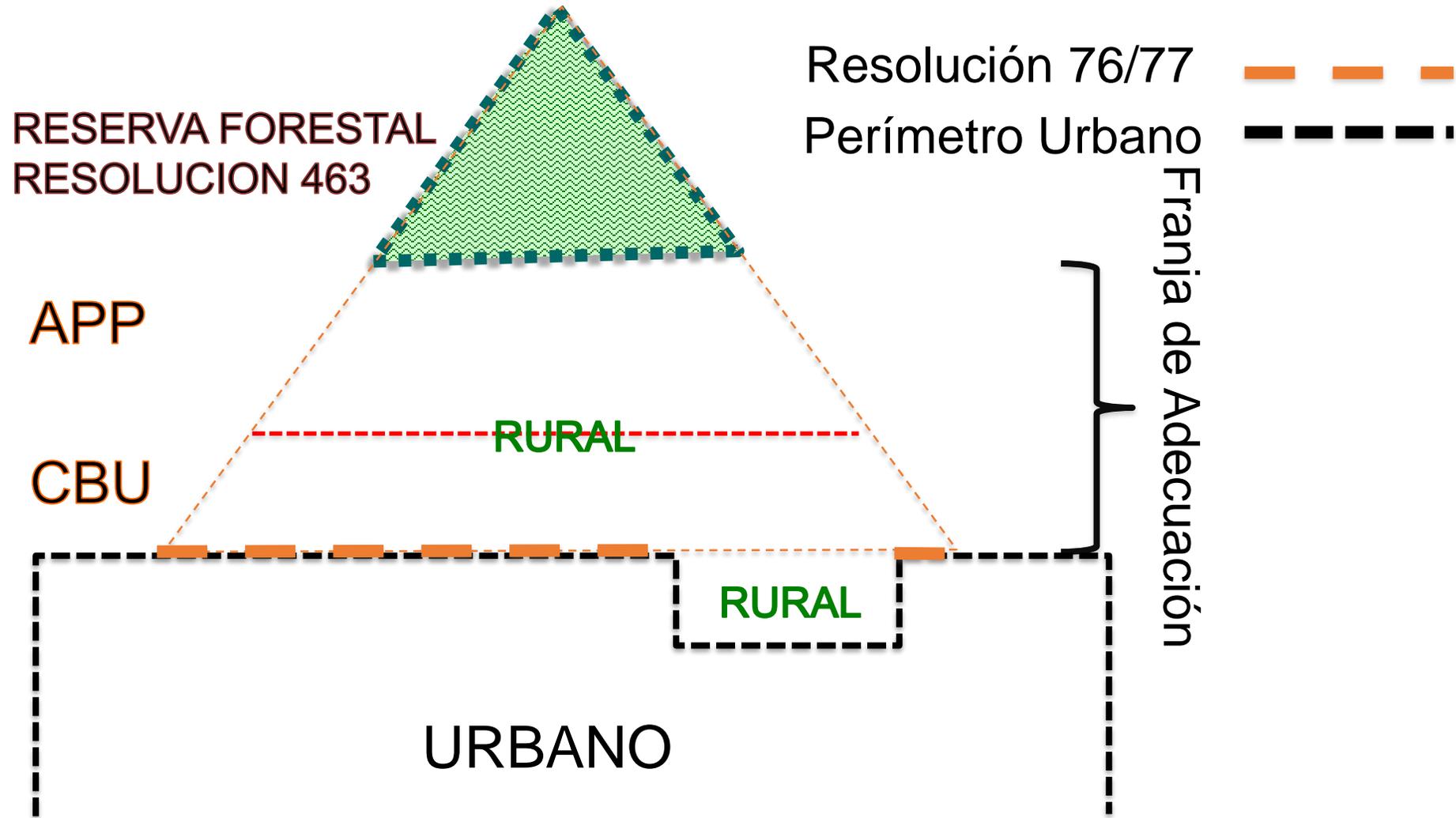
1. Barrios legalizados
2. Derechos adquiridos
3. Barrios por legalizar

Ley 388 – Suelo Urbano

Las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.

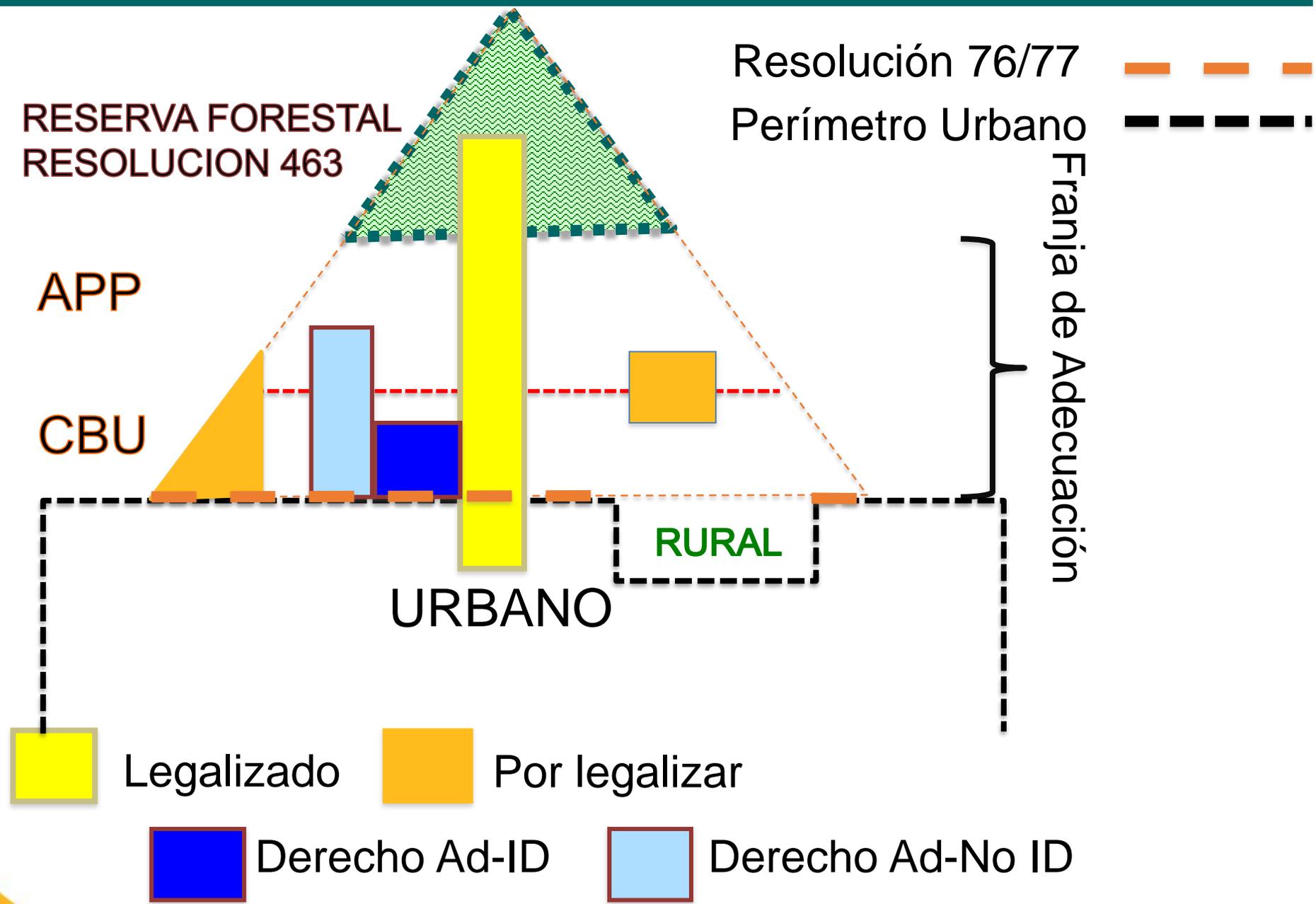
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

DECISIONES ADOPTADAS CON LA RESOLUCIÓN 463 DE 2005



PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

PRECISIÓN AL PERÍMETRO URBANO EN LÍMITES CON LA RESERVA RESOLUCIÓN 76/77





ARTÍCULO 5. RES-463

a) El Departamento Administrativo de Planeación Distrital deberá precisar los límites del perímetro urbano en los límites con la reserva forestal, tomando como base la redelimitación de la Reserva Forestal determinada en el artículo 1º de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 469 de 2003. En todo caso el perímetro urbano no podrá exceder el límite de la reserva forestal protectora "Bosque Oriental de Bogotá";



- ❑ **Predios consolidados con base en licencias de urbanización anteriores a la resolución 76 de 1977.**

De acuerdo con los criterios determinados en el fallo del Consejo de Estado para identificar derechos adquiridos, es claro que los propietarios de desarrollos aprobados y ejecutados de acuerdo a licencias expedidas antes de 1977 no podían conocer la Reserva Forestal Protectora adoptada en 1977, denominada Bosque Oriental de Bogotá, fecha que constituyó un hito en materia de reglamentación urbanística, pues se establecieron disposiciones específicas de protección del recurso ambiental y de limitación al desarrollo urbano. Así es que en estos casos los propietarios tienen licencia urbanística, ejecutada de acuerdo a las normas y no conocían de la reserva, razón por la que claramente se identifica el derecho adquirido.

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL



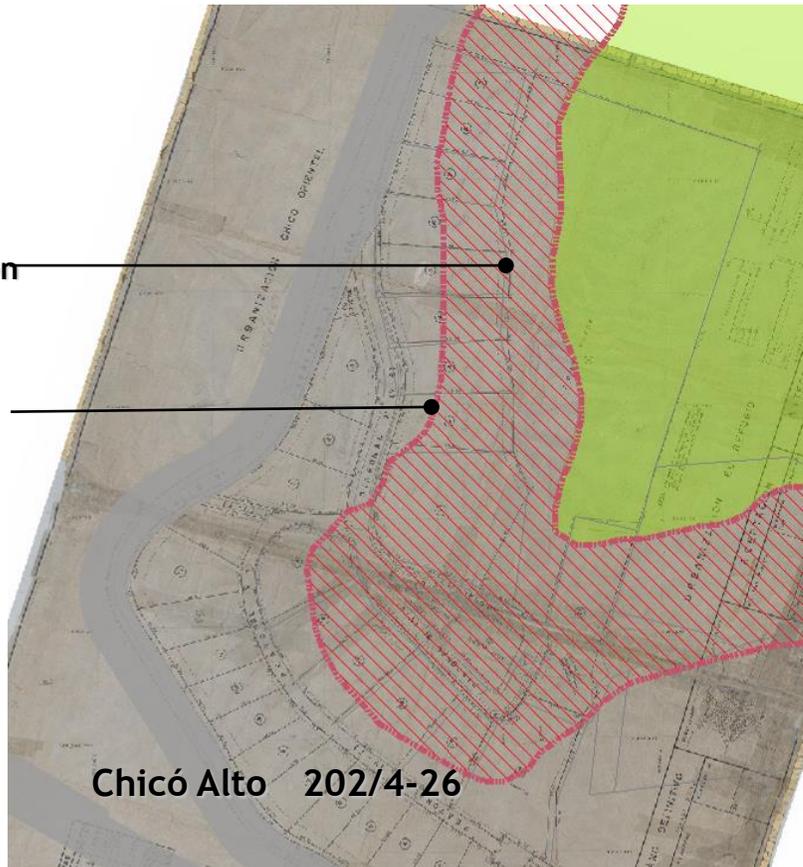
Predios consolidados con base en licencias de urbanización anteriores a la resolución 76 de 1977.



Límite de urbanización en plano

Franja de Adecuación

Chicó Alto 202/4-26





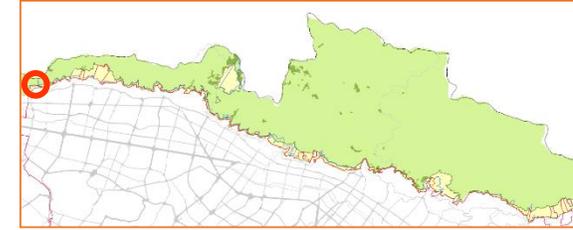
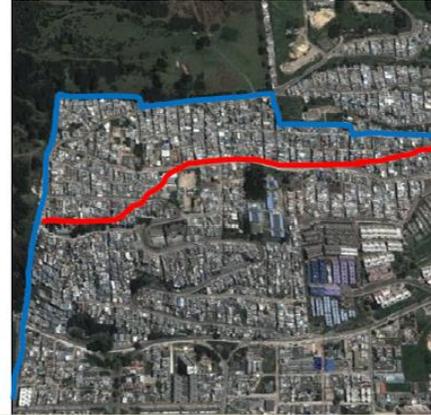
□ Los polígonos de los 34 barrios legalizados en la Franja de Adecuación.

El Fallo del Consejo de Estado en su parte considerativa advierte que no se deben desconocer los procesos de legalización adoptados por la administración, mediante los cuales se beneficiaron las personas que han edificado sus hogares en la franja de adecuación de los cerros orientales, y señala que este escenario que ha logrado consolidarse por razón de aquiescencia de las autoridades públicas debe asumirse teniendo en consideración la situación fáctica real y actual de dichos desarrollos.

Ley 9 de 1989. - Artículo 48º.- *Los concejos, el consejo intendencial y las juntas metropolitanas podrán delegar en los alcaldes e Intendente de San Andrés y Providencia la legalización de las urbanizaciones constituidas por viviendas de interés social. La legalización implicará la incorporación al perímetro urbano o de servicios y la regularización urbanística del asentamiento humano.*

Decreto 564 de 2006. - Artículo 122. *(...) La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.*

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL – CLASIFICACIÓN DEL SUELO BORDE ORIENTAL

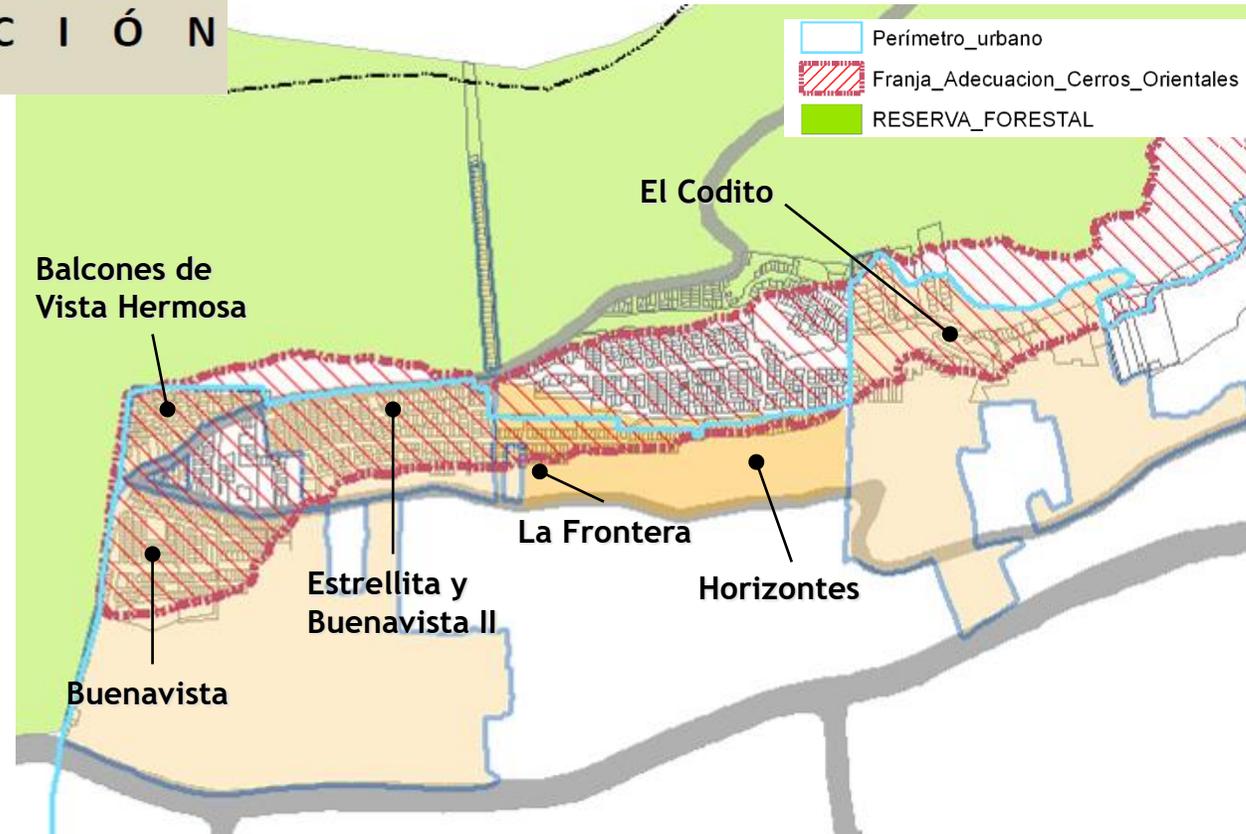


I N C O R P O R A C I Ó N

La suiza zona 10 y 11

Desarrollos legalizados

- Perímetro urbano
- RESERVA FORESTAL
- Franja Adecuación Cerros Orientales
- Legalizados antes de 1977
- Legalizados 1977_1990
- Legalizados 1990_2001





INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 463 DE 2005

“Artículo 5º. Las áreas excluidas de la Reserva Forestal, «se sujetarán a las siguientes determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, que serán desarrolladas e incorporadas al POT de Bogotá»

(...)

a) El Departamento Administrativo de Planeación Distrital deberá [precisar](#) los límites del perímetro urbano en los límites con la reserva forestal, tomando como base la redelimitación de la Reserva Forestal determinada en el artículo 1º de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 469 de 2003. **En todo caso el perímetro urbano no podrá exceder el límite de la reserva forestal protectora "Bosque Oriental de Bogotá"**

El Ministerio reconoce:

-Que el perímetro urbano está dado por el POT y así lo expresa en la resolución al sujetar su disposición a lo previsto por el artículo 117 del Decreto 469 de 2003 (hoy art. 147 del Decreto 190/2004);

-Se reconoce la potestad del Distrito de hacer la respectiva precisión del perímetro urbano, con la condición de no pasar el límite de la Reserva Forestal.



SUELO URBANO

El ***suelo urbano***, lo constituyen las áreas del territorio distrital o municipal ***destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento***, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. (Artículo 31, Ley 388 de 1997).



INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 463 DE 2005

“*Artículo 5º. Las áreas excluidas de la Reserva Forestal, «se sujetarán a las siguientes determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, que serán desarrolladas e incorporadas al POT de Bogotá»*”

(...)

b) Las áreas que se excluyen de la reserva deberán conformar a corto, mediano y largo plazo **una Franja de Adecuación entre la ciudad y la Reserva Forestal.**

-En los considerandos de la Resolución 463 se precisó «*Establecer una franja de adecuación **entre la reserva forestal protectora y el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá,** que actúe como espacio de consolidación de la estructura urbana y como zona de amortiguación y de contención definitiva de los procesos de urbanización de los Cerros Orientales;*” se da a partir de las realidades rurales y urbanas presentes en la franja.

-No es competencia del Ministerio establecer que la franja de adecuación es suelo urbano.



INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 463 DE 2005

“Artículo 5º. Las áreas excluidas de la Reserva Forestal, «se sujetarán a las siguientes determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, que serán desarrolladas e incorporadas al POT de Bogotá»

*(...) Para garantizar la consolidación de la Franja de Adecuación, el Distrito Capital deberá formular y adoptar el **plan o los planes zonales y los planes parciales correspondientes**, para las áreas excluidas de la reserva forestal, que deberán tener en cuenta en su formulación las siguientes determinantes: (...)*

-La referencia hecha a los instrumentos de planeación que se deben reglamentar en la franja de adecuación, es enunciativa.

-Las determinantes ambientales dadas por el Ministerio deben atenderse en la reglamentación de los **instrumentos** que sean necesarios y pertinentes para reglamentar la franja de adecuación.

-Las determinantes ambientales deben cumplirse independiente de la clasificación del suelo.



INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 463 DE 2005

“Artículo 5º. Las áreas excluidas de la Reserva Forestal, «se sujetarán a las siguientes determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, que serán desarrolladas e incorporadas al POT de Bogotá»

*b) Promover y proyectar la consolidación de un Área de Ocupación Pública Prioritaria en contacto con el límite occidental de la reserva, a través del establecimiento de **parques urbanos, corredores ecológicos viales, corredores ecológicos de ronda y de borde**, integrando en lo posible las áreas verdes que quedan excluidas en la redelimitación de la reserva forestal, (...)*

- Los **Parques Urbanos** y **Corredores Ecológicos (viales, de ronda o de borde)** al igual que el **Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital** son componentes de la Estructura Ecológica Principal y tienen la función básica de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del **territorio del Distrito Capital**, sin importar la clasificación del suelo, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, y dotar al mismo de bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible, (Arts. 17, 97, 98 y ss. del POT).
- La Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes constituye suelo de protección. [Parágrafo del art. 75 del POT.](#)
- El suelo de protección esta constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clasificaciones del suelo (urbano, rural o de expansión) Art. 35 Ley 388/97 concordante con el 147 del Decreto 190 de 2004.
- Estos elementos que integran la estructura ecológica, no son exclusivos del suelo urbano, pueden ser construidos total o parcialmente en suelo urbano y/o rural, como se muestra a continuación:



CÓDIGO IDRD	NOMBRE	TIPO POT
19-346	ILLIMANI (PARAISO)	Zonal
04-128	ARBOLEDA SANTA TERESITA	Metropolitano propuesto
08-110	EL PORVENIR (GIBRALTAR)	Metropolitano propuesto
03-035	PARQUE NACIONAL (PM-2A) ENRIQUE OLAYA HERRERA (SECTOR HISTORICO)	Metropolitano
11-368	FONTANAR DEL RIO	Zonal
05-236	SAN CAYETANO	Zonal



CONCLUSIONES

La Resolución 228 de 2015 :

- **Conservó la clasificación del suelo dada por el POT;** luego, la corrección de la cartografía acorde con el texto del articulado del POT, no implicó un cambio de los contenidos del mismo, dando cumplimiento a la Ley 388 de 1997.
- Es un mecanismo de cumplimiento del fallo de cerros orientales; por cuanto, precisó el límite del perímetro urbano en relación con las licencias urbanísticas que cumplieron las condiciones de la sentencia para los derechos adquiridos, obtenidas con anterioridad a la Resolución 76 de 1977, y frente a los desarrollos legalizados.
- **Previó el respeto por los derechos adquiridos** como se desprende de sus [artículos 1- parágrafo](#) y 2. En tanto, dejó en claro que seguirán siendo suelo urbano quienes cuenten con derechos adquiridos en las condiciones de la sentencia e hizo provisiones para actualizar la cartografía.

Gracias...